



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

///nos Aires, 16 de junio de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa que lleva el número 12.446/08 caratulada “**Jaime, Ricardo Raúl y otros S/ enriquecimiento ilícito**” del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 7, a mi cargo, Secretaría nº 14 a cargo del Dr. Sebastián A. Bringas, respecto de: **Ricardo Raúl JAIME**, DNI nº 11.562.171, argentino, nacido el 16 de enero de 1955 en Villa María, Provincia de Córdoba, de estado civil divorciado, domiciliado en Omaguaca 91 de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, de profesión ingeniero, hijo de Roberto René (f) y de María Margarita Silvestre, actualmente detenido; **Manuel VÁZQUEZ GAREA** –ex asesor de Gabinete ad honorem del ex secretario de Transporte Ricardo Raúl Jaime-, español, titular de DNI nro. 93.720.933, nacido el 6 de octubre de 1945, en La Coruña España, de estado civil casado, hijo de Manuel Vázquez Conde (f) y de Carmen Garea Penas, con domicilio real en Salta 3138 Olivo Provincia de Buenos Aires , teléfono nº 5808-4200; **Julián VÁZQUEZ** –hijo de Manuel Vázquez-, argentino, titular de DNI





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

nro.24.882.535, nacido el 24 de septiembre de 1975, de estado civil soltero, hijo de Manuel Vázquez Garea y de Marta Margarita Domínguez, con domicilio real en Esmeralda 1277 piso 2 A de esta Ciudad , teléfono nº 15-5-808-0500; **Silvia Elena REYSS** –pareja de Ricardo Jaime-, argentina, titular del DNI nro. 10.503.313, nacida el día 14 de octubre de 1952 en Bahía Blanca Pcia. de Bs. As., de estado civil divorciada, hija de Delmiro Reyss y de María Pfaffen, con domicilio real en Mendiolaza lote 15 manzana 8 barrio Cuatro Hojas Pcia. de Córdoba; **Ignacio Julián R. SOBA ROJO** -presidente de la firma Delome S.A.-, argentino, titular de DNI nro. 4.228.802, nacido el 12 de junio de 1927 en Pcia. de Bs. As., de estado civil casado, hijo de Ignacio Soba (f) y de Susana Margarita Rojo (f), con domicilio real en Paraná 1045, piso 9 “D” Cap. Fed., que actualmente es jubilado; **Alfredo Alejandro PIELACH** -presidente de la firma Lago Azul S.A.-, titular de la C.I nro. 16125152, nacido el 28 de enero de 1962 en Mar Del Plata, Pcia. de Bs. As., de estado civil casado, hijo de Enrique Tadeo (f) y de Ahidé González (f), con domicilio real en la calle Garzón 253, piso 1 “D” “E” de la localidad de Monte Grande PCia. de Bs. As., tel nº 15-64609008, contador, titular del estudio López Pielach y asociados SRL; **Lisandro Damián LÓPEZ** -Director Suplente del directorio de la firma Lago Azul S.A.-, titular de la C.I nro. 23332172,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

nacido el 31 de mayo 1973 en la localidad Avellaneda Pcia. de Bs. As., de estado civil casado, hijo de Jorge Norberto López (v) y de Ángela Maria Mancini (v), con domicilio real en la calle Autopista Bs. As. La Peñalata Km. 33,5 Buos 45, tel n° 1564609096, desempeñándose en un estudio contable denominado “López Pielach y asociados SRL”;

**Eduardo Daniel JAIME**, titular del DNI n° 10.174.287, argentino, nacido el 19 de marzo de 1952 en Villa María Pcia. de Córdoba, domiciliado en calle Juscelino K. Oliveira 1390 Ciudad de Novo Hamburgo Departamento Río Grande Do Sul de Brasil, casado, hijo de Roberto René Jaime (f) y de Maria Margarita Silvestre, Cel: 1563989219; **Lorena Silvia JAYO**, titular del DNI n° 23.029.424, argentina, nacida el 14 de diciembre de 1972 en Santa Cruz, divorciada, domiciliada en Manzana 18 Lote 2, Barrio 4 hojas de la Provincia de Córdoba, tel: 03543486465, docente, hija de Fernando Jayo y de Silvia Reyss; **Agostina Soledad JAYO**, titular del DNI n° 27.842.662, soltera, domiciliada en Manzana 8 Lote 15, barrio 4 Hojas Pcia. de Córdoba, Tel: 03543491507, kinesióloga, hija de Fernando Norberto y de Silvia Reyss; **Nina LOZEVA** –presidenta de la Sociedad Clamaran S.A.-, de nacionalidad Búlgara, titular de DNI nro. 93667710, nacida el 28 de septiembre de 1973 en localidad de Sofía, de estado civil soltera, hija de Guencho Lozeva (f) y de Svetua Nicolova (v), con domicilio real en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

calle 40 nro. 948 localidad de Berisso Pcia. de Bs. As., tel nº 15-6007805, entrenadora de perros; **Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO** -presidente de la firma Clamaran S.A.-, argentino, titular de DN nro. 11377300, nacido el 1 de octubre de 1954 en La Plata Pcia. de Bs. As., de estado civil separado de hecho, hijo de Florentino Enrique Álvarez (f) y de Elina Esther Picasso (v), con domicilio real en 55 nro. 541, departamento 6, 3º La Plata Pcia. de Bs. As., tel 4837014, arquitecto; **Silvano del Carmen MAZZUCHELLI** -Director suplente de la Sociedad Delome S.A.-, argentino, titular de DN nro. 7373303, nacido el 3 de septiembre de 1948 en Concaran Pcia. de San Luis, de estado civil casado, hijo de Guillermo Oscar (f) y de Clarinda Montenegro (f), con domicilio real en Teodoro García 2459, piso 2 “C” Cap. Fed. (CP 1426), tel nº 15-36560006, jubilado; **Graciela Elsa VIGNA**, titular del DNI nº 12.416.707, argentina, nacida el 7 de diciembre de 1955 en General Pico, Provincia de la Pampa, hija de Andrés y de Elsa Goñi, domiciliada en Artigas 172 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, ama de casa; **Norberto Andrés LEDANTES**, titular del DNI nro. 12.849.422, argentino, casado, viajante de comercio, domiciliado en Artigas 172 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, nacido el 20 de enero de 1955 en Caseros, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Norberto Miguel y de Enriqueta Ríos;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

**Y CONSIDERANDO:**

**I.- La clausura de la instrucción de la investigación**

Que el 12 de febrero de 2016 (cf. Fs. 21717/21722) el suscripto entendió completa la instrucción del presente legajo respecto de Ricardo Raúl JAIME, Manuel VÁZQUEZ GAREA, Julián VÁZQUEZ, Silvia Elena REYSS, Ignacio Julián R. SOBA ROJO, Alfredo Alejandro PIELACH, Lisandro Damián LÓPEZ, Eduardo Daniel JAIME, Lorena Silvia JAYO, Agustina Soledad JAYO, Nina LOZEVA, Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO, Silvano del Carmen MAZZUCHELLI, Graciela Elsa VIGNA y Norberto Andrés LEDANTES, con relación a los hechos por los que habían sido indagados y procesados en el pronunciamiento que se dictó en el marco de la presente causa con fecha 11 de abril de 2014 y con los alcances de las confirmaciones por la sala I de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en fecha 17 de julio de 2014 (en el incidente de apelación n° 72).

De este modo, se dio inicio a la denominada etapa crítica instructoria comprensiva de dos fases: el cierre de las investigaciones y el trámite de elevación a juicio (conf. D'Albora, Francisco, Código Procesal Penal de la Nación; novena edición





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

corregida, ampliada y actualizada por Nicolás D´Albora, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 642; v. procedimiento intermedio en Clariá Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal, Ediar, Buenos Aires, 1960, Tomo VI, pág. 109/137).

Consecuentemente, y a los fines de posibilitar la apertura del contradictorio en el momento intermedio, se corrieron las vistas previstas por el art. 346 del catálogo de forma.

### **II.- La acusación pública**

Se le dio intervención al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal.

El Dr. Carlos A. Rivolo, a cargo de la Fiscalía Federal nº2 postuló, en los términos del art. 347 del CPPN, la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de Ricardo Raúl JAIME, Manuel VÁZQUEZ GAREA, Julián VÁZQUEZ, Silvia Elena REYSS, Ignacio Julián R. SOBA ROJO, Alfredo Alejandro PIELACH, Lisandro Damián LÓPEZ, Eduardo Daniel JAIME, Lorena Silvia JAYO, Agostina Soledad JAYO, Nina LOZEVA, Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO, Silvano del Carmen MAZZUCHELLI, Graciela Elsa VIGNA y Norberto Andrés LEDANTES.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Detalló los hechos y las probanzas incorporadas a lo largo del expediente en similares términos a los volcados en los autos de mérito.

Describió los bienes que incrementaron injustificadamente el patrimonio de Ricardo Raúl Jaime, a través de personas interpuestas:

1) Inmueble sito en la calle Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, erigido sobre dos lotes (1.876,41 metros cuadrados).

Describió que el bien fue adquirido el 24 de abril de 2007 por Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes, por entonces consuegros de Ricardo Jaime, mediante escritura pública nro. 57, suscripta ante el notario Gastón Recalde, por un valor de \$230.000. Meses después, el 11 de enero de 2008, vendieron la propiedad a Julieta Cecilia Jaime, mediante la escritura pública nro. 277, por ante la escribana Pilar Aran Ross, por un valor de \$440.000, dejándose constancia en dicho acto que el pago por esa propiedad ya se había efectuado con anterioridad puesto que la compradora ya se encontraba en posesión real y efectiva del inmueble.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Agregó que el Registro de la Propiedad

Inmueble de la Provincia de Córdoba hizo saber a fs. 6084/6093 y 6166/6170, que Julieta Cecilia Jaime poseía una propiedad a su nombre, ubicada en la calle Omaguacas 91, matrículas 573950 y 573951, Villa Carlos Paz de esa provincia, la cual había sido adquirida el 11 de enero de 2008 a un valor de \$440.000.

Describió que a fs. 6519/6565, se encuentran agregadas copias certificadas de las escrituras públicas de compraventa del inmueble sito en la calle Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, Córdoba, adquirido por Julieta Cecilia Jaime a \$440.000 y, a su vez, la de constitución de Lago Azul S.A. por parte de Alfredo Pielach y Lisandro López, el 11 de julio de 2007, con un capital de \$12.000 y de donde surge que fijaron como domicilio de la sociedad en la calle Omaguacas 91 de la misma localidad, es decir el mismo del inmueble adquirido por Julieta Jaime. Esto surge también de lo publicado en el Boletín Oficial el 3 de agosto de 2007, aportado por esta Fiscalía a fs. 6376/8.

El 8 de noviembre de 2011, Graciela Elsa Vigna expresó por escrito a fs. 17075/17079, que compró ese inmueble por cuenta y orden de Julieta Cecilia Jaime, quien en ese momento era pareja de su hijo Sebastián LEDANTES -y con quien meses más







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

tarde contrajo matrimonio-. Vigna aclaró que Jaime aportó la totalidad del dinero para la operación de compra porque era la propietaria real y que ese iba a ser su domicilio conyugal. Que luego de la separación, Jaime y Ledantes decidieron que el inmueble quedara a nombre de Julieta puesto que ella era la verdadera dueña y quien había pagado por la propiedad. Por tal motivo, según su versión, el 11 de enero de 2008 se firmó la escritura de compraventa n° 16 ante la escribana Pilar Aran Ross (Registro notarial n° 272), en la que se consignó como precio de adquisición, por parte de Jaime, la suma de \$440.000, que era el valor real del inmueble al momento de dicha operación.

2) Inmueble donde se emplaza el Hotel “Saint Tropez”, situado en la avenida San Martín 2357, Pedanía San Roque, Dto. Punilla, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (lotes 1 y 15 de la Manzana 34, con una superficie de 1523 metros cuadrados).

El hotel fue adquirido el 10 de agosto de 2007 por la sociedad “Lago Azul S.A.” a través de las personas interpuestas Lisandro Damián López y Alfredo Alejandro Pielach (Director y Presidente de la sociedad respectivamente), que pagaron un precio en efectivo de \$400.000.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Agregó, que ello se sigue de la documental incorporada a fs. 6519/6565. Allí se agregaron copias certificadas de distintas escrituras públicas, entre las que se encuentran la de constitución de Lago Azul S.A. por parte de Alfredo Pielach y Lisandro López, el 11 de julio de 2007, con un capital de \$12.000 y fijando domicilio en Omaguacas 91 (ver prueba V.1), Villa Carlos Paz, Córdoba; de compraventa del Hotel Saint Tropez, el 10 de agosto de 2007, a un valor de \$400.000, por parte de Lago Azul S.A. como sociedad en formación (constituida casi un mes antes de la compra); de ratificación de compra del Hotel Saint Tropez por parte de Lago Azul S.A. (ya no como sociedad en formación).

Describió que allí también se incorporó la constancia de entrega de la llave del Hotel a Alfredo Pielach, y actas labradas como consecuencia de las órdenes de presentación respectivamente dirigidas a las escribanías de Cristian Mogni y Daniel Alberto Carranza, y la inmobiliaria Arenas Propiedades (de la testigo Haydeé Refort (a cuya declaración me referiré seguidamente). De ésta última se secuestró una carpeta titulada “*Venta de Hotel Saint Tropez*”.

Detalló que a fs. 6695/6712, la escribanía pública “Vacotto” de la localidad de Bell Ville, provincia de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Córdoba, aportó las escrituras públicas nro. 112 (constitución de Lago Azul S.A.), nro. 124 (por la compra del Hotel Saint Tropez en \$400.000) y nro. 192 (ratificación de compra por parte de la sociedad definitivamente constituida).

Del allanamiento practicado en el inmueble donde se erige el hotel “Saint Tropez”, se incautó un libro de novedades, un libro de teléfonos, un libro de registro de pasajeros, ficha de ingresos de pasajeros y certificado de habilitación.

Describió que con posterioridad al registro domiciliario mencionado, el imputado Alfredo Pielach se presentó mediante el escrito que luce a fs. 6626/6675. Allí expresó que el Hotel fue adquirido a través de las utilidades de la empresa López Pielach y Asociados S.R.L., existente desde 2004, sociedad que además sufragó los gastos que demandó la actividad hotelera de Lago Azul S.A. y que los ingresos del Hotel referido no alcanzaban a cubrir. Así también, el nombrado adjuntó un balance de López Pielach y Asociados S.R.L. al 31 de diciembre de 2007 –aunque no se encontraba suscripto por ningún contador ni acompañó los tickets de presentación de sus declaraciones juradas de bienes personales y ganancias ante la A.F.I.P.-. De la documentación acompañada, surge también la adquisición de un automóvil por el valor de \$141.904, a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

nombre de Lago Azul S.A. cuya deuda es de \$560.000, es decir, \$280.000 por cada socio -sin embargo, la deuda con López Pielach y Asociados S.R.L. es menor a ese monto-. Cabe advertir por otra parte, que en las declaraciones juradas de bienes personales de Alfredo Pielach, no surge el crédito por el monto que en su escrito refiere haber prestado a Lago Azul S.A., ni se presentaron los papeles de trabajo de esas declaraciones.

Detalló que por otra parte, comparecieron a prestar declaración testimonial Daniel Adrián Velázquez, propietario de un hotel contiguo, quien relató que en la temporada 2008/2009 tomó conocimiento que había cambiado la titularidad del hospedaje “Saint Tropez”. Que a fin de seguir conversando como lo hacía con los anteriores dueños, se apersonó en el mismo y tomó contacto con quien le dijo ser Julieta Jaime y propietaria del hotel. El testigo refirió que la nombrada concurría ocasionalmente al hotel, a bordo de un vehículo marca Chrysler, modelo PT Cruiser, no obstante lo cual él luego mantenía conversaciones comerciales con los empleados del Saint Tropez. Velázquez agregó a sus dichos que entre marzo y abril de 2010, se enteró por el ambiente de la hotelería que el mencionado hotel se encontraba a la venta y que se ofrecía a USD 500.000, a través de la inmobiliaria “Arenas”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Su titular, Gloria Haydeé Refort, compareció también a brindar su testimonio, y expuso que el hotel en cuestión había sido adquirido por una sociedad en formación llamada “Lago Azul” que era representada por el contador Pielach, de lo que tomó conocimiento en marzo de 2010. Que a partir de ese momento el inmueble no fue bien mantenido y sufrió distintos deterioros. Explicó que la compra por parte de la sociedad se realizó en una financiera cordobesa, a un valor de USD 400.000. Que el día de realizarse la operación, le llamó la atención el gran despliegue de seguridad que efectuaron los compradores, quienes habían concurrido con maletines y chalecos antibalas. Fue en ese momento que se presentó un contador, un arquitecto y un joven de nombre Sebastián –creía que de apellido Ledantes (por entonces cónyuge de Julieta Jaime)- cuyo nombre completo refirió que se encontraba en la escritura de compraventa, manifestando éstos que querían realizar la operación con su escribano particular o de confianza. Dijo también que luego de ello nunca estuvo claro quién explotaba el hotel; que decayó mucho y en ocasiones estaba cerrado, con un devenir comercial muy irregular. Que en varias ocasiones vio a un señor con una motocicleta grande llegando e ingresando al hotel, pudiendo tratarse de un pasajero. Luego le fue solicitado por Pielach





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

que realizara la tasación del hotel para su venta. El monto por el que luego se pasó a ofrecer a la venta fue de USD500.000, situación en que permaneció el inmueble hasta su declaración. Por otra parte, Refort manifestó que recibió correos electrónicos dirigidos a su casilla, los cuales mencionaban que el hotel era de los Jaime, y que sacara los carteles de venta para no quedar involucrada en la causa en que se los investigaba. Que ante ello se comunicó con Pielach, quien le negó todo e intuía que el remitente podría ser un ex empleado del hotel al cual habían despedido. Finalmente, refirió que creía conocer a Sebastián Andrés Ledantes como aquella persona que se le había presentado en el año 2007, interesado en adquirir el hotel Saint Tropez junto al contador y el arquitecto a los que inicialmente aludió.

3) Automotor marca Kia, modelo Carnival EX 3.8 VL, dominio GSJ-927, que fue adquirido el 21 de noviembre de 2007 por Lago Azul S.A., por el valor de \$146.104.

Describió que de este rodado se tomó conocimiento a través de la escribanía de Pablo F. O. Drucaroff, quien a requerimiento del tribunal, a fs. 16.246/16.251 aportó un poder especial otorgado por Lago Azul S.A. en favor de Sebastián Ledantes, en esta ciudad el 18 de octubre de 2007, para que este





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

último administre o disponga de la minivan Kia Carnival EX 3.8 VL, cero kilómetro, patente provisoria FAK Nº 1801, propiedad de la sociedad, y una escritura pública suscripta en esta ciudad el 29 de noviembre de 2007, en la que consta que Lago Azul S.A., representada por Pielach, autorizó a Silvia Reyss (pareja de Ricardo R. Jaime) a conducir el vehículo mencionado, ya con patente definitiva GSJ-927.

Luego a fs. 16.329/16.341, el escribano Drucaroff aportó nuevos actos notariales, entre los que se encuentran una escritura otorgada el 16 de octubre de 2007, por la que Lago Azul S.A. autorizó a Marco Antonio Peña a conducir el vehículo Kia Carnival EX 3.8 VL, cero kilómetro, patente provisoria FAK Nº 1801 y una escritura por la cual el 15 de enero de 2008, Lago Azul S.A. le revocó a Sebastián Ledantes el poder que la sociedad le había otorgado para administrar y disponer de ese rodado.

Detalló que a fs. 17.175/17.262, se agregó el legajo del automotor dominio GSJ-927. De allí surge que fue adquirido el 21 de noviembre de 2007 por Lago Azul S.A., con domicilio en la calle Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (domicilio de Julieta C. Jaime). Que se otorgaron cédulas de autorización para conducir la camioneta a Marco Antonio Peña y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

a Silvia Elena Reyss (pareja de Ricardo R. Jaime). Asimismo, en el legajo se encuentra la factura de compra en “Kia Motors”, fechada el 18 de octubre de 2007, a nombre de Lago Azul S.A., por un valor final de \$146.104. Allí se encuentra tachado el domicilio “San Martin 2357 Villa Carlos Paz” (correspondiente al hotel Saint Tropez) y arriba se encuentra sobreescrito el de Omaguacas 91 (domicilio particular de Julieta Jaime y social de Lago Azul S.A.). También se encuentra glosado allí el Certificado de Transferencia de Automotores de la AFIP (CETA), por un valor de venta de \$140.000, suscripto por Pielach, dado que el vehículo fue finalmente transferido, el 31 de marzo de 2010, a Jaquelin Verónica Fernández, titular del DNI 22.508.279.

**4)** Bienes registrables adquiridos a través de la firma Delome S.A., a través de sus directores Silvano del Carmen Mazzucchelli e Ignacio Julián Roberto Soba Rojo.

**4.a)** Toyota Corolla, SE-G 1.8 A/T, dominio HMMH-094. Este automóvil fue adquirido por Delome S.A. el 20 de agosto de 2008 a un valor de \$86.572, y fue vendido el 20 de enero de 2010 en \$63.000 a la firma Confear S.A., integrada por Eduardo Daniel Jaime, hermano de Ricardo Raúl Jaime. Este rodado posee







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

orden de secuestro vigente al día de la fecha, y aún no ha sido habido.

Detalló que a fs. 2836/2863, se encuentran agregadas las declaraciones testimoniales que prestaron Adrián Esteban Fontanillo, Pedro Pablo Balboa, Juan Carlos Tillería, Julio César Messina, Héctor Eduardo Cañupan y Luís Leonardo Espinosa, quienes se desempeñaron como custodios de Ricardo Raúl Jaime mientras se desempeñó como Secretario de Transporte de la Nación. En relación con el rodado en cuestión, de sus exposiciones se destaca que Jaime utilizaba como vehículos particulares un Volkswagen Passat de color azul y un Toyota Corolla de color negro.

Del allanamiento practicado en la avenida Del Libertador 654, piso 12° de esta ciudad (domicilio particular de Ricardo Raúl Jaime y Silvia Elena Reyss), se secuestró – concerniente a este automóvil- una factura nro. 0008-00011380 emitida por el concesionario de la marca Toyota “Cerrito Car S.A.”, por la realización de un servicio automotor de 30.000 kilómetros, el 6 de noviembre de 2009 (ver fs. 3832/3844).

Al practicarse un registro domiciliario en el concesionario referido, ubicado a en la calle Cerrito 1568 de esta ciudad (a metros de donde residían Ricardo R. Jaime y Silvia E.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Reyss), se determinó que la factura de servicio previamente referida correspondía a un automóvil marca Toyota, modelo Corolla SE-G 1.8 A/T, dominio HMH-094, de cuya cédula de identificación del automotor surge que se encontraba registrado a nombre de Delome S.A. y fue retirado de ese lugar por Juan Carlos Tolosa, titular del D.N.I. nro. 21.074.838, mediante una autorización escrita suscripta por Ignacio J. R. Soba Rojo, como presidente de Delome S.A. Del domicilio de Jaime se había secuestrado, además, un pasaje en autobús a nombre de Tolosa, con destino a la ciudad de Unquillo, Córdoba.

Agregó que el Registro Nacional de la Propiedad Automotor acompañó a fs. 4306/4354 el legajo de este automóvil y a fs. 4355/4394 una nota mediante la cual se hizo saber al Juzgado que el Toyota Corolla, dominio HMH-094, fue adquirido inicialmente por la firma Delome S.A. en agosto de 2008 y que esta empresa transmitió luego el dominio a la firma Confear S.A., en el mes de enero de 2010. En efecto a fs. 3929/30, el registro ya había informado el 29 de marzo de 2010, que la titular del dominio HMH-094 era Confear S.A. En esa misma fecha, se libró oficio ordenando su secuestro a la Policía Federal Argentina.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Así, a fs. 12.429/13.041, se incorporó la información de las bases de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos de distintas personas jurídicas, entre ellas Confear S.A. Entre los vehículos registrados de la sociedad se encuentra el Toyota Corolla con dominio HMH-094.

Por otra parte agregó, que a fs. 13.252/5 luce la declaración testimonial que prestó Silvia Raquel Petroni, presidente de Confear S.A., quien al responder a preguntas del tribunal refirió que no sabía cuál era el domicilio de la sociedad ni su objeto, ni qué función cumplía Eduardo Daniel Jaime (hermano de Ricardo Jaime) en la firma; sólo sabía que era accionista. Además dijo que era pensionada, por lo que percibía un ingreso de \$8.000 y no tenía otra actividad. Recordó que su pareja -José Osvaldo Musa- le había pedido ejercer el cargo de presidente de la sociedad y, cuando asumió, le hicieron firmar dos formularios “08” de transferencia automotor, siendo uno de éstos el del Toyota Corolla. Agregó también que por medio de un poder le delegó a Daniel Jaime la conducción de la empresa, en lo relativo a la suscripción de documentos;

**4.b)** Volkswagen Passat 4 Motion, dominio GYV-788. Este automóvil fue adquirido el 12 de febrero de 2008 en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

\$165.934, y vendido el 3 de febrero de 2010 en \$ 78.300 a House Corp Consulting S.R.L., siendo uno de sus gerentes Eduardo Daniel Jaime.

Detalló que la compra del rodado surge a fs. 8 del informe de A.F.I.P. respecto a Delome S.A.

Describió que a fs. 8547/8558 se encuentra agregado el informe de de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, relativo al pago de patentes del dominio GYV-788.

Por otra parte, a fs. 8793/8840 el Registro de la Propiedad Automotor remitió el legajo B correspondiente al dominio GYV-788 el que había sido adquirido a un valor de \$165.934 por la firma Delome S.A. y luego, el 19 de enero de 2010, vendido por esta sociedad a House Corp Consulting S.R.L. a un valor de \$78.300. Por la parte compradora, surge Daniel Eduardo Jaime (hermano de Ricardo R. Jaime) y por la vendedora, Ignacio Julián R. Soba Rojo. En el mismo legajo, se agregó una copia de estatuto de Delome S.A. y un acta de asamblea por medio de la cual se designó un nuevo directorio, integrado por Soba Rojo y Silvano Del Carmen Mazzucchelli.

A fs. 12.429/13.041 se encuentra agregada la información de las bases de datos de A.F.I.P., con respecto a House





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Corp Consulting S.R.L., con C.U.I.T. N° 30-71026351-1. De allí surge que el contrato social data del 03 de agosto de 2007 y que la sociedad fue inscripta el 13 de septiembre de 2007, declarando como actividad la prestación de servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

Detalló que como integrantes de la sociedad surgen Fabio Grundling Teixeira, Paulo de Tarso Teixeira y Eduardo Daniel Jaime, mientras que el domicilio fiscal de la sociedad es el sito en la avenida Alicia Moreau de Justo 1848, piso 2°, dto. “37”, el cual es compartido con las sociedades National Oil Trading S.A. y Confear S.A., integrada la segunda también por Eduardo Daniel Jaime. Además el nombrado es cotitular de cuentas a nombre de House Corp Consulting S.R.L., junto a Juan Carlos Navarro. De acuerdo a lo que surge de fs. 5968, que en el año 2008 –en que fue adquirido el auto- Eduardo Daniel Jaime era titular del 33,34% de las acciones de la sociedad.

Entre los vehículos a nombre de la firma, A.F.I.P. registra el Volkswagen Passat, dominio GYV-788, el cual surge como vendido a Nicolás Roberto Pacheco en \$110.000;

**4.c)** Inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878, piso 1°, depto. “D”, edificio “América III” de la ciudad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Córdoba, provincia del mismo nombre. Este departamento fue vendido por su entonces titular, Silvia Elena Reyss, a Delome S.A., por la suma de \$335.620. Esto surge de la escritura pública nro. 564, de fecha 26 de diciembre del año 2008, aportada por el escribano Luís María Allende a fs. 6763/6795.

Describió que el notario también entregó la escritura pública nro. 12, del 12 de enero de 2009, por la que la sociedad Delome S.A. otorgó un poder especial a favor de Agostina Jayo (hija de Silvia Elena Reyss), para que pueda disponer del inmueble en cuestión (el cual previamente había sido vendido por Reyss a la empresa Delome S.A.).

Agregó que en consonancia con ello, a fs. 3849/50 se encuentra agregado un fax del acta de allanamiento practicado en el inmueble sito en la manzana 8, lote 15 del Country Cuatro Hojas de Mendiolaza, provincia de Córdoba, donde entre otras cosas se secuestró documentación del departamento de la calle Ambrosio Olmos 878 1º “D”, un contrato de venta a la empresa Delome SA (con domicilio en Medrano 651, piso 2º dpto. “9” de esta ciudad), y la actuación notarial nro. 10395994, por la que Delome S.A. otorga un poder en favor de Agostina Soledad Jayo para que ésta pueda disponer del departamento y un contrato de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

locación urbana entre la nombrada y el inquilino Gustavo Rodolfo Passero.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba informó a fs. 13.125/13.135, que Delome S.A. es titular del inmueble 11012371350 (Ambrosio Olmos 878 ph 008), con domicilio de facturación en la calle Medrano 651, 29 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Describió que al inicio de estos actuados –fs. 101/113, la Policía Federal Argentina remitió copia del legajo personal de Silvia Elena Reyss, de donde entre otras cosas surge que al solicitar el pasaporte en el año 2005, informó como domicilio de su hija Agostina Soledad Jayo, el sito en Ambrosio Olmos 878, 1º “D” de la ciudad y provincia de Córdoba;

**4.d)** la adquisición del 90% de las acciones de Medios del Interior S.A. a nombre de Delome S.A., el 25 de marzo de 2009, por el valor de \$95.000 y las restantes acciones a nombre de Ignacio Julián Roberto Soba Rojo;

Detalló que a fs. 843/901 luce copia del contrato de compraventa por el que en la fecha mencionada, Delome S.A. adquirió acciones las acciones referidas de la firma Medios del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Interior S.A., que explota la radiodifusora “LV2” de Córdoba y el periódico “La mañana” de la misma ciudad.

Por otra parte, describió que la A.F.I.P. remitió a fs. 15.397/15.405, las constancias que registra de Medios del Interior S.A., Ignacio Julián Soba Rojo y Silvano del Carmen Mazzucchelli.

Con respecto a la primera, que el contrato social data del 14 de abril de 2004, que registra posee domicilio en la avenida Colón 771, ciudad de Córdoba y que su actividad es la de edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Tanto respecto de Soba Rojo como de Mazzucchelli, A.F.I.P. informó que son jubilados desde diciembre de 1997 y marzo de 2010 respectivamente.

Agregó que al ampliar el informe, a fs. 15.576/15.727 la A.F.I.P. hizo saber que Soba Rojo se registraba como cotitular de cuentas de Medios del Interior S.A. Asimismo, entre 2009 y 2011, la empresa registraba ventas a las siguientes empresas: Banco Macro; Benito Roggio e Hijos S.A., Media Planning S.A., Montemar Compañía Financiera, Lan Argentina S.A.I.P.G. Media Brands, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Electroingeniería S.A., Cablevisión S.A., Televisión Federal S.A.,







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Fiat Auto Argentina S.A., Aerolíneas Argentinas S.A., Juan Minetti S.A.; Banco Patagonia S.A., Berkley Internacional Seguros S.A. y otras.

Además, registraba retenciones o percepciones de Siemens S.A.; Universidad Nacional de Córdoba; Montemar Compañía Financiera S.A.; Espacios S.A., Municipalidad de Córdoba y Jefatura de Gabinete de Ministros, entre otras.

5) Del peritaje obrante a fs. 18.453/18.454, surge la realización de gastos por intermedio de la firma Delome S.A., en el año 2008, por la suma de \$614.744,28; en 2009 por la suma de \$23.805,95 y en el año 2010 por la suma de \$3.051,55.

6) Automóvil marca Volkswagen Bora, dominio IHE-461. Fue adquirido el 28 de agosto de 2009 a través de la firma Confear S.A., de la que Eduardo Daniel Jaime (hermano de Ricardo R. Jaime) era accionista, a un valor de \$74.900.

Describió que a fs. 4201/4298 y 12.429/13.041 se encuentran agregados los informes de A.F.I.P. sobre Confear S.A., donde surge que Eduardo Daniel Jaime es titular del 50% de la acciones de la sociedad. En el informe también se observaron retenciones de la sociedad a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia (UGOFE, empresa mixta que hasta 2014





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

operó los servicios ferroviarios metropolitanos de pasajeros de las líneas [San Martín](#), [Belgrano Sur](#) y [Roca](#)).

Asimismo en el informe surge el vehículo mencionado como propiedad de la sociedad, al igual que el Toyota Corolla, dominio HMH-094 también utilizado por Ricardo Raúl Jaime.

7) Inmueble sito en Av. Figueroa Alcorta 3058/60, unidad funcional nº 10, piso 5º, depto. “B” de esta ciudad, adquirido por la suma de USD 450.000.

Describió que se tomó conocimiento de este inmueble en virtud del allanamiento realizado en el entonces domicilio particular de Ricardo Raúl Jaime y Silvia Elena Reyss. Entre los numerosos elementos de prueba secuestrados en esa ocasión, se incautaron facturas por el pago de servicios de Metrogas, AySA, y liquidación de consorcio del departamento ubicado en la avenida Figueroa Alcorta 3060, piso 5º, depto. “B” de esta ciudad (ver fs. 3832/3844).

Detalló que a fs. 3917/22 se agregaron las actuaciones labradas por personal de la Comisaría 53ª de la Policía Federal Argentina, de las que surge que el inmueble había sido adquirido en noviembre o diciembre de 2009 por la firma Clamarán





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

S.A., y que en forma periódica se constituía allí un mensajero para retirar la correspondencia dirigida a ese departamento.

Agregó que el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble informó a fs. 4397 que la titularidad del inmueble ubicado en Figueroa Alcorta 3060, piso 5° “B” de esta ciudad pertenece a Clamaran S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre de 2009), y fue adquirido en diciembre de 2009 por USD 450.000, mediante escritura de compraventa suscripta ante el Escribano Luís María Allende.

A las escrituras públicas aportadas por el notario en cuestión a las que antes hiciera referencia, aportadas el 16 de junio de 2010, se suman los siguientes actos notariales:

- Acta suscripta el 10 de agosto de 2009 por Tomas Villamil y Silvano del Carmen Mazzucchelli por la compra de la unidad funcional nro. 10 del piso 5°, más unidad complementaria 1°, piso 11 del inmueble en Figueroa Alcorta 3058/60 de esta ciudad, en la que Mazzucchelli manifestó que no se encuentra en condiciones de suscribir la escritura traslativa de dominio y que en el término de 48 horas les haría conocer a los vendedores el lugar, día y hora en que se habría de celebrar ese acto.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

- Acta del 25 de septiembre de 2009, suscripta entre Tomás Villamil y Silvano del Carmen Mazzucchelli, idéntica a la descripta precedentemente.

- Escritura pública nro. 163 de fecha 16 de noviembre de 2009, por la que Tomás Villamil y su esposa le vendieron el inmueble referido a Hugo Álvarez Picasso, quien actuó en nombre y representación de Clamaran S.A. de la que figuraba como presidente, según acta de asamblea extraordinaria y directorio del 13 de noviembre de 2009 donde se designaron a los miembros del directorio resultando electo presidente Álvarez Picasso y acta de Directorio del mismo día, en la que se resolvió llevar a cabo esta operación (actas en libro rubricado el 8 de octubre de 2009, bajo el número 95.266, legajo nro. 168.739).

Consideró que el arquitecto Hugo Álvarez Picasso prestó funciones en la Secretaría de Transporte mientras Ricardo Raúl Jaime se desempeñó como funcionario público al frente de esa repartición. En tal sentido, a fs. 6941/6958 se incorporaron sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2007 a 2009, de donde no surgía (como tampoco en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Gobierno de la Prov. de Buenos Aires) su participación en Clamarán S.A.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Esta sociedad se registraba como integrada por Juan José Salas y Claudio Marcelo Hernando. A fs. 6719/6720, se informó que el primero de ellos, posee una disminución en su capacidad mental.

El 16 de junio de 2010, Salas compareció ante el tribunal a prestar declaración testimonial. Acompañó un certificado de discapacidad mental (de fecha 19 de febrero de 2009) y refirió que era empleado de una escribanía, donde percibía \$10 por día. Entre sus dichos mencionó que Diego Tomás Bernal o Vernal, Claudio Sosa y Juan Derrasaga “*le hacían firmar papeles*”.

Agregó que también se presentó a dar su testimonio el socio de Salas en Clamarán S.A., Claudio Marcelo Hernando, quien refirió que se desempeña como vendedor ambulante. Que en el año 2008 poseía dinero ahorrado y Ortelli, un abogado con el que se encontraba a jugar fútbol, le recomendó formar una sociedad para adquirir un terreno y le ofreció gestionarle todos los trámites por alrededor de \$2500, agregando que luego firmó documentos en la escribanía del notario Juan Derrasaga, ubicada en la localidad de Carlos Casares, prov. de Buenos Aires. Que tiempo después quiso vender su parte en la sociedad, para lo cual viajó nuevamente a esa escribanía y le transfirió sus acciones a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Hugo Álvarez Picasso –*con quien refirió que no mantuvo ningún tipo de conversación-*.

El nombrado en último término, ya como presidente de Clamarán S.A., adquirió de inmediato el inmueble ubicado en la Av. Figueroa Alcorta 3060, 5° B de esta ciudad. En la compraventa intervino la inmobiliaria “Toribio Achával”, que a fs. 6856/6866 informó que Silvano del Carmen Mazzucchelli había efectuado una oferta de compra del inmueble. Asimismo, la inmobiliaria aportó documentación relacionada con el nombrado y la adquisición del inmueble referido, que fue finalmente llevada a cabo por Hugo Álvarez Picasso, como fuera descripto párrafos atrás.

El inmueble en cuestión fue allanado, pero al concurrir el personal policial a efectuar su registro, se encontraba deshabitado (conf. fs. 6809/6823).

Detalló que a fs. 6867/9 se presentó el administrador del consorcio de propietarios del inmueble de avenida Figueroa Alcorta 3060 de esta ciudad, e informó pagos de expensas mensuales de entre \$2.200 y \$2.900 aproximadamente.

Señaló que con respecto a Álvarez Picasso, que al suscribir la escritura traslativa de dominio frente al Escribano Luís María Allende, refirió domiciliarse en la calle 82, esquina 132,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

depto. 276 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, que no es otro que el domicilio particular de Claudio Marcelo Hernando, quien tiempo antes *ya le había transferido a Álvarez Picasso la titularidad de Clamarán S.A. y respecto de la cual, además, ignoraba su objeto social, actividad comercial y la adquisición del inmueble en cuestión.* En igual sentido, el cambio de titularidad y domicilio de la sociedad nunca fue informado a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Gobierno de la Prov. de Buenos Aires, conforme surge del informe remitido por esa repartición a fs. 10693. Del mismo se desprende también que la sociedad había sido inscrita sólo dos meses antes de adquirir ese inmueble.

Agregó que el informe remitido a fs. 8256/8272 por la A.F.I.P. respecto a la sociedad mencionada, revela que se inscribió allí el 1º de octubre de 2009, nunca realizó el alta impositiva por lo que jamás presentó declaraciones juradas, no registra operaciones de cambio ni domicilio existente o conocido.

Detalló que el 22 de junio de 2010, la Fiscalía aportó al Tribunal un informe del cual surge que Hugo Álvarez Picasso se desempeñó en la Secretaría de Transporte al tiempo que Ricardo R. Jaime se encontraba a cargo de la misma. Así el 24 y 25 de junio de 2010, la Oficina Anticorrupción remitió al Tribunal las





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

declaraciones juradas del nombrado, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, *no surgiendo de las mismas la adquisición del bien inmueble referido ni participación societaria alguna.*

Describió que tampoco se advirtieron esas menciones de la información que la A.F.I.P. remitió a su respecto a fs. 7631/7685, de la cual se desprende que el nombrado residió en la localidad de Tolosa, La Plata, prov. de Buenos Aires y en la localidad de Caleta Olivia, prov. de Santa Cruz (año 1983). Que asimismo, de su declaración jurada de bienes personales del año 2006, informó al Organismo un total de bienes en el país por \$82.242,30, sin perjuicio de haber entregado –al momento de adquirir el inmueble de Av. Figueroa Alcorta 3058/60- la suma de USD420.000, que no se condice con su patrimonio declarado.

Agregó que a fs. 6993/7001, se incorporó un escrito del abogado Jorge González Novillo, quien se presentó como apoderado de Clamaran S.A. y solicitó la restitución del inmueble. Para ello aportó documentación (copias de actas de directorio) de la sociedad, de las que surge que el 30 de noviembre de 2009 –pocos días después de asumir la presidencia y adquirir el inmueble de la Av. Figueroa Alcorta- Álvarez Picasso renunció al directorio de Clamarán S.A. y asumió Nina Lozeva.







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Mediante la copia de un acta de directorio de fecha 28 de diciembre de 2009, es decir, posterior a la adquisición del inmueble, se dejó constancia que los accionistas de la sociedad le solicitaron a Lozeva que comprara un inmueble en la ciudad de Buenos Aires ya que resultaba oportuno y conveniente para el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. Que para ello, le dieron instrucciones a fin de que lo hiciera a través de una sociedad local, por lo que compró el 100% de las acciones de una sociedad recién formada, “Clamaran S.A.”; siendo necesaria la existencia de por lo menos dos accionistas, toda vez que Lozeva se encontraba circunstancialmente en la República de Chile en el mes de noviembre de 2009 y para evitar que se frustrara la operación inmobiliaria que se estaba llevando a cabo en Buenos Aires, y la cual se había postergado en varias oportunidades, le solicitó a una persona muy cercana suya y de extrema confianza, el Sr. Hugo Álvarez Picasso, que intercediera por ella y adquiriera las acciones de Clamaran S.A., por sí, y se lo designara presidente de la sociedad, con el único fin de proceder a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad fijada para el 16 de noviembre de 2009. Que realizado el acto de adquisición por Álvarez Picasso, este renunció al directorio y transfirió las acciones





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

a los inversionistas y titulares actuales. Que el Sr. Picasso ha manifestado mediante nota a esta sociedad que por su gestión nada tiene que percibir y nada tiene que reclamar y reconoce que la gestión la hizo por su amistad con Nina Lozeva y en consecuencia ha renunciado a cualquier honorario que le correspondería por su gestión como presidente o director.

Detalle que se incorporaron luego distintas probanzas que brindaron más certeza acerca del destino real del inmueble sito en Av. Figueroa Alcorta 3058/60, 5° piso de esta ciudad. Así, el 2 de julio de 2010 compareció nuevamente Claudio Marcelo Hernando, quien en esa oportunidad relató que como vendedor ambulante percibía alrededor de \$2000 mensuales y, a preguntas del Tribunal, refirió que en su domicilio particular de la calle 82, esquina 132, depto. 276 de la ciudad de La Plata, prov. de Buenos Aires, no guardaba ningún libro de Clamaran S.A. ni se había firmado allí ningún acta. Que tampoco conocía a Mazzucchelli ni a Lozeva.

El 14 de julio de 2010 compareció ante el juzgado a brindar su testimonio Tomás Villamil, quien junto a su esposa vendió el inmueble referido a Álvarez Picasso. Con relación a este suceso, Villamil relató que a fines de junio de 2009, la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

sucursal “Palermo” de la inmobiliaria Toribio Achával le presentó a una persona interesada en adquirir el inmueble que tenía a la venta. Que ese mismo mes, Mazzucchelli realizó la reserva de la unidad y le abonó USD30.000 en efectivo, en concepto de seña, a cuenta del valor total del inmueble, pactado en USD450.000. Que luego se volvió a reunir con Mazzucchelli en los meses de agosto y septiembre de 2009, con el objeto de escriturar, pero en ambas ocasiones el nombrado manifestó que no podía suscribir la escritura traslativa de dominio, sin dar motivos de ello. Que en razón de esa circunstancia se volvió a fijar una nueva fecha para transferir el dominio, en el mes de noviembre de 2009. Finalmente, manifestó que al momento de suscribir la escritura de compraventa, se encontraban presentes en el Banco de Galicia él, su mujer, el escribano Luís María Allende –quien según los propios dichos de Villamil había sido propuesto por la parte compradora- y Hugo Álvarez Picasso. Sobre el punto agregó que desconocía los motivos por los cuales se había presentado Álvarez Picasso en representación de Clamarán S.A., ya que pensaba que celebraría ese acto con Silvano del Carmen Mazzucchelli.

Agregó que se suma a las vinculaciones descriptas, aquella informada a fs. 7630 por la inmobiliaria





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Franchino -que intervino junto a Toribio Achával en la venta del inmueble en cuestión- y que reviste particular importancia, por cuanto puso en conocimiento que Manuel Vázquez, quien manifestó representar al adquirente del departamento de Av. Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° B de esta ciudad, le encomendó su venta.

Detalló que este suceso, sumado a los ya descriptos, vincula nuevamente a Manuel Vázquez, principal asesor de Ricardo R. Jaime, con Silvano del Carmen Mazzucchelli, quien además integra la sociedad Delome S.A. en carácter de director suplente y participó en la adquisición de otros bienes para disimular el incremento patrimonial de su verdadero dueño, Ricardo Raúl Jaime.

Agregó que a fs. 8535 y 8539/46, se incorporaron informes relativos al pago del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza del inmueble sito en la calle Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° “B” de esta ciudad.

Que a fs. 9912/9999, obra agregado un informe elaborado por la Unidad de Información Financiera, relacionado con la adquisición del inmueble de Av. Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° “B” de esta ciudad y el reporte de operación sospechosa efectuado por el escribano Luís María Allende, quien intervino en la compra





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

del mismo por parte de Clamaran S.A. Contiene también informes recabados por ese organismo a Nosis, A.F.I.P., el Colegio de Escribanos y el Banco Central de la República Argentina.

**8)** Automóvil marca Honda, modelo Legend dominio HVG-770, adquirido en el mes de marzo de 2009 en la concesionaria automotor Chetta S.R.L., sita en la calle Cuyo 2562, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, a nombre de Pedro Agustín Román Martínez.

Describió que de este rodado se tomó conocimiento a partir de la denuncia formulada el 24 de septiembre de 2010, por medio de la cual se puso en conocimiento que Ricardo R. Jaime sería propietario –a través de una persona interpuesta- de un automóvil marca Honda, modelo Legend, año 2009, dominio HVG-770, registrado a nombre de Pedro Agustín Román Martínez, quien sería empleado de la firma Los Dabitos S.R.L. que explota playas de estacionamiento de vehículos (fs. 11.749/11.750).

Agregó que a fs. 11.781/11.807 se recibió copia del legajo B del dominio referido y que de su lectura surgió que el Honda Legend, dominio HVG-770, fue adquirido cero kilómetro en el mes de marzo de 2009 a un valor de \$244.000, por Pedro Agustín Román Martínez, de nacionalidad paraguayo y con domicilio en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

calle Bolívar 321 de esta ciudad -el dominio fue inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor el día 25 de marzo de 2009-.

Detalló que en relación con este automóvil – denunciado como perteneciente a Ricardo R. Jaime- se recibió documentación proveniente de la concesionaria de automóviles “Honda Chetta” (Chetta S.R.L.), donde el mismo fue adquirido y facturado a nombre de Román Martínez, por \$244.530, conforme surgió de la factura nro. 2853, de fecha 23 de marzo de 2009, remitida en copia por la empresa referida. De las constancias remitidas, se advirtió que quien había efectuado la reserva de la unidad, el 12 de marzo de 2009, fue Silvia Elena Reyss, ocasión en que abonó la suma de USD2.000, según recibo nro. 591 de Chetta S.R.L. (fs. 14.423/14.453).

El saldo restante de USD65.000 se pagó el 23 de marzo de 2009, mediante depósito bancario efectuado en la cuenta perteneciente a Chetta S.R.L. en el Banco de Galicia. El ticket correspondiente fue remitido por esa entidad bancaria (ver fs. 14.906), no obstante lo cual no se identificó a la persona que lo realizó, puesto que aún no era un requisito obligatorio para los bancos a la fecha del depósito aludido (confr. nota de fs. 14.907).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregó que surge asimismo de la documentación aportada, que un día antes de efectuarse el pago total del vehículo, una persona de nombre Marcela Bechi, solicitó mediante nota a Chetta S.R.L. que la unidad que se encontraba reservada a nombre de Silvia E. Reyss fuera facturada a nombre de Pedro Agustín Román Martínez, lo que finalmente ocurrió (fs. 14.423/14.453).

Expresó que a fs. 15.113/5 se agregó al expediente un informe correspondiente al dominio HVG-770, remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y a fs. 15.171/15.199, informes de infracciones sobre el dominio.

Señaló asimismo que a fs. 15.201/2, se encuentra la información remitida por la A.F.I.P. respecto a Pedro Agustín Román Martínez, de la que surge que el nombrado no registraba presentación de declaraciones juradas, sin perjuicio de lo cual se contaba con la información de sus remuneraciones anuales, a saber: del año 2011, \$3.096 totales; de 2010, \$35.236 (\$2.710,46 promedio por mes); de 2009 \$29.215 (\$2.247,31 promedio por mes); de 2008, \$25.489 (\$1.960,69 promedio por mes); de 2007, \$19.311 (\$1.485,46 promedio por mes); de 2006 \$15.754 (\$1.211,85 promedio por mes); de 2005 \$13.048 (\$1.003,69 promedio por mes);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

de 2004 \$6.185 (\$475,77 promedio por mes) y de 2003, \$2.279 (\$175,31 promedio por mes).

Detalló que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informó a fs. 15.252/8, el pago de patentes del automóvil dominio HVG-770 a nombre de Román Martínez Pedro Agustín. Sólo se pagaron \$2.282,84 del 3 de junio de 2009, abonados en el Registro de la Propiedad Automotor Nº 42; el resto de las cuotas permanecieron impagas y al 15 de febrero de 2011 registraba una deuda total de \$16.653,99.

Agregó que posteriormente se ordenó a la Policía Federal Argentina el secuestro del automóvil referido, y dado que se había cursado un informe a Honda Motor de Argentina S.A. para saber si sobre el rodado en cuestión se había realizado algún servicio técnico (ver fs. 15.341/15.344), el concesionario Chetta S.A. informó a través de sus apoderados que el vehículo se encontraba en su taller, que el propietario no se había presentado a retirarlo que se había perdido todo contacto con él (conf. fs. 16.090/5).

En razón de ello se efectivizó el secuestro del rodado dominio HVG-770 atribuido a Jaime, tal como surge de las







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

diligencias de fs. 16.105/16.109, y *hasta la fecha ninguna persona se ha presentado a reclamar su devolución.*

**9)** Inmueble ubicado en el lote 99 del barrio denominado “Camino Real” de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a nombre de María Filomena Pfaffen (madre de Silvia Elena Reyss).

Detalló que a fs. 309/320, Nosis informó los domicilios que registraba de Silvia Elena Reyss en su base de datos, y entre ellos se puso en conocimiento el sitio en “Country Camino Real 31”, Boulogne, provincia de Buenos Aires.

Señaló que se encuentran agregadas a fs. 2836/2863, las declaraciones testimoniales que prestaron Adrián Esteban Fontanillo, Pedro Pablo Balboa, Juan Carlos Tillería, Julio César Messina, Héctor Eduardo Cañupan y Luis Leonardo Espinosa. Refirió que de sus exposiciones, se destaca de forma conteste que en algunas oportunidades acompañaban a Jaime hasta el country “Camino Real” ubicado en la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Describió que entre los elementos secuestrados del domicilio particular de Ricardo Raúl Jaime y Silvia Elena Reyss (Av. Del Libertador 654, piso 12º, conf. fs. 3832/3844), se incautó





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

numerosa documentación correspondiente a un inmueble ubicado en el lote 99 del barrio Camino Real de la localidad de Boulogne, prov. de Buenos Aires.

Agregó que a fs. 12.399/12.400, la administración del barrio “Camino Real”, hizo saber que contaban con un listado de personas residentes a las que le cobran cuota social mensual. Para el lote 99, se le cobran gastos comunes a María Filomena Pfaffen, madre de Silvia Elena Reyss. Se informó también que los gastos de 2007 a 2009 habían sido abonados en efectivo y que no contaban con un listado de dominio de automóviles por inmueble.

Expuso que del informe de NOSIS correspondiente a Pfaffen (de 86 años de edad), surge que la nombrada no posee CUIT –por lo que no trabaja de forma independiente- y sólo registra un beneficio jubilatorio a su nombre desde 2006.

Detalló que a fs. 14.163 se agregó el informe de Veraz y a fs. 14.625/14.695 el de la base de datos de Nosis, ambos correspondientes a la nombrada.

Describió que se recibió un informe procedente del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Aires, mediante el cual se puso en conocimiento que María Filomena Pfaffen era titular de un inmueble que, de acuerdo a la información brindada el 2 de febrero de 2011 por la Gerencia de Servicios Catastrales del Ministerio de Economía del Gobierno de la prov. de Buenos Aires, se corresponde con el lote 99 del barrio Camino Real de la localidad de Boulogne, prov. de Buenos Aires (fs. 14.849).

Refirió que a su criterio esa propiedad, no es otra que la que ocupaban Silvia Reyss y Ricardo Jaime, conforme la documentación secuestrada de su domicilio particular y las declaraciones de los custodios del segundo (Adrián E. Fontanillo, Julio C. Messina, Juan C. Tillería y Pedro P. Balboa), quienes al prestar declaración testimonial, respectivamente señalaron que en ocasiones lo acompañaban hasta *una de sus viviendas* (según dichos de Tillería) ubicada específicamente en el country “Camino Real”.

Agregó que a fs. 14.851/14.855, se incorporó al expediente la información sobre los pagos efectuados en concepto de impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, correspondientes al inmueble perteneciente a Pfaffen desde 2006 –aunque a la fecha permanecen a nombre del anterior propietario Fernando D. Ramos y otra-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Detalló que con motivo del allanamiento efectuado al lote 99 del barrio Camino Real, se obtuvo el título de propiedad de la unidad, en el cual se observa que Raúl Glories actuó en representación y carácter de apoderado de la adquirente María Filomena Pfaffen, y distintos elementos que ratificaron que el inmueble era habitado por Ricardo R. Jaime y Silvia E. Reyss, a saber: una nota de “Gas Natural” a nombre de Silvia Reyss, 53 recibos de pago de expensas correspondientes al Lote 99, a nombre de María Pfaffen; un folio de nylon conteniendo dos informes de servicio de “DirecTV” a nombre de Silvia Reyss, cuatro presupuestos a nombre de Silvia Reyss y uno a nombre del Lote 99; escritura de compraventa del inmueble de fecha 7 de abril de 2006, de la que se desprende que María Filomena Pfaffen –representada por Raúl Glories- le adquirió la propiedad a Fernando Daniel Ramos y Susana Alicia Drei, por el valor de \$450.000 abonados en efectivo; constancias de pago del impuesto inmobiliario correspondiente al Lote 99, dos facturas de “Telecom” por el pago de la línea nro. 4765-7667 a nombre de Silvia Elena Reyss, un folio conteniendo nueve facturas de AySA a nombre de María Pfaffen, un folio conteniendo siete facturas de Edenor a nombre de Pfaffen, un folio conteniendo el plano del Lote 99, a nombre de Susana Alicia Drei,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

una agenda del año 2003, una tarjeta médica a nombre de Luisa Aguiar, un cuchillo plateado con las inscripciones grabadas de la empresa de transporte “CATA Argentina” y “Ricardo Jaime”, un llavero con la inscripción manuscrita “Libertador 654 12º” con dos llaves; una carpeta amarilla que contiene copia de un protocolo notarial en 4 fs., el cual da cuenta de una donación efectuada por Hilda Marina Villanueva y Fernando Norberto Jayo, a favor de Agostina S. Jayo, Lorena S. Jayo y Fernando R. Jayo, por \$70.000 a cada uno; fotocopia de una escritura celebrada entre Silvia Elena Reyss y Guilherme Fernandez Antunes en idioma portugués, en 8 fs.; un CD con inscripción que reza fotos Ricky China”; seis videocassetes y un disco compacto que en su envoltorio de papel reza “anexo fotográfico”.

Por otra parte detalló que el inmueble en cuestión fue adquirido por Raúl Omar Glories, en representación de María Filomena Pfaffen. Expresó que ella le otorgó a un poder especial para que en su nombre y representación adquiriera la propiedad ubicada en el lote 99 del barrio “Camino Real” de la localidad de Boulogne Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, mediante escritura pública nro. 34, de fecha 3 de marzo de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

2006, celebrada en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, ante el escribano Ángel Fernando Banciella Dickie (fs. 15.370/3).

Agregó que de acuerdo a los informes antes referenciados, Pfaffen se encontraba radicada en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (domiciliada en la calle Misiones y Belgrano, Depto. 93, de esa localidad), lo cual, sumado a su edad y las dificultades para su traslado, tornaron necesaria la intervención de Glories. Para ello le otorgó un poder especial mediante la escritura pública nro. 34, antes referida.

Describió que el nombrado actuó en representación y carácter de apoderado de la adquirente María Filomena Pfaffen en la compra del inmueble, mediante escritura pública nro. 26, celebrada el 7 de abril de 2006 en esta ciudad ante el escribano Horacio Oscar Bossi (ver al respecto la documentación secuestrada en el allanamiento del inmueble ubicado en el lote 99 del barrio Camino Real, cuya certificación obra a fs. 14.894/5 y copia de la escritura aportada por el notario agregada a fs. 15.368/9).

**10)** Aeronave Learjet 31A, matrícula N786YA, adquirida a nombre de Pegasus Equity Investments S.A. (sociedad constituida en la ciudad de San José, República de Costa Rica).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Describió que el 29 de mayo de 2009, acompañó al expediente informes que daban cuenta que la aeronave Learjet 31A para ocho pasajeros con matrícula norteamericana N786YA, denunciada como perteneciente a Ricardo Raúl Jaime, había sido adquirida en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 24 de diciembre de 2008, por un valor de USD 4.083.000, por la firma Pegasus Equity Investments de Costa Rica, mediante un crédito de USD 3.483.000 suministrado por la sociedad Elkrest Investments Limited, con domicilio en Tórtola, Islas Vírgenes Británicas; que el 15% restante se pagó al contado, habiendo actuado como asesor financiero de la operación el Banco de Utah (conf. fs. 725/736).

Detalló que en base a la información que se había incorporado en relación con la aeronave y a la suministrada por la “Federal Aviation Administration” de Estados Unidos (aportada a fs. 836), la Fuerza Aérea Argentina (fs. 821/6 y 875) y con el objeto de recabar más datos acerca de la operación de adquisición y disposición de aquella, el Ministerio Público solicitó el libramiento de exhortos internacionales y oficios al Departamento Interpol.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregó que a fs. 922 se le recibió declaración testimonial a Enrique García Moreno, quien acompañó como copiloto al comandante Richard Valdez en el traslado del avión mencionado a este país, luego de su adquisición en Estados Unidos, y al ingeniero Jorge Arbaiza, quien había viajado previamente a fin de inspeccionar dicha aeronave y revisar la documentación. García Moreno refirió que se desempeña como piloto en la empresa Macair Jet S.A., cuyo director es Carlos Colunga. Que el 3 de febrero de 2.009 viajó a la localidad de Hartford de ese país, con el objeto de ir a buscar la aeronave junto a Valdez y trasladarla al aeropuerto de San Fernando de esta República -hangar de la empresa Aerorutas S.A.- donde finalmente arribó de regreso el 7 de febrero de 2009. Para esa tarea fue contratado de forma particular por Julián Vázquez –a su vez cliente de Macair Jet S.A.- a quien le entregó el avión al arribar al aeropuerto de San Fernando y quien con motivo del traslado le abonó en efectivo la suma de USD 3.000 que le fueron entregados en una oficina de la calle Arroyo de esta ciudad, no recordando con exactitud la altura catastral. Que con motivo de ese viaje mantuvo conversaciones telefónicas con Julián Vázquez al teléfono celular nro. 155-808-0800. El nombrado le hizo saber, además, dónde estaban los certificados de aeronavegabilidad, de







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

matrícula y el comprobante del seguro del avión para retirarlo del hangar estadounidense y le entregó una autorización de la empresa propietaria del avión –Pegasus- todo lo cual era indispensable para operar la aeronave.

Detalló que en otro orden, a fs. 932 se informó que en la calle Arroyo 880, piso 4to., depto. “7” se ubicaban las oficinas de Vázquez. Además, el teléfono celular que aportó el testigo García Moreno como perteneciente a Julián Vázquez, se encuentra registrado en la empresa de telefonía “Movistar” a nombre de la empresa denominada Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A., C.U.I.T. nro. 30-70795510-0 (fs. 933). Que consultada que fue la base de datos de Organización Veraz S.A., se informó como presidente de esa sociedad a Ignacio Julián Roberto Soba Rojo y el domicilio social se ubicaba en Salta 624, 4º A de esta ciudad.

Señaló que dado que Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A también registraba ubicación en Juncal 790, piso 7º, el tribunal ordenó el allanamiento de los tres domicilios referidos. En el de Juncal, el personal policial fue recibido por Manuel Vázquez, quien refirió que allí funcionaba “CAESA”, Controles y Auditorias Especiales de Argentina S.A., los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

registros practicados concluyeron con el secuestro de varias computadoras.

Agregó que al momento de prestar testimonio a fs. 992/8, el director de Macair Jet S.A., Carlos Colunga, relató que la empresa había trasladado a Ricardo Jaime, en vuelos contratados por las empresas *TBA*, cuyo titular era *Claudio Cirigliano*, y *Delome S.A. que pertenece a Vázquez*, no pudiendo recordar si a Manuel Vázquez o a su hijo Julián, pero aclaró que el que tomaba todas las decisiones era el padre, cliente de Macair Jet S.A. desde hacía unos tres años y respecto de quien aportó los números telefónicos 4130-4457 y 155-808-4200.

Asimismo señaló que en relación con la aeronave Lear Jet 31A, matrícula N786YA, Colunga explicó que *Manuel Vázquez se le presentó interesado en traer ese avión desde los Estados Unidos*, para lo cual el declarante le ofreció medios, un piloto y un ingeniero que previamente revisara el aparato, a la vez que Vázquez se comprometía a afectar el avión a Macair Jet S.A. para su explotación con matrícula argentina. Agregó Colunga que la empresa aportó los vouchers para el pago del combustible necesario para trasladar la aeronave a este país, los cuales totalizaron un valor de alrededor de diez mil dólares, que le fueron luego pagados en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

mano por Julián Vázquez. Expresó también Colunga que previo a trasladar la aeronave a este país, hubo que hacerle reparaciones cuyo monto ascendió a unos doscientos mil dólares.

Hizo mención el Sr. Fiscal que al llegar el avión a Buenos Aires, Colunga refirió que dieron por concluidos los servicios de Macair Jet S.A. y no volvieron a comunicarse, permaneciendo aquél con la matrícula estadounidense. Con respecto a este suceso, Colunga relató que mientras el Learjet todavía se encontraba en vuelo, Julián Vázquez lo llamó intempestivamente por teléfono para decirle que no quería seguir trabajando con esa empresa, puesto que como condiciones para operar la aeronave se le exigían matricular el avión en este país y detallar quiénes eran los integrantes de la empresa dueña del mismo e informar sus domicilios. Que frente a esa situación, *Julián Vázquez le refirió que la iba a solucionar porque era amigo del Secretario de Transporte.* Finalmente, la aeronave pasó a utilizarse a través de Aerorutas S.A.

Sostuvo el Fiscal que en relación con la firma titular del aparato –Pegasus Equity Investments S.A.- en su declaración Colunga dijo que Vázquez le informó que tenía acciones al portador y no le podía dar más datos de la misma. Que si bien no tuvo a la vista documentación que vinculara a Julián Vázquez con





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

esa empresa, le llamó sumamente la atención que fuera quien se ocupaba del avión y quien lo recibió en persona en el aeropuerto de San Fernando cuando arribó a este país procedente de los Estados Unidos.

Refirió que al momento de ampliar Colunga su declaración testimonial a fs. 1740/1, este explicó que si bien Julián Vázquez realizó toda la operatoria, a su entender era Manuel Vázquez quien tomaba las decisiones.

Detalló que a fs. 1002 se agregó el informe obtenido de la página de internet “Telexplorer”, de donde surge que los domicilios de las calles Juncal 790, 7º “A” y Arroyo 880, 4º “7”, ambos de esta ciudad, se encontrarían a nombre de Midas Equity Investments S.A. y Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A. respectivamente. La primera de ellas se encuentra integrada por Julián y Mariano Vázquez, conforme se desprende de la fotocopia del Boletín Oficial del 20 de marzo de 2007, agregada a fs. 1005. De allí surge además que quien participó de la constitución de esa sociedad anónima, fue el Escribano Luis María Allende, ya mencionado reiteradamente en el presente por haber intervenido respecto de varios actos y bienes atribuidos a Ricardo R. Jaime.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregó que en ese orden, luce a fs. 1006 el informe de Organización Veraz S.A., elaborado respecto de Midas Equity Investments S.A. y, a fs. 1075/1081, las copias del acto notarial por el cual se constituyó esa firma, aportadas por el escribano Allende. Posteriormente, la Inspección General de Justicia remitió al Tribunal constancias referentes a las sociedades Delome S.A., Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A. y Midas Equity Investments S.A.

Destacó que a fs. 1290, se presentó en autos diversa documentación relacionada con la aeronave antes descripta y su adquisición mediante un fideicomiso, reservada en la Secretaría del tribunal.

Destacó que se convocó a prestar declaración testimonial a Jorge Cupeiro, quien al dar su testimonio a fs. 1679/1683, refirió que viajó en ese jet como pasajero en dos oportunidades, invitado por Manuel Vázquez, quien también viajó con éste y le había sido presentado por su amigo Carlos Colunga. Agregó que en uno de los vuelos viajó Julián Vázquez y que Colunga le había referido que el avión iba a ser explotado a través de Macair Jet S.A.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Agregó el Ministerio Público Fiscal que tal como se desprende del informe de fs. 1708/1711, el seguro de la aeronave Learjet 31A, matrícula N786YA, se encontraba a nombre de Pegasus Equity Investments S.A., siendo la empresa aseguradora “Allianz Global Risks US Insurance Company”. Asimismo, se registró una autorización suscripta por Roberto Quintana Chávez – costarricense, presidente de la firma Pegasus Equity Investments S.A. de la misma nacionalidad- para que los pilotos Enrique García Moreno y Richard Valdez puedan comandar ese avión.

Asimismo señaló el Sr. Fiscal que compareció también a dar su testimonio Jorge Gonzalo Arbaiza, ingeniero aeronáutico de Macair Jet S.A., quien a preguntas del Tribunal, relató que fue contratado de forma privada por Julián Vázquez -a quien conoció por medio de su jefe Daniel Kucharczuk- a efectos de concurrir a efectuar la revisión técnica de la aeronave en cuestión, que se hallaba en las instalaciones de la firma Bombardier ubicada en Hartford, Connecticut, Estados Unidos. Que el testigo agregó a su exposición que al arribar a San Fernando a bordo del avión referido, lo dirigieron hacia el hangar de la empresa Aerorutas S.A., donde aguardaba personal de esa empresa y Julián Vázquez. Dijo finalmente Arbaiza que el trabajo realizado se lo facturó “...a la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*empresa de Julián Vázquez...*” quien le extendió una factura a nombre de Controles y Auditorías Especiales S.A. –cuya copia aportó al expediente- sin perjuicio de lo cual aclaró que nunca le fue abonada la suma de dinero pactada (fs. 1713/7).

Señalo el Sr. Fiscal que a su turno, Daniel Kucharczuk expuso al dar su testimonio a fs. 1735/1741, que se desempeña como gerente de mantenimiento en Macair Jet S.A. *Que fue contratado por Julián Vázquez* para llevar adelante todo el proceso de pre-compra de la aeronave referenciada, tarea por la cual pactó con el nombrado el pago de la suma de USD 5.000, que a la fecha de su declaración testimonial no le habían sido abonados, según refirió.

Por otra parte detalló el Ministerio Público que a fs. 2213/8, se agregó la nota proveniente de Aeropuertos Argentina 2000 S.A., mediante la cual se hizo saber la facturación efectuada respecto a aeronave matrícula N786YA y que los pagos se habían realizado en efectivo. En ese sentido, también se incorporó a fs. 2219/2221 el informe de YPF S.A, que puso en conocimiento sobre la facturación que realizó esa empresa por la carga de combustible al aparato. A fs. 2272, la sociedad agregó que los pagos fueron efectuados por la empresa Aerorutas SATA y acompañó un listado





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

del que surgen los respectivos montos, tal como se observa a fs. 2273. Por su parte, las petroleras Shell y Esso informaron que no proveyeron de carburante al Learjet 31A.

Asimismo señaló que el 9 de septiembre de 2009, compareció ante el Tribunal Gustavo Fernando Carmona, empresario del rubro comercial aeronáutico, quien relató que en el mes de febrero de ese año, recibió una comunicación telefónica por parte de Manuel Vázquez, quien le solicitó asesoramiento en relación con la aeronave antes señalada, puesto que, según le refirió el mismo Vázquez, había tenido una pelea por diferencias económicas con Carlos Colunga –de Macair Jet S.A.- a través de quien hasta ese momento se estaba trasladando el avión al país. El testigo expuso que pactó con Vázquez un monto inicial de USD 7.000 por los honorarios correspondientes al asesoramiento, que consistió en proporcionar pilotos habilitados, proveer el mantenimiento del avión, gestionar la documentación, permisos y celebrar los contratos que resultaren necesarios para su aeronavegabilidad.

Destacó el Sr. Fiscal que Carmona declaró que Vázquez se le presentó como asesor de una empresa llamada Pegasus y que era la única persona que lo llamaba para que le







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

preparara el avión para volar un determinado día. Que en consecuencia el declarante se comunicaba con Luís Tantessio, titular de Aerorutas S.A., a fin de que el Learjet estuviera en condiciones para ser utilizado el día indicado por Vázquez. A preguntas del Tribunal, Carmona refirió que Vázquez nunca la mencionaba quiénes iban a viajar en la aeronave. Así también, agregó a sus dichos que vio el aparato sólo en dos ocasiones: cuando viajó a Santa Fe como único pasajero en un vuelo de prueba, y al exhibirle a Julián Vázquez las instalaciones donde se iban a realizar las tareas de mantenimiento al jet, aclarando que este último *le había sido presentado su padre Manuel*. Agregó que finalmente, Carmona manifestó que desconocía si Ricardo R. Jaime había viajado como pasajero en el Learjet 31A, matrícula N786YA. Tampoco tenía conocimiento acerca de los titulares de las firmas Pegasus Equity Investments S.A., Elkrest Investments Limited y Bank Of Utah, y quién abonaba los gastos de mantenimiento del avión, sin perjuicio de lo cual especificó que el combustible utilizado fue pagado por Aerorutas S.A., a cambio de horas de vuelo a futuro.

También consignó que posteriormente, se presentó ante el Tribunal Salvador Pettit Navajas Artaza, quien hizo entrega de la documentación en copia aludida por Carmona al dar su





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

testimonio, que conforme las descripciones de fs. 2293 y 2297, consiste en: “Aircraft Loan Agreement”, contrato de fideicomiso de fecha 28 de septiembre de 2008, actuaciones de la firma Pegasus de fecha 30 de diciembre de 2008, informe titulado “Aircraft Operating Agreement”, impresión de un correo electrónico enviado por Daniel Kucharczuk a Julián Vázquez, informe titulado “Promissory note” y un escrito del 26 de diciembre de 2008 de la firma Elkcrest Investments Limited.

Agregó que de la documentación secuestrada en autos respecto a la aeronave, surge que la dirección de correo electrónico de la firma costarricense Pegasus Equity Investments S.A. era “[losilusos@yahoo.com.ar](mailto:losilusos@yahoo.com.ar)”. A fin de recabar datos sobre esa cuenta, se requirieron distintos informes. Así, a fs. 2557 la División Delitos en Tecnologías y Análisis Criminal de la Policía Federal Argentina hizo saber que aquélla se encontraba a nombre de Ignacio Daniel Gatica Robles, de Aruba y nacido el 3 de marzo de 1973 y que del análisis de la dirección de “IP” y sus conexiones, utilizaba los servidores de Telefónica, Telecom Argentina y Cablevisión. Esta última, a su vez registraba que esas conexiones se encontraban asignadas a Marta Vázquez y que el lugar físico donde se habían efectuado eran –entre otros sitios- los inmuebles sitios en Pueyrredón





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

1294, Acasusso, prov. de Buenos Aires y Juncal 790 de esta ciudad (conf. fs. 3703/3736). En el primero de los domicilios residen la nombrada, Julián y Manuel Vázquez; el segundo, corresponde a Midas Equity Investments S.A., empresa integrada por Julián y Mariano Vázquez.

Detalló que a través del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina y su par en Costa Rica, se pudo determinar que Pegasus Equity Investments S.A. se encuentra allí inscripta, que fue conformada el 5 de julio de 2007 en San José de Costa Rica, que su objeto es el comercio, industria en general, agricultura, avicultura, exportación, importación, formar otras sociedades y *suscribir fideicomisos* (como el utilizado para la compra del avión). La junta directiva de la sociedad surge compuesta por Edgar Antonio Rosales Rodríguez, el tesorero Roberto Quintana Chaves, el fiscal Fabián Carballo Solano, el agente residente Ignacio Esquivel Seevers y la secretaria Jeannette Mariela Carmona Mora. Se agregó también que la sociedad confirió amplias facultades a Marta Margarita Domínguez (documento nro. 05592081F, esposa de Manuel Vázquez) y a su hijo Julián Vázquez (24882535N), todo ello conforme surge de fs. 2776.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

También señaló que se recibió declaración testimonial a Luis Tantessio, piloto y vicepresidente de la firma Aerorutas S.A.. El nombrado manifestó que en tal carácter, que piloteó la aeronave matrícula N786YA durante los meses de febrero, marzo y abril de 2009, contratado por Gustavo Carmona, quien le había referido que la empresa argentina a nombre de la cual se iba a nacionalizar el avión estaba en formación y que él –Carmona- tenía a su cargo la operación del avión.

Agregó el Sr. Fiscal que en ese marco, Tantessio relató que Carmona es un operador de aviones desde hace muchos años y se encarga de organizar los vuelos de propietarios de aviones privados que desconocen la operatoria aeronáutica. Que debido a que el avión poseía matrícula de Estados Unidos, debía ser comandado por pilotos con licencia de ese país. Dado que Tantessio disponía de pilotos habilitados a ese fin, le ofreció ese servicio a Carmona, a cambio de que este le encomendara el trabajo de nacionalización del avión. Dijo también que desconocía quién era el dueño de ese avión y qué personas viajaron en esa aeronave mientras fue operada a través de su empresa, aclarando que en la documentación surgía como propietario el Banco de Utah. En relación con Julián Vázquez, dijo que lo conocía por haberlo visto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

en el hangar de Aerorutas S.A. junto a Carmona, que su padre es Manuel Vázquez.

Expuso que con respecto a los gastos de mantenimiento, combustible y las remuneraciones de los pilotos que comandaron esa aeronave, Tantessio explicó que el combustible que pagó su empresa, le era adeudado por Carmona en concepto de horas de vuelo, las cuales se iban a efectivizar una vez que el avión se nacionalizara, que no se realizó mantenimiento alguno al aparato en los tres meses y que a los pilotos no se les pagó una remuneración específica por volar el mismo, sino que cobraban un sueldo fijo pagado por Aerorutas S.A.

Agregó que finalmente, Tantessio manifestó que no conocía personalmente a Ricardo R. Jaime, y que desconocía los motivos por los que familiares de éste viajaron como pasajeros del Learjet 31A, serie 215, matrícula N786YA.

Detalló que a fs. 2836/2863, se encuentran agregadas las declaraciones testimoniales que prestaron Adrián Esteban Fontanillo, Pedro Pablo Balboa, Juan Carlos Tillería, Julio César Messina, Héctor Eduardo Cañupan y Luis Leonardo Espinosa, quienes se desempeñaron como custodios de Ricardo R. Jaime mientras se desempeñó como Secretario de Transporte de la Nación.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Describió que al dar su versión:

. Fontanillo mencionó que en varias oportunidades acompañó a Jaime a los aeropuertos de San Fernando, Jorge Newbery y, en menor medida, al de Ezeiza. Especificó que los viajes desde San Fernando eran en vuelos privados, pero que no tenía conocimiento acerca de los destinos a los que viajaba, y agregó que no lo acompañó en ninguna oportunidad. Dijo también que en algunas ocasiones Jaime viajaba con su señora y recordó que por los propios dichos del nombrado, desde el aeropuerto de San Fernando había viajado a Córdoba.

. Balboa, por su parte, relató que también acompañó a Ricardo Jaime a los aeropuertos de Jorge Newbery y San Fernando, junto al Oficial Fontanillo.

. Tillería, refirió que junto a Fontanillo, acompañó en varias oportunidades al entonces Secretario de Transporte de la Nación a los aeropuertos mencionados, y que los vuelos que éste tomaba desde el aeropuerto de San Fernando, eran en aviones privados. En ese orden, mencionó que en algunas oportunidades Jaime mismo le manifestó que iba a viajar a Córdoba desde el aeropuerto de San Fernando.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

. Messina relató que en el aeropuerto de San Fernando pudo observar que el automóvil de Ricardo Jaime se dirigía hacia un hangar ubicado –desde la entrada- hacia la derecha, al fondo, y que el vuelo era realizado en un avión particular. Asimismo, precisó que los vuelos con destino a Córdoba eran, por lo general, los días viernes. También manifestó que generalmente Jaime viajaba acompañado de su secretario Rodolfo León, y también su señora, a quien describió como de unos 50 años de edad, cabello color rubio y contextura robusta.

. Cañupan refirió que cuando concurrían al aeropuerto de San Fernando, ingresaban, doblaban hacia la derecha y se dirigían hasta el último hangar, donde Jaime subía a un avión particular, el cual recuerda que era de color blanco, y no tenía visible el nombre de ninguna compañía. Agregó que cuando Jaime volaba, lo hacía acompañado de su señora, a quien describió como de pelo rubio y aproximadamente un metro setenta de altura, y su secretario Rodolfo León.

. Espinosa recordó también haber acompañado en numerosas oportunidades a Ricardo Jaime, a los aeropuertos de esta ciudad y de San Fernando.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Destacó el Sr. Fiscal que se libró orden de presentación dirigida a la Escribanía Allende de esta ciudad, donde se aportaron distintos actos notariales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Escritura pública nro. 1004 del 26 de julio de 2004: se trata de un poder general otorgado por el Director Titular de Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A., Ignacio Julián R. Soba Rojo, en favor de Marta Margarita Domínguez, esposa de Manuel Vázquez;
- Escritura pública nro. 337 del 7 de diciembre de 2006, complementaria de poder general de Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A. a favor de Marta Margarita Domínguez, para realizar operaciones bancarias;
- Escritura pública nro. 8 del 5 de enero de 2007, de constitución de Midas Equity Investments S.A.;
- Escritura pública nro. 170 del 19 de junio de 2007, consistente en un acta de comprobación de domicilio de Midas Equity Investments S.A. para ser presentado ante la Dirección General Impositiva (se informa Arroyo 880, piso 4º, depto. 7º de esta ciudad);







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

- Escritura pública nro. 78 del 26 de febrero de 2008, en la que consta venta de Carlos M. Carcova y otra, a Midas Equity Investments S.A.;

- Escritura pública nro. 414 del 2 de octubre de 2008: aceptación de compras de la sociedad Midas Equity Investments S.A.;

- Escritura pública nro. 78 del 29 de junio de 2009, consistente en un poder general otorgado por Midas Equity Investments S.A., a favor de Marta M. Domínguez, esposa de Manuel Vázquez;

Describió que en virtud de las pruebas reunidas hasta ese momento en estos actuados, el 2 de agosto de 2010, el Tribunal ordenó el secuestro de la aeronave Learjet 31A, identificada con matrícula N786YA (a fs. 3865/3875). Señalando que a la fecha, la orden de secuestro se encuentra vigente y se ha ampliado la misma en virtud del cambio de matrícula de la aeronave, ahora registrada bajo la identificación “N31MC”.

Agregó que a fs. 13.229/13.237, se presentó la Unidad de Información Financiera, que puso en conocimiento que la sociedad panameña VINUT OVERSEAS S.A. realizó una





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

transferencia el 29 de junio de 2009 al Banco de Utah, desde la cuenta AD96 0006 0008 2412 de la Banca Privada D'Andorra, por un monto de USD297.933, a favor de Julián Vázquez.

Detalló que se desprende también del informe, que esa transferencia de dinero fue ordenada por Julián Vázquez a través de los representantes de la firma de Panamá, de nombres Pablo, Laura, Cecilia, Ana y María Giovinazzo, respecto de quienes “... se ha detectado -en diversos asuntos investigados-, que operan con amplios poderes generales otorgados por sociedades constituidas por terceros en Panamá, abriendo cuentas bancarias a nombre de las mencionadas, y siendo los únicos representantes –los cinco- para gestionar fondos patrimoniales de personas extranjeras. ...”.

También que el Banco destinatario de la transferencia referida es aquél con cuyo vicepresidente, Brett R. King, Julián Vázquez mantuvo fluida comunicación a fin de lograr la adquisición –mediante un fideicomiso efectuado con esa entidad bancaria estadounidense- de la aeronave Learjet 31A, serie 215, matrícula estadounidense N786YA, tal como surge de la documentación reservada.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Señaló que a estos elementos de prueba, deben aunarse las declaraciones testimoniales prestadas durante el mes de enero del corriente año, por los pilotos que comandaron la aeronave en todos los vuelos que realizó.

Describió que comparecieron ante el Juzgado Vicente Rubén Sánchez (fs. 14.829/14.831), Carlos Marcelo Ferreiro (fs. 14.832/5), Hernán Guillermo Colautti (fs. 14.837/14.840), Álvaro Matías Gómez Villafañe (fs. 14.841/3) y Andrea Viviana Goncálvez (fs. 14.845/7), quienes de forma conteste *recordaron haber transportado a Ricardo Raúl Jaime en la aeronave Learjet 31A, matrícula N786YA, en vuelos hacia o desde la provincias de Córdoba y Buenos Aires.* Cabe señalar que Vicente Sánchez refirió creer que trasladó a Jaime en un vuelo a Córdoba.

Señaló que, luego de consultar los listados de vuelo correspondientes:

. Ferreiro individualizó al viaje en que trasladó a Ricardo Jaime a Córdoba, en el avión referido, como aquél que tuvo lugar el 3 de abril de 2009. Debe ponerse de relieve que, coincidentemente con lo expresado en declaración testimonial por Messina, ex custodio de Jaime, *ese vuelo se realizó un día viernes, con destino a Córdoba.*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

. Gómez Villafaña, agregó que si bien no recordaba con precisión la cantidad de viajes en que trasladó a Jaime como pasajero del avión en cuestión, todos ellos fueron con destino a Córdoba. Que en los viajes al exterior del país sólo trasladó a la familia del nombrado, mencionando también que en una oportunidad voló con esa aeronave a Brasil, con Manuel Vázquez como pasajero.

Por otra parte detalló que con respecto a los vuelos efectuados por la aeronave Learjet 31A, matrícula N786YA, se encuentran agregados a fs. 822/5 y 1579/1581, los listados con el detalle de cada uno de los viajes realizados. De allí surgen también los pilotos que comandaron el aparato desde el 7 de febrero de 2009 hasta el 22 de mayo del mismo año, en un total de 107 viajes. Seguidamente, se glosaron los listados remitidos por la Dirección Nacional de Migraciones, los cuales detallan los nombres de los tripulantes y pasajeros que se registraron en ocasión de realizar vuelos internacionales en el avión referido, los cuales registraron como destino/procedencia la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

Señaló que entre las personas que fueron trasladadas como pasajeros en esa aeronave, se encuentran las siguientes, que forman parte del entorno inmediatamente próximo de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Ricardo Jaime, a saber: Silvia Elena Reyss (pareja de Jaime), Agostina Soledad Jayo, Lorena Jayo (ambas hijas de Silvia Reyss), Laura Elba Gouvert (Coordinadora de Protocolo y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Transporte de la Nación mientras estuvo a cargo de Ricardo R. Jaime), Manuel Vázquez (asesor de Gabinete de la Secretaría de Transporte de la Nación mientras estuvo a cargo de Jaime), Isabella Jaime Terra (hija de Romina Jaime), Romina Jaime (hija de Ricardo Jaime), Julieta Jaime (hija de Ricardo Jaime) y Alessandro Quadros Terra (esposo de Romina Jaime).

Destacó que para mayor detalle, a fs. 2413/2442 la Dirección Nacional de Migraciones acompañó al expediente los listados de entradas y salidas del país correspondientes a Ricardo Raúl Jaime, Silvia Elena Reyss, Lorena Silvia Jayo, Agostina Soledad Jayo, Gloria Edith del C. de J. Vilchez, Julieta Cecilia Jaime y Romina Soledad Jaime. A excepción de Gloria Vilchez, todos los nombrados realizaron viajes aéreos como pasajeros del Learjet 31A con matrícula N786YA. Asimismo, el Organismo hizo saber que en el mismo avión también fueron transportados Manuel Vázquez, Laura Elba Gouvert, Isabella Jaime Terra, Alessandro Quadros Terra, María Florencia Furlani y Dinko James, entre otras personas. A ellos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

se suma Jorge Cupeiro, quien en su declaración testimonial manifestó haber viajado en ese aparato.

**11) Automóvil marca Peugeot, modelo 307 XS Premium Tiptronic 2.0 5P/2005, dominio EXV-508.**

Describió que tal como se desprende del informe del legajo B del dominio referido, el vehículo fue comprado en abril de 2005 a \$64.990 por Silvia Elena Reyss, y vendido por la nombrada el 25 de agosto de 2009 a Mariela Baldi, a un valor de \$40.000.

Señaló que Mariela Baldi es una abogada en cuyo estudio jurídico dijo haber prestado servicios Julieta Jaime. Asimismo su padre, Clemente Baldi (fallecido), figura suscribiendo un contrato de mutuo y pagaré con Julieta Jaime, el 20 de abril de 2007, por un valor de \$220.000, en efectivo y ante escribano público, al tiempo que se encontraba en un estado de insolvencia de grados 3 y 4, que significa un riesgo de insolvencia alto, entre otras varias inconsistencias que surgen de la documentación aportada por Ricardo Jaime luego de haber sido intimado a justificar sus bienes (fs. 15.857/15.879, Anexo II – Julieta Cecilia Jaime) y de los informes preliminares recientemente remitidos por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Investigaciones de la Procuración General de la Nación a fs. 21.654/21.658 y 21.685/7.

**12)** Yate motor con eslora de 11,74 metros, manga 3,16 metros, puntal 1,24 metros, 9 toneladas de peso total, dos motores marca Mercruiser con una potencia de 300 HP cada uno, de nombre “Cohiba”, matrícula REY 32394. Esta embarcación fue adquirida el 20 de noviembre de 2007 por Silvia Elena Reyss, por una suma declarada de \$180.000.

Destacó que la investigación patrimonial realizada en autos permitió determinar –en base a informes requeridos a la A.F.I.P.- que Reyss era titular del yate motor Mercruiser, nombre “Cohiba”, para cuya guardería suscribió un contrato de locación con la empresa Canestrari Hnos. S.A.C.I.F.. El bien no había sido incluido por Reyss en sus declaraciones juradas de bienes personales ante la A.F.I.P.; sin embargo, la información fue puesta en conocimiento al ente recaudador por la guardería Canestrari por ser un sujeto obligado a informar este tipo de situaciones (conf. fs. 3382/3516).

Agregó que esa sociedad informó que prestó servicios de locación de marina para el yate motor “Cohiba”, matrícula REY 032394, desde diciembre de 2007 hasta agosto de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

2009. Se hizo saber también que al momento de suscribir el contrato de locación referido, Reyss aportó como domicilio el sito en la calle Paraguay 2302, piso 15º, oficina “1” de esta ciudad, siendo este el mismo al cual arribaban las constancias del seguro Allianz que había contratado para el vehículo Peugeot 307 cabriolet que fue de su propiedad (al que me referiré más adelante), y que *una de las personas autorizadas por Reyss en la guardería era Ricardo Jaime.*

Describió que Canestrari aportó las facturas “B” mensuales emitidas a nombre de Silvia Reyss por el servicio de guardería náutica de la embarcación Cohiba, entre diciembre de 2007 y agosto de 2009, las que sumaron un total de \$20.930 (fs. 12.342/12.372).

Agregó que a fs. 12.324/7, Prefectura Naval Argentina remitió documentación que dio cuenta que efectivamente Silvia Elena Reyss había sido titular de la embarcación “Cohiba”, matrícula 032394-REY, que según surge del folio real acompañado, había sido adquirida por la nombrada el 20 de noviembre de 2007 a un valor de \$180.000 y vendida el 2 de septiembre de 2009 a Claudio Marcelo Soto por \$75.000, luego de lo cual se le modificó su nombre por el de “Agustizi III”.







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

**13)** Inmueble sito en la calle Chaco 487, Río Gallegos, Departamento de Guer-Aike, provincia de Santa Cruz, catastro mza. 238B, circ. II, sec. "A", parcela 11, matrícula 26993.

Describió que este inmueble surgió por primera vez en el expediente a fs. 101/13. Allí se agregó la copia del legajo personal de Silvia Elena Reyss en la Policía Federal Argentina, donde consta que en una solicitud de pasaporte informó como domicilio de su hija Lorena Silvia Jayo el sito en Chaco 487.

Agregó que a fs. 2632/2638, el Registro de la Propiedad Inmueble de Santa Cruz informó que al 2 de octubre de 2009 se registraban, a nombre de Silvia Elena Reyss, los inmuebles con matrículas nros. 2008 y 26993. Con respecto al sito en la calle Chaco 487 de la ciudad de Río Gallegos, departamento Guer Aike, provincia de Santa Cruz, matrícula 26993, fue adquirido por Silvia Elena Reyss el 4 de diciembre de 2007, por la suma de \$70.000, mediante la cesión del 66,66% (\$50.000) por parte de Lorena Jayo, según escritura pública nro. 561 del 18 de julio de 2007- y del 33,33% por parte de Alejandro James (\$20.000). Ambas escrituras fueron suscriptas ante el escribano Jorge Ludueña, conforme la certificación de fs. 5876/5878. Tanto Lorena Jayo como Alejandro





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 12446/2008

James eran los propietarios del inmueble, en las proporciones referidas.

Describió que de la compra de esta propiedad en 2007 por parte de Silvia Elena Reyss surge también del formulario de Declaraciones Juradas de Bienes Personales del año 2007 de la nombrada, obrante en la documentación remitida por la A.F.I.P. a fs. 3401/3516.

**14)** Inmueble ubicado en el lote 15, manzana 8 del Country “Cuatro Hojas” (sito en la Ruta Provincial E 57, kilómetro 16, Cigarral de Santa Rosa, Mendiolaza, Pedanía de Río Ceballos, departamento de Colón, provincia de Córdoba), con matrícula nro. 478461.

Detalló que a fin de establecer la titularidad de las propiedades ubicadas en el Lote 2, Manzana 18 y Lote 15, Manzana 8, del Country “Cuatro Hojas”, Barrio Gorriti, Mendiolaza, provincia de Córdoba, como así también el monto abonado en concepto de expensas, se libró exhorto al Juzgado Federal N° 2 de Córdoba.

Describió que a raíz del requerimiento efectuado, la Asociación Civil Cuatro Hojas informó a fs. 2259, que las asociadas Silvia Elena Reyss, titular del Lote 15, y Lorena Silvia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Jayo, titular del Lote 2, abonaban –a la fecha del informe- la suma de \$595 en concepto de gastos comunes (fs. 2246/2271 y 14.615/14.624).

Agregó que del allanamiento realizado en la vivienda ubicada en el lote 15, manzana 8 del Country Cuatro Hojas se secuestró una copia de la escritura pública nro. 618 “A”, a favor de Silvia Elena Reyss por la compra de ese inmueble; documentación del departamento situado en la calle Ambrosio Olmos 878, 1º “D”, edificio “América III” del barrio Nueva Córdoba, ciudad y provincia homónimas; un contrato de compraventa de ese inmueble por parte de Silvia Reyss a la empresa Delome S.A.; una actuación notarial nro. 10395994 de Delome S.A. a favor de Agustina Soledad Jayo para que ésta pueda disponer del departamento y un contrato de locación urbana entre Agustina Soledad Jayo, por el alquiler del inmueble mencionado de Delome S.A., a Gustavo Rodolfo Passero (fs. 3849/3850 y fs. 4535 vta.).

Detalló que de la documentación incautada surge que el lote 15 fue adquirido por Silvia Elena Reyss mediante escritura pública nro. 618 “A”, celebrada el 27 de diciembre de 2007 ante el escribano Centeno Arias, en la suma de USD 110.000, por entonces equivalentes a \$341.990.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Que la titularidad del inmueble en la persona de Silvia Elena Reyss surge también del informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba, obrante a fs. 3990/9.

También consignó que a fs. 4458/4504 se agregaron actuaciones relativas al allanamiento practicado en el lote 15, manzana 8 del Country Cuatro Hojas.

15) La facilitación de \$150.000 a Silvia Elena Reyss y a sus hijas para la adquisición de acciones de la firma Alosi S.A., que explota el comercio de spa “Alleviare”, en la localidad de Mendiolaza, próximo al Country “Cuatro Hojas”.

Describió que la base de datos Nosis informó a fs. 309/320 datos respecto de Ricardo R. Jaime, Gloria Edith del Corazón Vilchez (ex cónyuge de Jaime) y Silvia Elena Reyss. Respecto a esta última, se puso en conocimiento que era integrante de Alosi S.A.

Complementando esa información, a fs. 326/330 se hizo saber que Alosi S.A. registraba domicilio en la calle El Benteveo 141, Barrio Gorriti, provincia de Córdoba.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregó que a fs. 2246/2271, la Delegación Córdoba de la Policía Federal Argentina, puso en conocimiento acerca de un contrato de compraventa de acciones de Alosi S.A.

Detalló que las tareas investigativas permitieron establecer que en la calle El Benteveo 141, Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba, domicilio de Alosi S.A., había funcionado, desde el año 2006, el comercio de spa “Alleviare” (conf. fs. 2259/2260).

Que el terreno donde se emplaza el centro de spa fue adquirido el 15 de diciembre de 2006, por Lorena Silvia y Agustina Soledad Jayo (ambas hijas de Silvia Elena Reyss) a un valor de \$120.000 (fs. 2262/2263).

También consignó que se obtuvieron copias de los contratos de compraventa de acciones societarias de Alosi S.A. celebrados en esta ciudad el 20 de noviembre de 2008. A través de esos actos jurídicos Silvia Elena Reyss, quien desde el 19 de septiembre de 2008 era titular de 50 acciones ordinarias que representaban el capital social total de \$50.000 –a un valor de \$1000 cada acción-, vendió, cedió y transfirió a favor de cada una de sus dos hijas, la cantidad de \$25.000, sumas que fueron respectivamente abonadas en efectivo, como surge de fs. 2264/2267.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 12446/2008

Detalló que se encuentra reservado en Secretaría la documentación remitida por la A.F.I.P. respecto de Alosi S.A. Allí puede observarse el estatuto social, y la declaración jurada “F420/J” entre otros.

**16)** Inmueble sito en la calle El Benteveo 141, Barrio Valle del Sol, Mendiolaza, provincia de Córdoba.

Describió que tal como surge de fs. 2259/2260, la propiedad mencionada fue adquirida por Lorena Silvia y Agostina Soledad Jayo, mediante escritura pública nro. 126 A del 15 de diciembre de 2006, ante el escribano Manuel Ramiro Páez De La Torre, a un valor declarado de \$120.000. Asimismo, se estableció que allí se erige un centro de spa con el nombre “Alleviare”.

Agregó que las tareas investigativas realizadas permitieron establecer que en la calle El Benteveo 141, Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba, domicilio de Alosi S.A., funciona, desde el año 2006, el comercio de spa “Alleviare”.

Detalló que a fs. 2655 y fs. 3739/3752, la A.F.I.P. presentó informes respecto de Alosi S.A., que posee CUIT N° 30-71075756-5, y Lorena Silvia Jayo, CUIT N° 27-23029425-4.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Que en razón del allanamiento practicado en el domicilio referido, se produjo el secuestro de diversa documentación relativa a Alosi S.A. y el comercio de spa que allí se explota. (fs. 3845/8).

Agregó que a fs. 4458/4504, Lorena Silvia y Agostina Soledad Jayo aportaron distinta documentación, libros y declaraciones juradas relacionadas con Alosi S.A., que constituye el único ingreso de ambas.

También consignó que del informe de A.F.I.P. obrante a fs. 11.532/11.748 respecto a Silvia Elena Reyss, se informa que entre los domicilios que registra la nombrada está el sito en El Benteveo 141, Mendiolaza, Córdoba.

17) Vehículo marca Peugeot, modelo 307 CC (convertible) 2.0 180 CV, año 2008, dominio GWV-667.

Describió que a fs. 195 la compañía de seguros “Allianz”, informó que Silvia Elena Reyss registraba un vehículo marca Peugeot 307 CC 2.0 180CV modelo 2008, dominio GWV-667, el cual se encontraba asegurado en la suma de \$136.000. La misma empresa acompañó a fs. 8748/8787, la póliza correspondiente al dominio referido, a nombre de Reyss, e informó que el domicilio de facturación era el sito en Paraguay 2302, piso 15, depto. “1” de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

esta ciudad, donde la nombrada nunca residió (ver nota al pie y punto “V.13” referente a la embarcación “Cohiba”, que fue de propiedad de Reyss).

Detalló que la copia del Legajo B correspondiente a este automóvil se agregó a fs. 9483/9555. Del mismo se desprende que el modelo, un Peugeot 307 cabriolet modelo 2008, fue adquirido cero kilómetro por Silvia Reyss el 19 de enero de 2008, a un valor de \$139.500, y vendido el 21 de agosto de 2009 a Claudio René Rivera, a un total de \$130.000.

**18)** Automóvil marca Honda, modelo Fit EXL, dominio IJE-749.

Describió que este rodado fue adquirido -cero kilómetro- por Silvia Elena Reyss, el 24 de septiembre de 2009, a un valor de \$83.658. Consta en el legajo del automotor que para su compra, Reyss suscribió un contrato de prenda con Ramón Suárez Automóviles S.R.L., mediante el cual se obligó a abonar un total de \$40.776,48, a pagar en 24 cuotas de \$1699,02 (ver informe de Registro Nacional de la Propiedad Automotor de fs. 2784 y legajo B de fs. 9014/9038).







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

**19)** Inmueble sito en la calle Das Algas 443, Edificio “Porto Das Algas”, apartamento 301, Jureré, Florianópolis, República Federativa del Brasil.

Agregó que a fs. 4577, se acompañó al expediente una nota periodística del diario “La Nación”, mediante la cual se publicó que Silvia Elena Reyss poseería a su nombre un departamento en el último piso del edificio “Porto Das Algas”, sito en Av. Das Algas 443 de la localidad de Jureré, Brasil. Asimismo, se mencionó la existencia de un boleto de compraventa de un semipiso en “Colinas de Jureré”.

Detalló que la información de este inmueble se incorporó luego del allanamiento practicado en el domicilio particular de Ricardo R. Jaime y Silvia E. Reyss, donde se halló un documento “*promessa de compra e venda*”, mediante el cual la nombrada se comprometió, a través del pago de 5000 reales, a adquirir otro inmueble sito en ese mismo edificio. En el documento, el domicilio consignado por la imputada fue el de la calle Das Algas 443, dpto. 301, Jureré, Florianópolis (ver fs. 3832/3844).

Describió que según escritura aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble del Estado de Santa Catarina, a fs. 12.197/12.201, la cual se encuentra traducida por Carina Adriana





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Barres, el 26 de marzo de 2009, Silvia Elena Reyss compró a Solange Teixeira Fernandes el inmueble sito en calle Das Algas N° 443 (calle M) y Alameda N, apartamento 301, Jureré, Distrito de Canasvieiras, a fs. 13.042 y sgtes. El monto de la operación surge realizada por 268.760 reales, equivalente a \$639.648 de entonces.

También consignó que a fs. 17.314/17.448, se agregó la respuesta al exhorto internacional librado a las autoridades judiciales de la República Federativa del Brasil, donde consta que el inmueble referido pertenece a Silvia Elena Reyss. Asimismo, se aportó el asiento del Registro de la Propiedad Inmueble respecto del apartamento 301 del edificio “Porto Das Algas” y surge que Solange Texeira Fernandes le vendió la propiedad a Silvia Elena Reyss el 31 de marzo de 2009, a un valor de 268.760 reales.

Agregó que se acompañó también copia de un contrato particular de “promessa de compra e venda” de fecha 17 de enero de 2010, donde Reyss figura como compradora y vendedores Roncale y Maria Do Carmo. En el cual se informa: departamento 304, localizado en el “Condominio Residencial Colinas de Jurerè”, precio 750.000 reales.

**20)** Automóvil marca Volkswagen, modelo Golf, dominio EGD-139.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Detalló que a fs. 8116/8200, se encuentra agregada la información del legajo B del dominio en cuestión, del que surge que el rodado fue adquirido en el mes de diciembre de 2005 por Lorena Silvia Jayo, a un valor de \$30.000.

**21)** Vehículo marca Fiat, modelo Uno Fire 1242 MPI 8V, dominio FMQ-527.

Detalló que a fs. 9141/9223, se incorporó al expediente la información del legajo B del dominio referido, del que surge que el automóvil fue adquirido “cero kilómetro” por Lorena Silvia Jayo, el 30 de marzo de 2006, a un valor de \$23.200 y que lo vendió el 2 de julio del año siguiente a un valor de \$17.000.

**22)** La compra del 50% de un rodado marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 413 CDI/C, dominio FWN-077, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el 24 de octubre de 2006 en \$ 62.500, en condominio con Fernando Norberto Jayo, en \$ 62.500, con un valor total de compra del vehículo de \$125.000;

Consignó que a fs. 11.242/11.318, se agregó la información del legajo B del dominio mencionado. De allí surge que el utilitario fue comprado por Lorena Silvia Jayo y Fernando Norberto Jayo, a un valor de \$125.000, ambos nombrados como condóminos por el 50% cada uno.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Describió que el 16 de agosto del año siguiente, vendió el rodado a Rosa Rivera Ljubetic, a un valor declarado de \$70.000. Señaló que del legajo surge que la operación se realizó mediante una prenda sobre el bien, de \$124.988.

**23)** Inmuebles sitios en el Country “Cuatro Hojas”, lote 2, Manzana 18, matrícula 1304-2423862/8 y Lote 15, Manzana 8, ubicados en Ruta Provincial, E 57 km 16 del Barrio Gorriti, localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba.

Describió que a fin de establecer la titularidad de las propiedades ubicadas en el Lote 2, Manzana 18 y Lote 15, Manzana 8, del Country “Cuatro Hojas”, Barrio Gorriti, Mendiolaza, provincia de Córdoba, como así también el monto abonado en concepto de expensas, se libró exhorto al Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba.

Destacó que a raíz del requerimiento efectuado, la Asociación Civil Cuatro Hojas informó a fs. 2259, que las asociadas Silvia Elena Reyss, titular del Lote 15, y Lorena Silvia Jayo, titular del Lote 2, abonaban –a la fecha del informe- la suma de \$595 en concepto de gastos comunes (fs. 2246/2271 y 14.615/14.624).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregó que del allanamiento realizado en la vivienda de la manzana 18, lote 2 del mismo country y localidad, se incautaron elementos de interés tales como facturas varias, constancias de movimientos bancarios en el Banco Hipotecario y Banco Nación, caja de ahorros en el Banco Francés; escrituras de dos fincas cuyos números son A 02971718 y A 02263152, título de propiedad del automotor Ford Ecosport, dominio GHS275; fotocopias de documentación de un automóvil Renault 21, dominio SYA499; boleto de compraventa del rodado Ford Fiesta, dominio AOL665, de fecha 25 de octubre de 2005 y facturas de compras a nombre del comercio de spa “Alleviare” y otros a nombre del arquitecto Marcelo Vélez (fs. 3851/2).

También consignó que la titularidad del inmueble en la persona de Lorena Silvia Jayo surge del informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba, obrante a fs. 3990/9.

Agregó que según surge de la documentación remitida por la A.F.I.P. en relación con Alosi S.A. y Silvia Lorena Jayo (reservada en la Secretaría del Juzgado), el inmueble fue adquirido a nombre de Lorena Silvia Jayo, mediante escritura





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

pública nro. 10 del 9 de marzo de 2006, por ante la escribana Liliana  
Teresita Morán de Toledo, en \$ 90.000;

**24)** Motocicleta marca BMW, modelo K1200S,  
dominio 359-CSS.

Detalló que conforme surge del informe del  
Registro de la Propiedad Automotor a fs. 2789, este motovehículo  
fue adquirido a nombre de Lorena Silvia Jayo, el 4 de enero de  
2007, a un valor de \$75.240.

**25)** Automóvil marca Ford, modelo Ecosport,  
dominio GHS-275.

Explicó que a fs. 9039/9223, se agregaron  
copias de los legajos B de distintos dominios objeto de  
investigación, entre los que se encuentra el del GHS-275,  
perteneiente a Lorena Silvia Jayo, el cual fue adquirido el 30 de  
abril de 2007 a un valor de \$53.652.

Agregó que del allanamiento realizado en la  
vivienda de la manzana 18, lote 2 del country “Cuatro Hojas”, a  
nombre de Lorena Silvia Jayo, se incautó el título de propiedad del  
automotor Ford Ecosport, dominio GHS275, entre otras cosas (fs.  
3851/2).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

**26)** Vehículo marca Renault, modelo 21 TXE, dominio SYA-449.

Describió que del registro domiciliario realizado en la vivienda de la manzana 18, lote 2 del country “Cuatro Hojas”, a nombre de Lorena Silvia Jayo, se secuestraron fotocopias de documentación del automóvil y dominio mencionado, entre otros elementos (fs. 3851/2).

Detalló que a fs. 7775/7887, el Registro de la Propiedad Automotor de Córdoba acompañó copia del legajo B del dominio referido, de donde surge que el 20 de febrero de 2009 fue adquirido a nombre de Lorena Silvia Jayo, en \$ 7.000, y vendido el mismo año a \$6.000.

**27)** Automotor marca Fiat, modelo Uno, dominio FGY-205.

Describió que mediante el informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor obrante a fs. 2777/2796, se informó que la titularidad del dominio referido correspondía a Agustina Soledad Jayo.

Agregó que posteriormente a fs. 8217/8255, el Registro de la Propiedad Automotor de Jesús María, provincia de Córdoba, acompañó la información del legajo B del dominio FGY-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

205, de donde surge que el rodado fue comprado por Agustina Soledad Jayo el 13 de diciembre de 2005, cero kilómetro, a un valor de \$23.300 y lo vendió el 20 de noviembre de 2009 a \$15.000.

**28)** Automóvil marca Peugeot, modelo 206 FP 206 XS Premium 1.6 3P, dominio GYO-789.

Agregó que a fs. 9039/9120, se incorporó copia del legajo B del dominio mencionado, del que surge que el vehículo fue adquirido a nombre de Agustina Soledad Jayo, el 2 de octubre de 2009 a \$21.000;

**29)** Tenencia en poder de Ricardo Raúl Jaime, en su domicilio particular sito en avenida Del Libertador 654, piso 12° de esta ciudad, el 26 de marzo de 2010, de las sumas de dinero que totalizaron 50.200 pesos; 45.329 dólares; 300 reales y 10.020 euros.

Detalló que el secuestro de estos y otros elementos surgió del allanamiento efectuado en el domicilio particular de Ricardo Raúl Jaime y Silvia Elena Reyss (conf. fs. 3832/3844).

El Dr. Rivolo, en su dictamen, hizo una descripción de los bienes que, conforme los distintos elementos de prueba recabados y descriptos con anterioridad, Ricardo R. Jaime y su







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

entorno próximo incorporaron a su patrimonio a partir de su asunción como Secretario de Transporte el 28 de mayo de 2003 y hasta la actualidad. También analizó los bienes que se encuentran a nombre de distintas empresas utilizadas para ocultar la verdadera titularidad de los mismos por parte de Jaime, siendo que los incrementos de los respectivos patrimonios sociales no se condicen con el resultado de sus ejercicios y actividades comerciales.

Por último el acusador publico, consideró que se encuentra demostrada, con la certeza que esta etapa del proceso requiere, la materialidad del hecho ilícito objeto del presente requerimiento de elevación a juicio, y la responsabilidad de Ricardo Raúl Jaime, Manuel Vázquez Garea, Julián Vázquez, Silvia Elena Reyss, Eduardo Daniel Jaime, Alfredo Alejandro Pielach, Lisandro Damián López, Lorena Silvia Jayo, Agostina Soledad Jayo, Nina Lozeva, Hugo Daniel Alvarez Picasso, Silvano Del Carmen Mazzucchelli, Ignacio Julián Soba Rojo, Graciela Elsa Vigna, Norberto Andrés Ledantes, respecto los hechos que a cada uno de ellos respectivamente se les atribuye, enmarcados en el artículo 268 (2) del Código Penal.

También valoró que desde el comienzo la investigación se centró en determinar los extremos que habían sido





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

denunciados, y daban cuenta que Ricardo Raúl Jaime, por entonces Secretario de Transporte de la Nación, había incrementado llamativamente su patrimonio, pese a que en sus declaraciones juradas patrimoniales informaba una considerable disminución progresiva del mismo, a partir de que asumió aquel cargo en el mes de mayo de 2003, que no se condecía con el alto nivel de consumos y la cantidad de bienes que evidenciaba poseer.

Describió que a través de la investigación patrimonial que se emprendió, se determinó cuáles eran los ingresos, egresos y acervos tanto de Ricardo Raúl Jaime, como de su entorno próximo, y el de numerosas sociedades comerciales vinculadas a éstos últimos.

Afirmó que se fueron conociendo numerosos bienes que no fueron declarados por Jaime como parte de su patrimonio, pero sobre los cuales se comprobó que ejerció un claro *animus domini* y poder de disposición, pese a encontrarse registrados a nombre de personas interpuestas de su círculo cercano, tanto familiar como laboral, con el objeto de disimular su enriquecimiento no justificado.

También valoró que de acuerdo con el peritaje contable llevado a cabo, la mayoría de las personas interpuestas no





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

podieron justificar con sus ingresos legítimos las compras de distintos bienes y otras erogaciones, mientras que otros, si bien podían explicar su adquisición, habían igualmente actuado claramente como interpósitas personas para ocultar la identidad del verdadero dueño de los mismos, Ricardo Raúl Jaime.

Le atribuyó a **Ricardo Raúl JAIME** la comisión de hechos adecuados típicamente en la figura receptada en el artículo 268 (2) primer párrafo del Código Penal respecto del delito de enriquecimiento ilícito, en calidad de autor, conforme a lo previsto en los artículos 45 del C.P..

A **Manuel VÁZQUEZ GAREA, Julián VÁZQUEZ, Silvia Elena REYSS, Ignacio Julián R. SOBA ROJO, Alfredo Alejandro PIELACH, Lisandro Damián LÓPEZ, Eduardo Daniel JAIME, Lorena Silvia JAYO, Agostina Soledad JAYO, Nina LOZEVA, Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO, Silvano del Carmen MAZZUCHELLI, Graciela Elsa VIGNA y Norberto Andrés LEDANTES**, los sindicó como coautores penalmente responsables del delito de haberse constituido como personas interpuestas para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 268 (2), segundo párrafo, ambos del Código Penal (cf. fs. 21725/21855).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

### **III.- Las oposiciones**

Acto seguido, se notificó de los requerimientos de elevación a juicio detallados precedentemente a las defensas, en los términos del art. 349 del Código Procesal Penal de la Nación.

La Defensora Oficial Florencia G. Plazas consintió la elevación a juicio requerida por el Ministerio Público Fiscal a fs. 21998, los Dres. Virgolini y Mac Mullen se opusieron a la elevación a juicio a fs. 21987/21997, el Dr. Carlos A. Irisarri se opuso a la elevación a juicio a fs. 22007/22013, los Dres. Fernando Gabriel García y Diego Martín Sánchez se opusieron a la elevación a juicio a fs. 22020/22025 y el Dr. Andrés Sergio Marutian se opuso a la elevación a juicio a fs. 22148/22178.

1.a).- La defensa de los imputados Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro Damián López reclama el sobreseimiento al entender que el resultado de la pericia contable realizada por el Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte obrante a fs. 18.334/18.520 justifica plenamente que la capacidad económica de Lago Azul y de López y Pielach cubría y explicaba sin duda alguna el origen de los fondos para la compra, el pago de los gastos y costos de la administración del hotel, y el destino de los fondos producto de la venta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Afirma que los libros están llevados en legal forma y que la operación está plenamente justificada en la contabilidad de la empresa.

Agrega que los testimonios del Dr. Osvaldo Bruno y de la contadora Marcela del Valle Santis indican claramente que el emprendimiento Hotelero, su origen, su concreción, su administración y su disolución han estado a cargo de sus defendidos.

También afirma que el destino de los fondos obtenidos por la venta del Hotel fueron administrados por sus defendidos, no habiendo ninguna actividad de Jaime con relación al Hotel.

1.b).- Solicitan subsidiariamente que en caso de que no se haga lugar al sobreseimiento solicitado, se suspenda la elevación a juicio porque requiere esperar a que la Cámara Nacional de Casación Penal se expida respecto a la apelación interpuesta por el Ministerio Público Fiscal contra al sobreseimiento de Sebastián Ledantes, como así también restaría que el Juzgado resuelva la situación procesal de Julieta Jaime (falta de merito).

1.c).- También sostiene que no se ha resuelto respecto de la prueba solicitada por la defensa como por ejemplo la requerida a fs. 20.932/6.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

2).- Por su parte se presenta el Dr. Carlos A. Irisarri en calidad de abogado defensor del imputado Hugo Alvarez Picasso (fs. 22007/22013) oponiéndose a la elevación a juicio, argumentando la nulidad del requerimiento de elevación a juicio y solicitando el sobreseimiento del nombrado.

Considera que no está acreditada en forma alguna, ni siquiera en el marco de una “prima facie” probatoria, que Alvarez Picasso haya sido un testaferro de Jaime, y que en consecuencia haya sabido que el Departamento que adquiriría como Presidente de “Clamaran S.A.” por pedido de Manuel Vázquez haya sido para Jaime, y para disimular un enriquecimiento ilícito.

Sostiene que su defendido sólo tenía relación amistosa con el Sr. Vázquez y que en orden a dicha relación es que accedió al pedido de este para figurar para la compra de una sociedad y luego adquirir un inmueble para dicha sociedad, en tanto Vázquez le manifestó cierto impedimento para hacerlo él personalmente.

Argumenta además que el Fiscal requirente ha soslayado e ignorado todo lo adquirido en la causa como prueba documental y de descargo de mi defendido, que dan cuenta de su ajenidad al delito propio de testaferro, formulando la instancia de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

nulidad del requerimiento acusatorio en orden a su absoluta falta de motivación adecuada y a la violación del derecho a la defensa en juicio.

3).- Por su parte se presentan los Dres. Fernando Gabriel Garcia y Diego Martín Sánchez en calidad de abogados defensores de las imputadas Silvia Elena Reyss, Agotina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo (fs. 22020/22025) oponiéndose a la elevación a juicio y solicitando el sobreseimiento de las nombradas.

Consideran que no está acreditada en forma alguna, ni siquiera con el grado de probabilidad exigido en esta etapa del proceso, los aspectos objetivos y subjetivos de las conductas ilícitas enrostradas a las Sras. Silvia Elena Reyss, Agostina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo, en línea argumentativa que la ya esbozada en anteriores presentaciones.

Sostienen que al momento de analizar la situación particular de cada una de sus defendidas, el Sr. Fiscal deja de lado tanto los descargos de sus asistidas como la experticia que fue presentada por los peritos de parte, apartándose así de medulares medios de prueba que necesariamente vienen a respaldar y corroborar la inocencia de las nombradas.

Argumentan además que el representante del Ministerio Público fundó sus conclusiones única y exclusivamente en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

informe elaborado por el perito contador oficial Héctor Rocatagliata, no haciendo análisis respecto de las conclusiones de los peritos contadores de parte, las cuales se encuentran insertas en el mismo informe en el que interviniera el perito contador oficial, así tampoco en el estudio de los elementos que aportaron nuestras defendidas para respaldar sus manifestaciones.

4).- Por su parte se presenta el Dr. Andrés Sergio Marutian en calidad de abogado defensor del imputado Ricardo Raúl Jaime (fs. 22148/22178) oponiéndose a la elevación a juicio y solicitando el sobreseimiento del nombrado.

Sostiene el Dr. Andrés Marutian como fundamento de su oposición que el requerimiento de elevación a juicio carece de los mínimos fundamentos, basándose exclusivamente en presunciones e interpretaciones antojadizas por parte del Sr. Fiscal, en una clara violación a los principios constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio –art. 18 de la Constitución Nacional-, así como aquellos receptados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados a nuestra Carta Magna por vía de lo dispuesto en el artículo 75 inc. 22, de la Constitución Nacional.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Agregando que el Sr. fiscal se limita a afirmar que considera que las probanzas de autos no fueron conmovidas por los descargos de los imputados y ni siquiera menciona la pericia contable realizada por los peritos Solé y Barca.

En igual sentido entiende la defensa que el Sr. Fiscal a omitido valorar los cuadros de evolución patrimonial acompañados en autos, tanto por Ricardo Jaime, como el resto de su entorno familiar.

En suma sostiene que el Sr. Fiscal ha tomado la inversión de la carga de la prueba que prevé la figura del enriquecimiento ilícito respecto del funcionario con relación al origen de sus bienes, y la extiende a los no funcionarios, lo que es manifiestamente ilegal y además desconoce que a través de las explicaciones brindadas por terceras personas (reales titulares de los bienes) y sociedades ajenas a su defendido, se encuentran acabadamente sanadas todas las dudas que pudiera tener.

Sostiene que el Sr. Fiscal desconoce la capacidad económica de las personas y/o sociedades, para las operaciones que se les cuestionan.

Por otro lado, argumenta que para el caso de que no se haga lugar al sobreseimiento solicitado, la elevación a juicio de su





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

asistido es prematura y no corresponde sobre la base de que debería aguardarse a que la Excma. Cámara Federal se expida respecto a la apelación interpuesta por el Sr. Fiscal contra el sobreseimiento de Sebastián Ledantes y Julieta Jaime, esto ya que en el requerimiento efectuado por el Sr. fiscal entiende los nombrados han participado en una maniobra tendiente a ocultar patrimonio que sería de su asistido, por lo que estaríamos frente a la posibilidad de que si la Ecxma. Cámara convalidara el sobreseimiento el requerimiento sería contradictorio con dicho fallo.

Agrega que así como otros hechos continúan siendo investigados en la presente causa, el hecho que nos ocupa debe seguir la misma suerte para evitar futuras nulidades.

En orden a la existencia de prueba solicitada por la defensa de Pielach y López, que se encuentra pendiente de producción solicita que se orden la producción de las mismas.

### **IV.- La respuesta a las oposiciones**

Corresponde ahora dar respuesta a las cuestiones introducidas por el resto de las defensas y los imputados al momento de ser notificados en los términos del art. 349 del Código Procesal Penal de la Nación.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Previo a ello, entiendo oportuno insistir en cuanto a los alcances del denominado “procedimiento intermedio”. Binder explica que este control no se limita exclusivamente a una cuestión formal sino también un control *sustancial*, sobre las condiciones de fondo necesarias para que la acusación sea admisible (Binder, Alberto; *Introducción al derecho procesal penal*, segunda edición, Ad Hoc, Buenos Aires 2005, pág. 247).

Ahora bien, nuestro ordenamiento nacional otorga un reducido campo de acción al magistrado a cargo de esta etapa, limitando su intervención a circunstancias que han sido objeto de cuestionamiento de las defensas. Si ellas no hubieran interpuesto oposiciones, la presente causa habría podido ser enviada al tribunal oral por simple decreto, más allá del control jurisdiccional ante posibles vicios que generen nulidad, tal como se explicó y se llevó a cabo en el punto anterior.

Así, se entiende que el sistema elegido por el CPPN es de aquellos clasificados como eventual o facultativo, por cuanto el control jurisdiccional se encuentra supeditado a la oposición del imputado.

Se deduce de lo expuesto, entonces, que el juez a cargo de la etapa crítica tiene condicionado su control jurisdiccional





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

sobre la acusación a las cuestiones que hayan recibido una opinión contraria por parte de los imputados.

Este razonamiento lleva a que el suscripto dé respuesta a las oposiciones interpuestas por los imputados y sus defensas dentro de los límites de aquellos aspectos que fueron objeto de sus críticas.

Cabe hacer mención que en orden a las probanzas obrantes en autos, este Tribunal el día 11 de abril de 2014 dispuso el procesamiento, en lo que aquí importa, de:

Ricardo Raúl Jaime, por considerarlo *prima facie* autor penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito por los hechos que se consideraron comprendidos en el pronunciamiento (artículos 45 y 268 (2) del Código Penal y 306, 308 y 310 del Código Procesal Penal); Manuel Vázquez Garea, Julián Vázquez, Nina Lozeva, Hugo Daniel Álvarez Picasso, Silvano del Carmen Mazzucchelli, Ignacio Julián Soba Rojo, Silvia Elena Reyss, Lorena Silvia Jayo, Agustina Soledad Jayo, Alfredo Alejandro Pielach, Lisandro Damiano López, Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes, por considerarlos *prima facie* partícipes primarios penalmente responsables del delito de enriquecimiento ilícito de un funcionario público por los hechos que se consideraron comprendidos en el pronunciamiento





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

(artículos 45 y 268, 2º párrafo del Código Penal y 306, 308 y 310 del Código Procesal Penal); y Eduardo Daniel Jaime, por considerarlos *prima facie* partícipe primario penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito de un funcionario público por la compra del rodado Volkswagen Bora dominio IHE-461 y autor penalmente responsable del delito de encubrimiento previsto y reprimido en el artículo 277 inc. “e” del Código Penal por los restantes hechos que se consideraron comprendidos en el pronunciamiento (arts. 45, 268 (2) y 277 inc. “e” del C.P. y 306 y cctes del CPPN).

Dicha resolución fue confirmada por la Sala Primera de la Excma. Cámara del fuero, con fecha 17 de julio de 2014, conforme surge del legajo de apelación correspondiente.

En aquél se tuvo por probados -con el grado de probabilidad exigido para esta etapa procesal- los hechos que comprenden el presente resolutorio, se consignó el detalle de las pruebas que conformaron las intimaciones y los pronunciamientos jurisdiccionales. Todo ello, expresando los motivos que llevaron a adoptar todas y cada una de esas decisiones, a los fines de dar cumplimiento a las prerrogativas del art. 123 del ritual (cfr. pronunciamientos de la Cámara de Apelaciones citados en el párrafo anterior).-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

En estas condiciones, mi labor jurisdiccional en esta etapa, superado lo que respecta a los exámenes de validez -como ya lo he dicho-, se limita a analizar las críticas introducidas en el marco de las oposiciones a juicio.

1).- En respuesta a la oposición planteada por la defensa de los imputados Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro Damián López:

a).- El agravio específico de la defensa, se reduce a cuestionar que no se haya valorado el dictamen pericial desarrollado por los peritos contadores respecto de la capacidad económica de Pielach y López. Ahora bien este planteo ya ha recibido respuesta en torno a la manera en que fueron valorados los dictámenes emitidos por los expertos contables, también se han expresado las razones que, en cada caso, me ha persuadido a dictar el procesamiento de sus defendidos, el cual fue confirmado por la Sala I de la Excma. Cámara del fuero, en cuanto colaboraron a ocultar el enriquecimiento ilícito de Jaime.

Así, en lo que refiere a los activos formalmente adquiridos por Pielach, y López y por su empresa involucrada me remito a lo dicho en las respectivas maniobras descriptas y analizadas en el pronunciamiento de fecha 11 de abril de 2014, a fs. 19891/19961, confirmado por la Excma. Cámara del fuero, porque éstas en definitiva





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

constituyen, vía la interpósita persona indicada en cada supuesto, el reproche del ex funcionario como autor del delito investigado (como tuve oportunidad de resaltar al momento de correr vista al Sr. Fiscal en los términos del art. 346 del C.P.P. a fs. 21693/21696.

b).- Ahora bien en respuesta a esta cuestión, son claramente distinguibles las conductas atribuidas a Ricardo Jaime respecto de las atribuidas al resto de los procesados y también respecto de aquellos que en su momento por decisión de la Cámara dicto una falta de mérito, habiendo con posterioridad este Tribunal resuelto con fecha 12 de mayo del corriente año el procesamiento de Julieta Cecilia Jaime por los hechos por los cuales fuera indagada, el cual al día de la fecha no se encuentra firme.

Ya tuve la oportunidad de resaltar (cf. fs. 21717/21722) que acá y en cualquier otra causa son dos conductas distintas y claramente escindibles la del autor y la del partícipe. No altera esa realidad el hecho de que se trate de una investigación por enriquecimiento ilícito. En ésta, como en cualquier otra pesquisa, si existe prueba para elevar a juicio la situación del autor no hay razones para demorarla con el argumento de que debe esperar a un eventual partícipe cuya situación procesal impide que acceda a esta etapa, por no





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

encontrarse firme el procesamiento dictado respecto de Julieta Jaime en relación a su grado de participación que se le asignó.

Por otro lado, en lo que hace a las garantías de la defensa la elevación de la causa a juicio respecto de Ricardo Raúl JAIME, Manuel VÁZQUEZ GAREA, Julián VÁZQUEZ, Silvia Elena REYSS, Ignacio Julián R. SOBA ROJO, Alfredo Alejandro PIELACH, Lisandro Damián LÓPEZ, Eduardo Daniel JAIME, Lorena Silvia JAYO, Agostina Soledad JAYO, Nina LOZEVA, Silvano del Carmen MAZZUCHELLI, Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO, Graciela Elsa VIGNA y Norberto Andrés LEDANTES no viola el debido proceso legal pues justamente se pretende que haya una acusación y un juicio.

Tampoco viola en lo más mínimo el principio de congruencia, todo lo contrario, pues un requerimiento de elevación a juicio suprime la sorpresa y asegura el derecho a contestar la imputación, que es lo que ese principio busca garantizar.

Paralelamente, claro, hay razones de eficiencia y búsqueda de celeridad, no sólo en función de la garantía del plazo razonable sino para alejar el riesgo de privación de justicia. Atar la situación de Alfredo Pielach y Lisandro López y el resto de los procesados a la de una persona que no cuenta con un procesamiento firme implica de por sí una inevitable demora. Basta relevar los actos







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

procesales de esta causa y recordar el tiempo insumido: desde el llamado a indagatoria de Alfredo Alejandro Pielach (8 de noviembre de 2011) y de Lisandro Damián López (15 de noviembre de 2011) hasta la resolución de Cámara (17 de julio de 2014) transcurrieron aproximadamente 3 años.

Además, los efectos de decidir esperar a que Julieta Jaime cuente con un procesamiento firme impacta sobre el resto de quienes hoy cuentan con idéntica situación y con el sumario en general.

¿La petición de la defensa de Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro Damián López supondría esperar a que todos ellos alcancen un procesamiento firme? ¿Y qué pasaría si hoy llegara la noticia de la participación de otra persona en el enriquecimiento? ¿Habría que frenar todo nuevamente, como parece deducirse de su reclamo?

Por sobre todo eso tampoco hay que olvidar que los bienes que atañen a la imputación oportunamente formulada contra Julieta Jaime integran parte del patrimonio ilícito atribuido a Ricardo Jaime. Es decir, por esa parte fue procesado por este Juzgado, con lo cual una eventual elevación a juicio podría incluirlos. Repito, son bienes por los que está procesado.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Asimismo en relación a que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal se encuentre estudiando el sobreseimiento dispuesto por es Tribunal respecto de Sebastián Ledantes, no es impedimento para que respecto de los restantes imputados se eleven las presentes actuaciones a Juicio, de conformidad con lo normado por el artículo 353 del C.P.P.

c).- También sostienen que no se ha resuelto respecto de la prueba solicitada por la defensa como por ejemplo la requerida a fs. 20.932/6, a lo cual este Juzgado analizó, entre otras peticiones, la viabilidad de las mismas y ordenó la producción de las medidas que consideró que resultarían pertinentes para la presente investigación a fs. 21273 /Art. 199 del C.P.P.).

Asimismo, hay en la presente investigación evidencia de la materialización del delito que se le enrostra a Ricardo Raúl JAIME, Manuel VÁZQUEZ GAREA, Julián VÁZQUEZ, Silvia Elena REYSS, Ignacio Julián R. SOBA ROJO, Alfredo Alejandro PIELACH, Lisandro Damián LÓPEZ, Eduardo Daniel JAIME, Lorena Silvia JAYO, Agustina Soledad JAYO, Nina LOZEVA, Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO, Silvano del Carmen MAZZUCHELLI, Graciela Elsa VIGNA y Norberto Andrés LEDANTES verificados en todos los casos, reprochados con la prueba colectada en autos, la que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

implica no solo la documentación reservada en secretaría mencionada, descripta y valorada en el auto de mérito de los nombrados sino también en las declaraciones testimoniales, la prueba pericial producida en estas actuaciones, resultan suficientes para rechazar toda solicitud de prueba nueva, la que deviene innecesaria a esta altura del sumario, toda vez que pueden ser producidas y/o reproducidas en la etapa oral, ello en relación a los hechos cuya investigación se halla finalizada y por la cual se ha responsabilizado y procesado a varias personas vinculadas a estas actuaciones, pronunciamientos que se encuentran firmes a la fecha, inclusive luego de la intervención del Superior como instancia revisora.

2).- En cuanto a la oposición del Dr. Carlos A. Irisarri en calidad de abogado defensor del imputado Hugo Alvarez Picasso:

Desde ya anticipo que no haré lugar a la misma por cuanto no existe una incorrecta valoración de la prueba reflejada en el requerimiento Fiscal, toda vez que la conducta que se le reprocha a Hugo Alvarez Picasso fue sostenida en las probanzas que dan cuenta de ello y ha sido analizada y valorada bajo los principios rectores del proceso penal –análisis lógico y sana critica- los que volcados el respectivo auto de mérito pronunciado por el Suscripto como los





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

receptados por el Agente Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio se muestran a todas luces congruentes, lógicos y fundados.

En pos de rebatir este planteo, habré de enunciar que ha quedado por demás demostrado al dictar su procesamiento su situación dentro de las maniobras utilizadas para el engrosamiento del patrimonio del ex-funcionario en forma oculta, aquí investigado, su participación y su responsabilidad, tal como ha reconocido el superior al confirmar el auto de procesamiento en la presente causa. Razón por la cual el Agente Fiscal al requerir la elevación a juicio en estos actuados incluyo los mismos hechos, lo que permite rechazar fundadamente el planteo esgrimido por la defensa de Picasso, lo que así resolveré.

Ahora bien con respecto al planteo de la falta de producción de la prueba solicitada por la defensa, cabe hacer mención que este Juzgado analizó entre otras peticiones la viabilidad de las mismas y ordenó la producción de las medidas que consideró que resultarían pertinentes para la presente investigación a fs. 21273.

Asimismo, hay en la presente investigación evidencia de la materialización del delito que se le enrostra a Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO verificado en el reproche con la prueba colectada en autos, la que implica no solo la documentación reservada en secretaría mencionada, descripta y valorada en el auto de mérito del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

nombrado, sino también en las declaraciones testimoniales, la prueba pericial producida en estas actuaciones, resultan suficientes para rechazar toda solicitud de prueba nueva, la que deviene innecesaria a esta altura del sumario. Toda vez que pueden ser producidas y/o reproducidas en la etapa oral, ello en relación a los hechos cuya investigación se halla finalizada y por la cual se ha responsabilizado y procesado a varias personas vinculadas a estas actuaciones, pronunciamientos que se encuentran firmes a la fecha, inclusive luego de la intervención del Superior como instancia revisora.

En cuanto a la nulidad planteada por la defensa de Hugo Alvarez Picasso, he de rechazarla al no advertirse razón al recurrente, entiende el Suscripto que frente al planteo tendiente a cuestionar por la vía de nulidad la presentación de acusaciones probatoriamente débiles que las consecuencias de tal situación, lejos de ser menores chances para el imputado a la hora de defenderse en el debate, se reflejarían en el hecho de que la acusación cuente con menos elementos para derribar el estado de inocencia que lo ampara. En este marco, mal puede entenderse que lo alegado tenga aptitud para genera un verdadero perjuicio.

Así, para esta etapa la acusación reúne la probabilidad exigida para que se avance a la etapa de debate.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Respecto del alcance de las exigencias del artículo 347 in fine del Código Procesal Penal de la Nación, la Sala I de la Excma. Cámara del fuero tiene dicho que: *“La ley no pretende bajo sanción de nulidad que la acusación sea un medio hábil para quebrantar la defensa sino que exprese una imputación que pueda ser contestada por ella en el ejercicio de su derecho a ser oída.”* (C. 40.042, “Incidente de Teller, Valentín”, rta. el 11/7/07 , Reg. n° 745).

Pues *“...mediante la pieza en cuestión, el acusador releva su caso a su contraparte y la previene, en consecuencia, de que será juzgada sobre la base de la hipótesis delictiva que describe en el mismo instrumento y le hace saber cuáles son las razones por las cuales cuenta con tal caso.”* (C. 40.355, “Incidente de nulidad del requerimiento de elevación a juicio de Tell, Alberto Máximo y otros”, rta. el 17/8/07, Reg. n° 903).

Por lo demás, como enseña Clariá Olmedo, *“...para acusar no se requiere certeza sobre la culpabilidad o punibilidad del imputado. Basta con un mérito de probabilidad, o sea fundado en elementos de convicción suficientes para que proceda la apertura a juicio. La posibilidad de una condena futura requiere ya la realización del juicio plenario desde que sobre ella debe resolverse. La acusación debe mantenerse dentro del mismo ámbito fáctico que el*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*procesamiento.”* (Jorge A. Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Tomo Tercero, Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L., Córdoba, 1985, p. 51).

Asimismo merece poner de relieve lo estipulado en el último párrafo del art. 347 del Código Procesal Penal de la Nación en cuanto establece “...*el requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda”.*

Atento a ello, solo basta con efectuar una lectura del requerimiento de elevación a juicio para echar por tierra el argumento esgrimido por la defensa del imputado, ya que en el mismo se realizó una descripción clara del hecho imputado y a su vez se enunció y fundamento su calificación legal.

3).- En respuesta a la oposición planteada por los Dres. Fernando Gabriel Garcia y Diego Martín Sánchez en calidad de abogados defensores de las imputadas Silvia Elena Reyss, Agotina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo:

En punto a rebatirla, he de señalar que se ha analizado concienzudamente la situación de Silvia Elena Reyss, Agostina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo al momento de dictarse el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

respectivo auto de mérito que fuera confirmado por el Superior en el incidente nº72, con fecha 17 de julio de 2014, en relación a ello, he de decir que la defensa intentó sin éxito y en varias oportunidades esgrimir en favor de sus pupilas las mismas argumentaciones que aquí sostienen y que carecen de entidad y novedad como para ser ventiladas nuevamente dado que si no existen elementos nuevos, resulta aplicable lo dispuesto por la Sala I, con fecha 17 de julio de 2014, en el incidente nº72, en cuanto determina que: *“Respecto a la imputada Reyss, el peritaje contable realizado en autos da cuenta de la evidente desproporción en los bienes que tenía la nombrada antes del año 2005 y los contabilizados a fines del 2010. En esos cinco años, que coinciden con la permanencia de su pareja, Ricardo Jaime, en la Secretaría de Transporte de la Nación su patrimonio se incrementó desmesuradamente. Este mismo informe contable acredita que Silvia Elena Reyss no tenía capacidad económica para la realización de tales gastos e inversiones.”* y también sostiene al resolver que: *“Respecto a las hermanas Jayo, si bien ambas aportaron a fs. 4458/4504 diferente documentación para intentar respaldar el origen del dinero con el cual habrían obtenido todos sus bienes, tal como surge de lo explicado por los peritos contadores a fs. 18334/18520, los mismos eran insuficientes para cubrir tales sumas. En este sentido, ni Agustina, con sus ingresos*







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*de kinesióloga y cosmetóloga, ni su hermana Lorena, dedicada a la docencia, percibieron ingresos suficientes para afrontar la adquisición de los rodados, inmuebles y acciones societarias que registraron durante el plazo bajo examen.”.*

Es más, se da cuenta que la actividad desarrollada por las nombradas en los hechos investigados, cuentan con el conocimiento del obrar injusto que tenía de la actividad propia, tal como dan cuenta las innumerables pruebas en las que se corrobora los argumentos que se esgrimen en su contra, circunstancias estas que no fueron desvirtuadas de manera alguna por sus dichos, no por la prueba ofrecida por la defensa, lo que a todas luces deja subyacente la suficiencia del reproche y su acreditación que son recogidos por el Dr. Rivolo en la pieza en crisis, en la que son expuestos clara y fundadamente sin que el suscripto advierta contradicción alguna ni escasa o desordenada fundamentación.

4).- Ahora bien, corresponde tratar los agravios expresados por el abogado defensor de Ricardo Raúl Jaime, por lo que sobre el planteo de oposición a la elevación a juicio y sobreseimiento del nombrado:

Mucho no hay que decir frente a la débil argumentación de la defensa para oponerse al requerimiento de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

elevación por cuanto estas argumentaciones ya han sido tratadas al revisarse la situación procesal del nombrado por la Sala I que ha sostenido en el fallo dictado, con fecha 17 de julio de 2014, en el incidente n°72: *“CONFIRMAR el punto I del auto que en copias luce a fojas 1/71 en cuanto decreta el procesamiento sin prisión preventiva de Ricardo Raúl Jaime, tras considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito...”* y también que *“La pesquisa llevada a cabo ha permitido acreditar prima facie que Ricardo Raúl Jaime incrementó su patrimonio de manera desproporcional a sus ingresos, valiéndose para ello de “prestanombres” –tanto personas físicas como jurídicas- a los fines de desvirtuar el conocimiento del real titular de esos bienes.”*

Circunstancias estas, que se mantienen a la fecha, razón por la cual no habrá de encontrar en el presente favorable acogida el planteo defensivo el cual una vez más no aporta nada que permita variar el criterio enunciado a lo largo de presente proceso penal, y que fuera recogido tanto por el Superior como por el Agente Fiscal al pronunciarse a favor de la elevación de estos actuados a la etapa de debate oral.

En cuanto al planteo de estar a la espera de demorar la elevación a juicio con el argumento de que debe esperar a que quede





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

firme la situación procesal de un partcipe, como bien explicara al momento de contestar el planteo formulado por la defensa de Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro Damián López, en respuesta a esta cuestión, son claramente distinguibles las conductas atribuidas a Ricardo Jaime respecto de las atribuidas al resto de los procesados y también respecto de aquellos que por decisión de la Cámara tienen en su momento dicto una falta de mérito, habiendo con posterioridad este Tribunal resuelto con fecha 12 de mayo del corriente año el procesamiento de Julieta Cecilia Jaime por los hechos por los cuales fuera indagada, el cual al día de la fecha no se encuentra firme y me remito en un todo a lo expuesto en torno a la respuesta a los planteos de las defensas de Pielach y López.

Asimismo en relación a que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal se encuentre estudiando el sobreseimiento dispuesto por es Tribunal respecto de Sebastián Ledantes, no es impedimento para que respecto de los restantes imputados se eleven las presentes actuaciones a Juicio, de conformidad con lo normado por el artículo 353 del C.P.P..

Ahora bien con respecto al planteo de la falta de producción de la prueba solicitada por la defensa, como ya sostuviera en párrafos anteriores al momento de analizar los planteos efectuados por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

la defensa de López y Pielch, este Juzgado oportunamente analizó entre otras peticiones la viabilidad de las mismas y ordenó la producción de las medidas que consideró que resultarían pertinentes para la presente investigación a fs. 21273 (art. 199 del C.P.P.).

Asimismo, hay en la presente investigación evidencia de la materialización del delito que se le enrostra a Ricardo Raúl Jaime verificado en el reproche con la prueba colectada en autos, la que implica no solo la documentación reservada en secretaría mencionada, descripta y valorada en el auto de mérito del nombrado sino también en las declaraciones testimoniales, la prueba pericial producida en estas actuaciones, resultan suficientes para rechazar toda solicitud de prueba nueva, la que deviene innecesaria a esta altura del sumario. Toda vez que pueden ser producidas y/o reproducidas en la etapa oral, ello en relación a los hechos cuya investigación se halla finalizada y por la cual se ha responsabilizado y procesado a varias personas vinculadas a estas actuaciones, pronunciamientos que se encuentran firmes a la fecha, inclusive luego de la intervención del Superior como instancia revisora.

**V.- Previsiones de los artículos 350 y 351 del código de rito**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Sentado cuanto precede, habré de expedirme ahora en los términos de los arts. 350 y 351 del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas normas establecen que, en aquellos casos en los cuales las defensas interpongan oposiciones a la elevación a juicio, el juez deberá evaluar si corresponde hacer lugar a esa pretensión y dictar el sobreseimiento o, en su defecto, elevar la causa a juicio, de acuerdo a los requerimientos formulados por los acusadores en el marco del artículo 347 del CPPN.

La etapa crítica del proceso, conlleva no sólo evaluar -de forma sustancial y formal- la legitimidad de los instrumentos presentados por los acusadores, sino también pone en cabeza del juez la tarea de llevar a cabo una descripción de los datos de la causa, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y la parte dispositiva (art. 351 del CPPN).

Ahora bien, esta disposición deberá interpretarse a la luz de las normas de rango constitucional, especialmente del art. 18 de la Carta Magna que regula el debido proceso.

En este punto el cimero tribunal ha entendido que esta norma “*exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la **acusación**, defensa, prueba y sentencia*” (Fallos: 125:10;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

127:36; 189:34; 308:1557, entre otros, el destacado ha sido agregado), preservando así el principio de bilateralidad.

Esta circunstancia permite aseverar que una hermenéutica acorde a la normativa constitucional, respetuosa del principio acusatorio, impide que el tribunal se *exceda* de aquello que el acusador (o acusadores) ha definido como objeto de juicio, y se limite a la evaluación de aquellos puntos que la defensa ha cuestionado, habilitando la jurisdicción.

Es tarea del juez, en el marco del principio republicano de gobierno, el control de la acusación, pero no la sustitución en el rol del acusador, definiendo o transformando el objeto delimitado por esa parte y que será base del juicio. En este sentido deberá evitarse que esta etapa derive en que la “acusación” se origine -en definitiva- en el órgano jurisdiccional, en vulneración al debido proceso.

En efecto, explica Alberto Binder que “*el auto de apertura a juicio es la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación: se acepta el pedido fiscal de que el acusado sea sometido a un juicio público [...] debe determinar el contenido preciso del juicio, delimitando cuál será su objeto. Por tal razón el auto de apertura también debe describir con precisión cuál será el ‘hecho justiciable’.*”





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*Esta determinación no se exige sólo por una razón de precisión o prolijidad, sino porque existe un principio garantizador, ligado al principio de defensa, según el cual la sentencia que se dicte luego del juicio sólo podrá versar sobre los hechos por los cuales se ha abierto el juicio. La delimitación del hecho que será objeto del juicio cumple una función garantizadora, porque evita acusaciones sorpresivas y permite una adecuada defensa” (Binder, op cit. pág. 250).*

Sentado cuanto precede, habiendo dado respuesta a las objeciones de las defensas, resta entonces dar cumplimiento a las previsiones del artículo 351 del ritual. En este punto, como ya se ha dicho, el auto de elevación a juicio debe contener una descripción de los hechos con todas las contingencias de tiempo, modo, lugar, extensión y demás circunstancias pertinentes (conf. D’Albora, op. Cit., pág. 631).

A los fines de cumplir con estas exigencias, se realizará una reseña de la investigación, siempre a la luz de los requerimientos formulados por el acusador público. Se describirán aquellos hechos que conformaron las intimaciones y el auto de mérito, condensados finalmente en el requerimiento de elevación a juicio.

### **VI.- Los hechos y las pruebas**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

a). Ante el cúmulo probatorio que obra en autos se le recibió declaración indagatoria a los nombrados, conforme lo normado por el art. 294 del CPPN.

En ocasión de prestar declaración indagatoria, el día 26 de noviembre de 2013, se le imputó a **Ricardo Raúl JAIME** el “haberse enriquecido de manera apreciable e injustificada -en relación a sus ingresos legítimos- mientras se desempeñó como Secretario de Transportes de la Nación, cargo que ejerció desde el 28 de mayo de 2003 hasta el 1º de julio de 2009, de acuerdo con las operaciones comerciales y con la participación de las personas interpuestas que a continuación se enuncian: 1) Compra de un inmueble sito en la calle Omaguacas 91 Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba, mediante escritura n° 57 del día 24 de abril de 2007, por ante el escribano Gastón Recalde, por un valor de \$230.000, resultando ser dicho inmueble la sede social de la empresa Lago Azul S.A. En el acto intervino como adquirente Graciela Elsa Vigna y Norberto Andres Ledantes, quienes posteriormente –el 11 de enero de 2008- vendieron la propiedad a Julieta Cecilia Jaime, mediante escritura n° 277, por ante el escribano Ross, por un valor de \$440.000, dejándose constancia en dicho acto que el pago por esa propiedad ya se había efectuado con anterioridad puesto que la compradora ya se encontraba en posesión real y efectiva del inmueble;







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

2) Compra del Hotel “Saint Tropez” –sito en la calle San Martín 2357 y la calle Galileo de la localidad de Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba-, adquirido por la sociedad Lago Azul S.A. –con domicilio social en la calle Omaguacas 91, Villa Costa Azul, Pedania de San Roque, Depto. De Punilla, Pcia. de Córdoba-, mediante la intervención específica del Director Suplente del Directorio Lisandro Damián López y del Presidente de la firma Alfredo Alejandro Pielach, mediante escritura n° 124 del día 10 de agosto de 2007 y escritura complementaria n° 192 de fecha 29 de noviembre de 2007, ambas por ante el escribano Eduardo Oscar Vacotto, abonando en efectivo la suma total de \$400.000; 3) Adquisición por compra de un automóvil marca Kia Carnival modelo EX3.8 VL dominio GSJ-927 por el valor de \$146.104 por la firma “Lago Azul S.A.”; 4) La compra por intermedio de la Sociedad Delome S.A., mediante las gestiones llevadas adelante por el Director suplente Silvano del Carmen Mazzuchelli y el Director titular Ignacio Julián Soba Rojo, de los siguientes bienes: a) un automóvil Toyota Corolla dominio HMH-094 el día 20 de agosto de 2008 en \$86.572 vendido el día 20 de enero del año 2010 en \$63.000 a la firma Confear S.A. en la cual figura como titular Eduardo Daniel Jaime; b) un vehículo Volkswagen Passat dominio GYV-788 el día 12 de febrero de 2008 en \$ 165.934, el cual fue vendido el día 3 de febrero del año 2010 en \$





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

78.300 a House Corp. Consulting S.R.L. cuyo gerente es Eduardo Daniel Jaime; c) un inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878 piso 1° depto. "D" de la Ciudad y Provincia de Córdoba, por la suma de \$ 335.620 cuyo titular era Silvia Elena Reyss, mediante escritura n° 564 del día 26 de diciembre del año 2008 por ante el escribano Luís María Allende, otorgando dicha sociedad con fecha 12 de enero de 2009, mediante escritura n° 12 llevada adelante ante el Escribano Allende, poder especial a favor de Agustina Jayo para que pueda disponer de dicho inmueble; d) la compra del 90% de acciones de Medios del Interior S.A. a nombre de dicha empresa el día 25 de marzo de 2009 por el valor de \$95.000 y las restantes acciones a nombre de Ignacio Julián Soba Rojo; 5) La realización de gastos por intermedio de la firma DELOME S.A. en el año 2008 por la suma de \$ 614.744,28, en el año 2009 por la suma de \$23.805,95 y en el año 2010 por la suma de \$3.051,55, según detalle de pericia contable a fs. 18453/18454; 6) La compra de un auto Volkswagen Bora dominio IHE-461 a través de la firma Confear S.A., figurando como titular Eduardo Daniel Jaime, el día 28 de agosto de 2009, en \$ 74.900; 7) La adquisición del inmueble sito en Av. Figueroa Alcorta 3058/60 Unidad Funcional n° 10 piso 5 de esta Ciudad, por la suma de U\$S 450.000. En la operación intervino Silvano del Carmen Mazzuchelli quien efectuó la reserva abonando U\$S 30.000,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

realizándose la escritura definitiva por la compra de dicha vivienda a nombre de Hugo Daniel Álvarez Picasso -en su calidad de presidente de la firma Clamaran S.A.-, mediante escritura n° 163 del día 16 de noviembre de 2009, por ante el escribano Luís María Allende. Las negociaciones fueron llevadas adelante por Manuel Vázquez; 8) La compra de una embarcación Altamar 64 matrícula n° DL2153AC al Astillero Altamar Yacht S.A. -sito en calle Rivadavia 846 San Fernando Pcia. de Bs. As.-, a nombre de Dalia Ventures LLC, firmando contrato de compra-venta el día 19 de febrero de 2009, por la suma de U\$S 1.000.000. Silvano del Carmen Mazzuchelli y Manuel Vázquez fueron los autorizados por la sociedad Atenea Services S.A., representante de Dalia Ventures, a retirar la embarcación en cuestión, y quienes estuvieron al frente de las gestiones para realizar la compra de la misma fueron Carlos Lluch y Raúl Julio Viola; 9) La compra en el mes de marzo de 2009, de un automóvil marca Honda, modelo legend dominio HVG-770, en la agencia de autos Chetta S.R.L., sita en la calle Cuyo 2562 localidad de Martínez Pcia. de Bs. As., a nombre de Pedro Agustín Román Martínez. La unidad había sido reservada el 12 de marzo de 2009 por Silvia Elena Reyss, ocasión en la que abonó la suma de U\$S 2.000 y facturada a nombre de Pedro Agustín Román Martínez; abonándose el saldo restante de \$237.250, equivalente a U\$S 65.000, el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

día 23 de marzo de 2009, mediante depósito bancario efectuado en la cuenta de Chetta S.R.L., n° 97500580-335/1 en el Banco Galicia, conforme surge de la factura n° 2853; 10) La compra de un inmueble ubicado en el lote 99 del Barrio Camino Real de la localidad de Boulogne Partido de San Isidro Pcia. de Buenos Aires, a nombre de María Filomena Pfaffen, mediante escritura n°26 celebrada el día 7 de abril de 2006, ante el escribano Horacio Oscar Bossi, por la suma de \$ 450.000 en efectivo. Para la realización de dicho acto de escrituración Pfaffen le otorgó a Raúl Omar Glories un poder especial para que en su nombre y representación adquiriera el inmueble en cuestión, mediante escritura n° 34 de fecha 3 de marzo de 2007 celebrada ante escribano Angel Fernando Banciella Dockie; 11) Haber realizado la compra de una Aeronave Learjet 31 A matrícula N786YA, a nombre de Pegasus Equity Investments S.A., la cual fue conformada el día 5 de julio de 2007 en la Ciudad de San José República de Costa Rica, participando como apoderado de la misma Julián Vázquez, quien intervino junto a Manuel Vázquez en las negociaciones y gestiones dirigidas a la adquisición de dicho avión. La adquisición fue realizada en las instalaciones de la firma Bombardier ubicada en Hartford Connecticut, Estados Unidos, por la suma de U\$S 4.083.000, el día 24 de diciembre de 2008, mediante un crédito de U\$S 3.483.000 suministrado por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

sociedad Elkrest Investments Limited, con domicilio en Tórtola Islas Vírgenes Británicas, abonándose el 15% restante al contado, habiendo actuado como asesor financiero de la operación el Banco de UTA; 12) La compra de un automóvil marca Peugeot 206 XT 1.6 modelo 2004 dominio ELV-514, el día 24 de mayo de 2004 por el valor de \$32.500, a nombre de Romina Soledad Jaime; 13) La compra de un automóvil marca Peugeot 307 xs Premium triptronic 2.0 5P/2005 patente EXV-508, el día 22 de abril de 2005 en \$ 64.990, a nombre de Silvia Elena Reyss; 14) La compra de un Yate motor de nombra “Cohiba” matrícula 32394REY, el día 20 de noviembre de 2007 en \$180.000, a nombre de Silvia Elena Reyss; 15) La adquisición de un inmueble sito en la calle Chaco 487 Río Gallegos, Dto. Guer-Aike Pcia. de Santa Cruz, Catastro Mza. 238B circ. II Sec. A Parc. 11, Matrícula 26993, a nombre de Silvia Elena Reyss, mediante la mediante la cesión del el 66,66% (\$50.000) por parte de Lorena Jayo -escritura n° 561 del día 18 de julio de 2007- y del 33.33% (\$20.664,60) –ambas escrituras del escribano Jorge Ludueña-; 16) La compra a nombre de Silvia Elena Reyss de una vivienda sita en el Country 4 hojas –Ruta Provincial E 57, Km 16, Cigarral de Santa Rosa, Mendiolaza, Pedanía Río Ceballos, Dto. De Colón Córdoba , matrícula 478461- lote 15 Mza.8, mediante escritura n° 618 “A” del día 27 de diciembre de 2007 por ante el escribano Centeno





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Arias, en la suma de \$341.990; 17) Haber facilitado la suma de dinero de \$150.000 a Silvia Elena Reyss y a sus hijas para la adquisición de acciones de la firma Alosi S.A., de la siguiente manera: Reyss adquirió acciones por un valor de \$50.000, mediante el acta constitutiva del día 19 de septiembre de 2008, las cuales son vendidas por un valor total de \$50.000 el día 20 de noviembre de 2008 a Lorena Silvia Jayo y Agostina Soledad Jayo -hijas de Reyss-, en 25.000 acciones para cada una, quienes eran titulares del resto de las acciones que habían adquirido cada una en un valor de \$50.000. La sociedad era la titular del SPA “Alleviere” sito en la calle El Benteveo 141 Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza PCia. de Córdoba; 18) La compra de un inmueble sito en la calle El Benteveo 141 Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba, a nombre de Lorena Silvia y Agostina Soledad Jayo, mediante escritura n° 126 A del día 15 de diciembre de 2006 por ante el escribano Manuel Ramiro Paez de la Torre, por la suma total de \$120.000. En el lugar funcionaba el comercio de SPA “ALLEVIARE”, explotado por la firma ALOSI S.A.; 19) La compra del vehículo Peugeot modelo 307 CC 2.0 180 CV/2008 patente GWV-667, a nombre de Silvia Elena Reyss, el día 23 de enero de 2008 por la suma de \$139.500; 20) La compra de un automóvil marca Honda modelo Fit EXL dominio IJE-749, a nombre de Silvia Elena Reyss, el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

día 24 de septiembre de 2009 por un valor de \$83.658; 21) La compra de un inmueble sito en Rua Das Algas n°443, Edificio Porto Das Algas, apartamento 301, Jureré Florianópolis de la República Federativa del Brasil, a nombre de Silvia Elena Reyss, el día 23 de abril de 2009 en la suma de Reales 268.760 –equivalente en pesos de \$639.648,80-, como así también en el pago de una seña por la futura compra a nombre de Reyss de un inmueble sito en Rua das Algas n° 443, Edificio Porto das Algas, apartamento 304, Jureré, Florianópolis República Federativa del Brasil, el día 17 de enero de 2010 por la suma de reales 5.000 –equivalente en pesos de \$11.900-; 22) La compra de auto marca Volkswagen modelo Golf dominio EGD-139, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 20 de diciembre de 2005 en \$ 30.000; 23) La compra del automóvil Fiat modelo Uno dominio FMQ-527, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 30 de marzo de 2006 en \$ 23.2000; 24) La compra del 50% de un vehículo marca Mercedes Benz modelo Sprinter 413 CDI/C patente FWN-077 a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 24 de octubre de 2006 en \$ 62.500, en condominio con Fernando Norberto Jayo en \$ 62.500, con un valor total de compra del vehículo de \$125.000; 25) La compra de un inmueble sito en el Country 4 hojas, lote 2 Manzana 18, ubicado en ruta Provincial E 57 KM16 del Barrio Gorriti localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba, a nombre de Lorena Silvia Jayo,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

mediante escritura n° 10 del día 9 de marzo de 2006 por ante la escribana Liliana Teresita Morán de Toledo, en \$ 90.000; 26) La compra de una motocicleta marca BMW 306 K 1200S patente 359-CSS, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 4 de enero de 2007; 27) La compra de un rodado marca Ford modelo Ecosport dominio GHS-275, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 30 de abril de 2007, en \$53.652; 28) La compra de un automóvil marca Renault modelo Berlina dominio SYA-449, a nombre de Lorena Silvia Jayo, el día 20 de febrero de 2009, en \$ 7.000; 29) La compra de un auto marca Fiat modelo Uno dominio FGY-205, a nombre de Agustina Soledad Jayo, el día 14 de diciembre de 2005 en \$23.300; 30) La compra del automóvil marca Peugeot modelo 206 dominio GYO-789, a nombre de Agustina Soledad Jayo, el día 2 de octubre de 2009 en \$ 21.000; 31) La compra a su nombre de una moto Honda XL 1000 patente 203-CAA por un valor de \$15.919 en el año 2004; 32) La compra, a su nombre, de una moto BMW 1200 dominio CUS-265 por \$77.000 en el año 2006; 33) Haber secuestrado de su domicilio sito en Av. Del Libertador 654, piso 12 de esta Ciudad, el día 26 de marzo de 2010, del interior de un sobre blanco con la inscripción “Athens Express S.A.” la cantidad de: cuatro billetes de uno, un billete de cinco, cinco billetes de cien dólares estadounidenses, seis de cincuenta reales y un billete de 20 euros. Un sobre verde con la







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

inscripción “el Nochero” que contiene un sobre blanco “Silvia Celular” con doscientos billetes de 50 euros. En total: 50.200 pesos; 45.329 dólares; 300 reales y 10020 euros” (v. fs. 19018/19058)

El día 3 de noviembre de 2011, en ocasión de prestar declaración indagatoria, se intimó a **Manuel VÁZQUEZ GAREA** por el siguiente hecho: “haberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar en las negociaciones y gestiones dirigidas a la adquisición del avión Learjet 31 A matrícula N786YA, por la suma de U\$S 4.083.000, actividad que llevó a cabo el día 24 de diciembre de 2008, a través de una compleja trama de distintas sociedades constituidas en diferentes países como Costa Rica –empresa Pegasus Equity Investments S.A., que otorgó a Julián Vázquez un poder mediante el cual le confirió amplias facultades-, Islas Vírgenes (Elkrest Investments Limited). Asimismo, se le imputa participar de las negociaciones y gestiones llevadas adelante que permitieron la adquisición de un inmueble sito en la Av. Figueroa Alcorta 3058/60





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Unidad Funcional nº10 piso 5º de esta Ciudad, por parte de la firma Clamaran S.A., mediante escritura nº163 del día 16 de noviembre de 2009, por ante el escribano Luis María Allende, por un valor total de U\$S 450.000. Así también se le atribuye su participación en la compra de una embarcación Altamar 64 matrícula nº DL2153AC, al Astillero Altamar Yacht S.A. –sito en la calle Rivadavia 846 San Fernando Pcia. de Bs. As., por parte de la empresa Dalia Ventures LLC, cuyo contrato de compra-venta fue firmado el 19/2/09. Concretamente se le atribuye su intervención en ser la persona autorizada, junto a Silvano del Carmen Mazzucchelli, por Asteiro Caballero Ibarra, representante de Atenea Services S.A., sociedad radicada en Béle que a su vez integra el directorio de la estadounidense Dalia Ventures LLC, a recibir la embarcación en cuestión, luego de su adquisición por la suma de U\$S 1.000.000. Tratándose de sociedades utilizadas para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 16773/16811).

En ocasión de prestar declaración indagatoria, el día 2 de noviembre de 2011, se le imputó a **Julián VÁZQUEZ** el hecho de “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar como apoderado de la firma Pegasus Equity Investments S.A., la cual fue conformada el 5 de julio de 2007 en la Ciudad de San José República de Costa Rica en la compra de la Aeronave Learjet 31 A matrícula N786YA, el cual se hallaba en las instalaciones de la firma Bombardier ubicada en Hartford Connecticut, Estados Unidos, por la suma de U\$S 4.083.000, el día 24 de diciembre de 2008, mediante un crédito de U\$S 3.483.000 suministrado por la sociedad Elkrest Investments Limited, con domicilio en Tórtola Islas Virgenes Británicas, abonándose el 15% restante al contado, habiendo actuado como asesor financiero de la operación el Banco de Utah. Tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular del bien que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 16722/16760).

En ocasión de prestar declaración indagatoria, el 19 de diciembre de 2013, se le imputó a **Silvia Elena REYSS** el hecho de “[q]ue la nombrada habría participado de las maniobras tendientes a disimular el incremento patrimonial de Ricardo Jaime –por fuera de sus ingresos legítimos- a través de las operaciones que a continuación se enuncian: .- Compra de un inmueble sito en la calle Chaco 487 Río





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Gallegos, Dto. Guer – Aike Pcia. de Santa Cruz, Catastro Mza. 238B circ. II Sec. A Parc. 11, Matrícula 26993, mediante escritura nro. 561 del día 18 de julio de 2007, en la cual Lorena Jayo le cede el 66,66%, en \$50.000 y escritura n°949 del día 31 de octubre de 2007, en la cual Alejandro James le cede el 33,33%, en \$ \$20.000, ambas conformadas por ante el escribano Jorge Ludueña; .- Compra de un inmueble sito en el Country 4 hojas –Ruta Provincial E 57, KM 16 – Cigarral de Santa Rosa, Mendiolaza, Pedanía Río Ceballos, Dto. De Colón Córdoba, Matrícula 478461, lote 15 Mza. 8, mediante escritura n° 618 “A” del día 27 de diciembre de 2007 por ante el escribano Centeno Arias, en la suma de \$ 341.990; .- Compra de un inmueble sito en Rua das Algas n° 443, Edificio Porto das Algas, apartamento 301, Jureré, Florianópolis de la República Federativa del Brasil, del día 23 de abril del año 2009 en la suma de Reales 268.760 –equivalente en pesos de \$639.648,80-; .- Pago de una seña por la futura compra de un inmueble sito en Rua das Algas n° 443, Edificio Porto das Algas, apartamento 304, Jureré, Florianópolis República Federativa del Brasil, el día 17 de enero de 2010 por la suma de 5.000 reales –equivalente en pesos de \$11.900,00-; .- Suscripción de acciones de la firma Alosi S.A., por un valor de \$50.000, mediante acta constitutiva del día 19 de septiembre de 2008, las cuales fueron vendidas por un valor total de \$ 50.000 el día 20 de noviembre de 2008





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

a sus hijas Lorena Silvia y Agostina Soledad Jayo, en la suma de 25.000 acciones para cada una. Esta sociedad es a su vez dueña del Spa “Alleviare” sito en la calle El Benteveo 141 Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba; .- Compra de un automóvil marca Peugeot 307 xs Premium tiptronic 2.0 5P/2005 patente EXV-508, el día 22 de abril de 2005 en \$ 64.990; .- Compra de un Peugeot modelo 307 CC 2.0 180 CV/2008 patente GWV-667 el día 23 de enero de 2008 en \$ 139.500; .- Compra de un automóvil Honda modelo Fit EXL dominio IJE-749 el día 24 de septiembre de 2009 por un valor de \$ 83.658; .- Compra de un Yate motor de nombre “Cohiba” matrícula 32394 REY, el día 20 de noviembre de 2007 en \$ 180.000; .- Reserva a su nombre, por intermedio de la Sra. Marcela Becchi, el día 12 de marzo de 2009, del automóvil marca Honda, modelo Legend, modelo 2009, dominio HVG-770, ocasión en que abonó la suma de US\$ 2.000 a la Concesionaria de automóviles “Honda Chetta”, el cual fuera registrado con posterioridad a nombre de Pedro Agustín Román Martínez, por un valor final de \$244.000, para ocultar la identidad del verdadero titular del bien que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime; .- Venta, con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante escritura n° 564 llevada adelante ante el Escribano Allende, del inmueble sito en Ambrosio Olmos 878 piso 1 “D”, edificio “América III” del barrio Nueva Córdoba





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Ciudad y Provincia Homónima a la sociedad DELOME S.A. -que a su vez tenía a su nombre otros bienes pertenecientes a Ricardo Raúl Jaime- empresa que con fecha 12 de enero del 2009, mediante escritura nº 12 llevada adelante ante el Escribano Allende, otorgó un poder especial a favor de Agustina Jayo, para que pueda disponer del inmueble sito en Ambrosio Olmos 878, piso 1 “D” , edificio “América III” del barrio Nueva Córdoba Ciudad y Provincia Homónima. Que ello, sumado a la acreditada vinculación de la nombrada con el coimputado Ricardo Raúl Jaime, en ese entonces Secretario de Transporte de la Nación, permitiría suponer que en realidad los bienes y gastos detallados en los párrafos que anteceden habrían pertenecido a Ricardo Raúl Jaime, quien se habría servido de la declarante para disimular tal situación” (ver fs. 19312/19346).

El 27 de octubre de 2011 se le imputó a Ignacio **Julián R. SOBA ROJO**, en ocasión de su indagatoria, el hecho de “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

presidente de la firma Delome S.A. en la compra del auto Toyota Corolla dominio HMH-094 el día 20 de agosto de 2008 en \$ 86.572 vendido el día 20 de enero del año 2010 en \$ 63.000 a la firma Confear S.A.; en la compra un Volkswagen Passat dominio GYV-788 el día 12 de febrero de 2008 en \$ 165.934, el cual es vendido el día 3 de febrero del año 2010 en \$ 78.300 a House Corp. Consulting S.R.L.; en la compra un inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878 piso 1º depto. “D” de la Ciudad y Provincia de Córdoba, mediante escritura n° 564 del día 26 de diciembre del año 2008 por ante el escribano Luis María Allende; en la compra del 90% de acciones de Medios del Interior S.A. a nombre de DELOME S.A. el día 25 de marzo de 2009 y las restantes acciones a su nombre. Tratándose de una de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 16645/16683).

Con respecto a **Alfredo Alejandro PIELACH** se lo intimó en su indagatoria del día 8 de noviembre de 2011 por el hecho de “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

intervención específica en los hechos imputados, participar como presidente de la firma Lago Azul S.A. –con domicilio social en la calle Omaguacas 91, Villa Costa Azul, Pedania de San Roque, Depto. De Punilla, Provincia de Córdoba-, en la compra del Hotel “Saint Tropez” –sito en la calle San Martín 2357 y la calle Galileo de la localidad de Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba- mediante escritura n° 124 del día 10 de agosto de 2007 y escritura complementaria n° 192 de fecha 29 de noviembre de 2007, ambas por ante el escribano Eduardo Oscar Vacotto, abonando en efectivo la suma total de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos); y en la compra de un automóvil marca Kia Carnival modelo EX3.8 VL dominio GSJ-927. Asimismo, otorgó en su carácter de Presidente de dicha sociedad a favor de Sebastián Andrés Ledantes, mediante escritura n° 162 de fecha 16 de agosto de 2007 por ante escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff, un poder general amplio para que en nombre y representación de Lago Azul S.A. administre y/o disponga de los bienes adquiridos por dicha sociedad y mediante escritura n°211 de fecha 18 de octubre de 2007, otorgo poder a Sebastián Ledantes para que administre y/o disponga del automóvil, propiedad de Lago Azul S.A., marca Kia Carnival dominio GSJ-927. Así, con posterioridad como presidente de la empresa Lago Azul S.A. revocó y dejó sin efecto alguno el poder general amplio que otorgó a







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

favor de Sebastián Andrés Ledantes, mediante escritura n°13 de fecha 15 de enero de 2008 por ante el escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff. Asimismo, otorgo como presidente de la Sociedad Lago Azul S.A., mediante escritura n° 268 de fecha 29 de noviembre de 2007, autorización a favor de Silvia Elena Reyss para conducir el automóvil de propiedad de la sociedad marca Kia Carnival modelo EX 3.8 dominio GSJ-927. Así, también otorgó a favor de Julieta Cecilia Jaime, mediante escritura n°79 de fecha 15 de abril de 2008, por ante escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff, un poder general amplio para que en nombre y representación de la sociedad Lago Azul S.A. administre y/o disponga de los bienes adquiridos por dicha sociedad. Tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 17091/17135).

Se le imputó el día 15 de noviembre de 2011 a **Lisandro Damián LÓPEZ**, en oportunidad de su declaración en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, por el hecho de “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar como Director Suplente del directorio de la firma Lago Azul S.A. –con domicilio social en la calle Omaguacas 91, Villa Costa Azul, Pedania de San Roque, Depto. De Punilla, Provincia de Córdoba-, en la compra del Hotel “Saint Tropez” –sito en la calle San Martín 2357 y la calle Galileo de la localidad de Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba- mediante escritura n° 124 del día 10 de agosto de 2007 y escritura complementaria n° 192 de fecha 29 de noviembre de 2007, ambas por ante el escribano Eduardo Oscar Vacotto, abonando en efectivo la suma total de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos); y en la compra de un automóvil marca Kia Carnival modelo EX3.8 VL dominio GSJ-927. Asimismo, otorgó en su carácter de Director suplente de dicha sociedad a favor de Sebastián Andrés Ledantes, mediante escritura n° 162 de fecha 16 de agosto de 2007 por ante escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff, un poder general amplio para que en nombre y representación de Lago Azul S.A. administre y/o disponga de los bienes adquiridos por dicha sociedad y mediante escritura n°211 de fecha 18 de octubre de 2007, como así también se le otorgo poder a Sebastián Ledantes para que administre y/o disponga del automóvil, propiedad de Lago Azul S.A., marca Kia Carnival dominio GSJ-927. Así, con posterioridad la empresa Lago Azul S.A., siendo junto con Alfredo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Pielach los únicos socios, de la cual es Director suplente del directorio, revocó y dejó sin efecto alguno el poder general amplio que otorgó a favor de Sebastián Andrés Ledantes, mediante escritura n°13 de fecha 15 de enero de 2008 por ante el escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff. Asimismo, otorgo como Director suplente del directorio de la Sociedad Lago Azul S.A., mediante escritura n° 268 de fecha 29 de noviembre de 2007, autorización a favor de Silvia Elena Reyss para conducir el automóvil de propiedad de la sociedad marca Kia Carnival modelo EX 3.8 dominio GSJ-927. Así, también otorgó a favor de Julieta Cecilia Jaime, mediante escritura n°79 de fecha 15 de abril de 2008, por ante escribano Pablo Felipe Osvaldo Drucaroff, un poder general amplio para que en nombre y representación de la sociedad Lago Azul S.A. administre y/o disponga de los bienes adquiridos por dicha sociedad. Tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 17268/17311).

**Eduardo Daniel JAIME** fue intimado el 13 de diciembre de 2013 por el hecho de “[q]ue el nombrado habría participado en las maniobras tendientes a disimular el incremento patrimonial de Ricardo Jaime –por fuera de sus ingresos legítimos- puntualmente a través de participar como gerente de la sociedad House





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Corp Consulting S.R.L. en la compra de un auto Volkswagen Passat dominio GYV-788, el día 3 de febrero de 2010, en \$ 78.300 a la firma Delome S.A. –sociedad estrechamente vinculada a Ricardo Raúl Jaime–; en participar como titular de la sociedad Confear S.A. en la compra de un rodado marca Toyota modelo Corolla dominio HMH-094, el día 20 de enero del año 2010, en \$ 63.000, a la empresa Delome S.A. y de un rodado Volkswagen Bora dominio IHE-461, el día 28 de agosto del año 2009. en \$ 74.900. Que ello, sumado a la acreditada vinculación del nombrado con el imputado Ricardo Raúl Jaime, en ese entonces Secretario de Transporte de la Nación, permitiría suponer que en realidad los bienes detallados en el párrafo que antecede habrían pertenecido a Ricardo Raúl Jaime, quien se habría servido del declarante para disimular tal situación.” (ver fs. 19219/19268).

El 19 de diciembre de 2013 prestó declaración indagatoria **Lorena Silvia JAYO**, que fue intimada ya “que la nombrada habría participado en las maniobras tendientes a disimular el incremento patrimonial de Ricardo Jaime –por fuera de sus ingresos legítimos– puntualmente a través de las operaciones que a continuación se enuncian: .- Compra de un inmueble, en sociedad con su hermana Agostina Soledad, sito en la calle El Benteveo 141, Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba, mediante escritura n°





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

126 A del día 15 de diciembre de 2006 por ante el escribano Manuel Ramiro Paez de la Torre, por la suma total de \$ 120.000, abonando el 50% (\$60.000), lugar donde funciona el comercio de spa “Alleviare”, explotado por la firma Alosi S.A., cuyas accionistas son la nombrada y Silvia Jayo. Habiendo suscripto el 50% de las acciones de la firma Alosi, de la siguiente forma: primero adquirió el 33,33% de las acciones por un valor de \$ 50.000 (al momento del acta constitutiva del día 19 de septiembre de 2008) y el restante se lo compró a su madre, Silvia Elena Reyss, por un valor \$ 25.000 el día 20 de noviembre de 2008, siendo con este acto la nombrada poseedora del 50% del total de las acciones, por un valor total de \$75.000; .- Compra de un auto marca Volkswagen modelo Golf dominio EGD-139 el día 20 de diciembre de 2005 en \$30.000; .- Compra de un auto marca Fiat modelo Uno dominio FMQ-527 el día 30 de marzo de 2006 en \$ 23.200; .- Compra del 50% de un rodado marca Mercedes Benz modelo Sprinter 413 CDI/C patente FWN-077, el día 24 de octubre de 2006 en \$ 62.500, en condominio con Fernando Norberto Jayo en \$ 62.500, con un valor total de compra del vehículo de \$125.000; .- Compra de un inmueble sito en el Country 4 hojas, Lote 2, Manzana 18, sito en Ruta Provincial E 57, KM 16 del Barrio Gorriti, localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba, mediante escritura n° 10 del día 9 de marzo de 2006, por ante la escribana Liliana





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Teresita Morán de Toledo, en \$ 90.000; .- Compra de una motocicleta marca BMW 306 K1200S patente 359-CSS, el día 4 de enero de 2007, por el valor de \$75.240,00; .- Compra de un rodado marca Ford modelo Ecosport dominio GHS-275, el día 30 de abril de 2007, en \$53.652; .- Compra de un vehículo marca Renault modelo Berlina dominio SYA449, el día 20 de febrero de 2009, en \$ 7.000, el cual es vendido el día 18 de septiembre de 2009 a Olga del Valle Mateo en \$ 6.000. Que ello, sumado a la acreditada vinculación de la nombrada con el coimputado Ricardo Raúl Jaime, en ese entonces Secretario de Transporte de la Nación, permitiría suponer que en realidad los bienes detallados en los párrafos que anteceden habrían pertenecido a Ricardo Raúl Jaime, quien se habría servido de la declarante para disimular tal situación.” (ver fs. 19279/19311).

Se le imputó a **Agostina Soledad JAYO** en su indagatoria del 19 de diciembre de 2013 el hecho de: “[q]ue la nombrada habría participado en las maniobras tendientes a disimular el incremento patrimonial de Ricardo Raúl Jaime –por fuera de sus ingresos legítimos- puntualmente a través de las operaciones que a continuación se enuncian: .- Compra de un inmueble, en sociedad con su hermana Lorena Silvia Jayo, sito en la calle El Benteveo 141, Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza Pcia. de Córdoba, mediante





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

escritura n° 126 A del día 15 de diciembre de 2006 por ante el escribano Manuel Ramiro Paez de la Torre, por la suma total de \$ 120.000, abonando el 50% (\$60.000), lugar donde funciona el comercio de spa “Alleviare”, explotado por la firma Alosi S.A., cuyas accionistas son Lorena y Silvia Jayo. Habiendo suscripto el total del 50% de las acciones de la firma Alosi, de la siguiente forma, primeramente el 33,33% de las acciones por un valor de \$ 50.000, al momento del acta constitutiva del día 19 de septiembre de 2008 y el restante se lo compra su Madre Silvia Elena Reyss, por un valor \$ 25.000 el día 20 de noviembre de 2008, siendo con este acto la nombrada poseedora del 50% del total de las acciones, por un valor de \$75.000; .- Recibir a su favor, por parte de la sociedad “Delome S.A.”, mediante escritura n°12, de fecha 12 de enero de 2009, por ante el escribano Luís María Allende, poder especial para que pueda disponer del inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878, piso 1° “D”, edificio “América III” del barrio Nueva Córdoba Ciudad y Provincia homónima, el cual previamente había sido vendido a la firma mencionada por Silvia Reyss. En virtud del poder mencionado alquiló el departamento a Gustavo Rodolfo Passero y percibió los alquileres, por \$ 690 en febrero de 2009 y \$900 por los restantes meses; .- Compra de un auto marca Fiat modelo Uno dominio FGY-205 el día 14 de diciembre de 2005 en \$ 23.300; .-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Compra de un Peugeot modelo 206 dominio GYO-789, el día 2 de octubre de 2009 en \$21.000. Que ello, sumado a la acreditada vinculación de la nombrada con el coimputado Ricardo Raúl Jaime, en ese entonces Secretario de Transporte de la Nación, permitiría suponer que en realidad los bienes y gastos detallados en los párrafos que anteceden habrían pertenecido a Ricardo Raúl Jaime, quien se habría servido de la declarante para disimular tal situación.” (ver fs. 19347/19379).

El 29 de noviembre de 2011 se le imputó en indagatoria a **Nina LOZEVA** el hecho de: “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados: Participar en la maniobra destinada a disimular a las personas que intervinieron en representación de la firma Clamaran S.A. en la compra de un inmueble sito en Av. Figueroa Alcorta 3058/60 Unidad Funcional n°10 piso 5 de esta Ciudad, la cual se efectuó mediante escritura n° 163 del día 16 de noviembre de 2009, por ante el escribano Luís María Allende, siendo dicha escritura celebrada en







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

representación de dicha sociedad por Hugo Daniel Álvarez Picasso, quien en esa fecha era presidente de la misma, abonando al momento de escriturar la suma de U\$S 420.000. En dicha operación también intervino Silvano del Carmen Mazzucchelli quien efectuó la reserva del inmueble abonando en tal sentido U\$S 30.000. Asumiendo Lozeva la presidencia de dicha sociedad con fecha 30 de noviembre de 2009, con motivo de la renuncia efectuada por Álvarez Picasso al directorio. Tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 17488/17526).

Se le imputó el 18 de octubre de 2011 a **Hugo Daniel ALVAREZ PICASSO**, al momento de su indagatoria, el hecho de: “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar como presidente de la firma Clamaran S.A. en la compra de un inmueble sito en Av. Figueroa Alcorta 3058/60 Unidad Funcional n° 10 piso 5° de esta Ciudad, mediante escritura n° 163 del día 16 de noviembre de 2009,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

por ante el escribano Luís María Allende, abonando al momento de escriturar la suma de U\$S 420.000. En dicha operación también intervino Silvano del Carmen Mazzucchelli quien efectuó la reserva del inmueble abonando en tal sentido U\$S 30.000. Renunciando Picasso al directorio a los pocos días de adquirir el inmueble a dicha sociedad, con fecha 30 de noviembre de 2009, asumiendo la presidencia de esta sociedad Nina Lozeva. Tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. . fs. 16515/16551).

En su declaración a tenor del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación del 25 de octubre de 2011 se intimó a **Silvano del Carmen MAZZUCHELLI** por el hecho de: “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar como Director suplente de la Sociedad Delome S.A., junto al director titular Ignacio Julián Soba Rojo, en la compra por intermedio de dicha sociedad de un auto Toyota Corolla dominio HMH-094 el día 20 de agosto de 2008 en \$ 86.572





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

vendido el día 20 de enero del año 2010 en \$ 63.000 a la firma Confear S.A.; en la compra un Volkswagen Passat dominio GYV788 el día 12 de febrero de 2008 en \$ 165.934, el cual es vendido el día 3 de febrero del año 2010 en \$ 78.300 a House Corp. Consulting S.R.L.; en la compra un inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878 piso 1° depto. “D” de la Ciudad y Provincia de Córdoba, mediante escritura n° 564 del día 26 de diciembre del año 2008 por ante el escribano Luis María Allende; en la compra el 90% de acciones de Medios del Interior S.A. a nombre de DELOME S.A. el día 25 de marzo de 2009. Asimismo se le imputa haber intervenido en la compra de un inmueble sito en AV. Figueroa Alcorta 3058/60 Unidad Funcional n°10 piso 5 de esta Ciudad, efectuando la reserva de dicho inmueble abonando en tal sentido un concepto de seña a cuenta del valor total del inmueble, pactado en U\$S 450.000, la suma de U\$S 30.000, suscribiendo actas de fecha 10 de agosto de 2009 y 25 de septiembre de 2009 manifestando que por el momento no se encontraba en condiciones de suscribir la escritura, realizándose la escritura definitiva por la compra de dicha vivienda ocupando su lugar como comprador Hugo Daniel Álvarez Picasso en su calidad de presidente de la firma Clamaran S.A., abonando al momento de escriturar la suma restante de U\$S 420.000, mediante escritura n° 163 del día 16 de noviembre de 2009, por ante el escribano Luis María





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Allende. Así también se le atribuye su participación en la compra de una embarcación Altamar 64 matrícula n° DL2153AC, al Astillero Altamar Yacht S.A.- sito en calle Rivadavia 846 San Fernando Pcia. de Bs. As., por parte de la empresa Dalia Ventures LLC, firmando contrato de compra-venta el 19/2/09. En este sentido Mazzucchelli era la persona que había sido autorizada, junto a Manuel Vázquez, por Asterio Caballero Ibarra, representante de Atenea Services S.A., sociedad radicada en Béle que a su vez integra el directorio de la estadounidense Dalia Ventures LLC, a recibir la embarcación en cuestión, luego de su adquisición por la suma de U\$S 1.000.000. Procediendo Mazzucchelli, en representación de la parte compradora a retirar dicha embarcación mediante acta de recepción definitiva de embarcación de fecha 6 de mayo de 2009, firmada en San Fernando Pcia. de Bs. As.”, (ver fs. 16587/16626).

Se intimó a **Graciela Elsa VIGNA** el 7 de noviembre de 2011 por el hecho de: “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

imputados, participar junto con su esposo Norberto Andrés Ledantes en la compra de un inmueble sito en la calle Omaguacas 91 Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba, mediante escritura n° 57 del día 24 de abril de 2007, por ante el escribano Gastón Recalde, por un valor de \$ 230.000. Resultando ser dicho inmueble la sede social de la empresa Lago Azul S.A., mediante escritura n°112 de fecha 11 de julio de 2007, por ante escribano Eduardo Oscar Vacotto, tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere Ricardo Raúl Jaime. Vendiendo dicho inmueble, con fecha 11 de enero de 2008, a Julieta Cecilia Jaime –hija de Ricardo Raúl Jaime-, mediante escritura n°277, por ante el escribano Ross, por un valor de \$ 440.000, dejándose constancia en dicho acto que el pago por dicha propiedad ya se había efectuado con anterioridad ya que la compradora ya se encontraba tomando posesión real y efectiva del inmueble. Tratándose de ocultar la identidad del verdadero titular del bien que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 17075/17079).

Se le imputó el día 7 de noviembre de 2011 a **Norberto Andrés LEDANTES** el hecho de: “[h]aberse constituido como persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito de Ricardo Raúl Jaime, mientras se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Federal de la Nación entre el 28 de mayo de 2003 y el 1 de julio de 2009. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en los hechos imputados, participar junto con su esposa Graciela Elsa Vigna en la compra de un inmueble sito en la calle Omaguacas 91 Villa Carlos Paz Pcia. de Córdoba, mediante escritura n° 57 del día 24 de abril de 2007, por ante el escribano Gastón Recalde, por un valor de \$ 230.000. Resultando ser dicho inmueble la sede social de la empresa Lago Azul S.A., mediante escritura n°112 de fecha 11 de julio de 2007, por ante escribano Eduardo Oscar Vacotto, tratándose de una sociedad utilizada para ocultar la identidad del verdadero titular de los bienes que adquiere Ricardo Raúl Jaime. Vendiendo dicho inmueble, con fecha 11 de enero de 2008, a Julieta Cecilia Jaime –hija de Ricardo Raúl Jaime-, mediante escritura n°277, por ante el escribano Ross, por un valor de \$ 440.000, dejándose constancia en dicho acto que el pago por dicha propiedad ya se había efectuado con anterioridad ya que la compradora ya se encontraba tomando posesión real y efectiva del inmueble. Tratándose de ocultar la identidad del verdadero titular del bien que adquiere, en este caso Ricardo Raúl Jaime.” (ver fs. 17080/17083).

### **b. 1) Ricardo Raúl Jaime.**

Al ejercer su defensa -tanto al momento de dar respuesta al requerimiento de justificación de bienes como al





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

momento de prestar declaración indagatoria- el imputado se limitó a negar su vinculación con los bienes que incrementaron injustificadamente su patrimonio, como también con las personas jurídicas –y en algunos casos físicas- titulares de aquéllos, por la mera circunstancia de pertenecer éstos a terceros o simplemente por no integrar él mismo las sociedades.

Sin embargo, no ensayó ninguna defensa en torno a las explicaciones y vinculaciones expuestas entre él, los bienes y sus titulares, que se apoyan en el caudal probatorio que le fue puesto en conocimiento y en virtud del cual se le atribuyeron como propios; aún pese a no estar registrado como titular de los mismos ni ser parte de las empresas que los adquirieron, precisamente por el disimulo de su incremento patrimonial a través de personas interpuestas.

Ahora bien en el caso del inmueble sito en la calle Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba. En el expediente se estableció que el aporte de la totalidad del dinero para la adquisición del inmueble de Omaguacas 91, por parte del matrimonio Vigna-Ledantes, fue realizado por Ricardo Raúl Jaime. En consonancia con esto, fue la propia Graciela Elsa Vigna quien, al efectuar su descargo a fs. 17075/9, manifestó que realizó esa





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

compraventa por expresa cuenta y orden de Julieta Jaime, quien por aquel entonces se encontraba comprometida y posteriormente sería esposa de su hijo Sebastián.

Sin embargo, Julieta Jaime carecía ingresos para justificar la adquisición de esa propiedad, tanto respecto del valor a que figura adquirida en la escritura pública por el matrimonio Vigna – Ledantes al valor referido, como del que surge de la escritura pública posterior (\$440.000), cuando aquélla la compró.

Cabe señalar al respecto que luego de separarse de hecho de Sebastián Ledantes, Julieta Jaime el 11 de enero de 2008, realizó la escritura traslativa de dominio a su nombre, por el valor total de \$440.000, quien en la propia escritura pública refirió que había recibido el dinero de su padre –Ricardo Raúl Jaime-, cuyos ingresos eran insuficientes.

Debe ponerse de relieve que de la prueba recabada surge que el domicilio del inmueble referido resultó ser, también, la sede social de la firma Lago Azul S.A., de la que Lisandro Damián López y Alfredo Alejandro Pielach asumieron las posiciones de Director y Presidente.

Me referiré luego a los bienes adquiridos a través de esta sociedad, pero es indispensable remarcar aquí que si bien







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Ricardo Jaime manifestó en su escrito de descargo que la circunstancia de que la sociedad Lago Azul S.A. haya establecido su domicilio social en Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, obedecía a la relación de amistad que unía al contador Alfredo Pielach con Julieta Jaime, ello no es más que un endeble intento por negar la verdadera vinculación demostrada en autos: la que lo une a él mismo con Pielach. Más aún, este último lo ha reconocido en la presentación que realizó por escrito a fs. 13.137/8.

Lago Azul S.A. -de Pielach y López- no solamente estableció su sede social en el inmueble adquirido a nombre de Julieta Jaime con dinero no justificado de su padre, sino que además compró otros bienes que se demostró eran utilizados por Julieta Jaime, su entonces cónyuge Sebastián Ledantes y Silvia Elena Reyss.

Estos resultaron ser el Hotel Saint Tropez, que era administrado por Julieta Jaime y del que se presentó como su dueña, y un automotor tipo minivan marca Kia, modelo Carnival, dominio GSJ-927, del que incluso fueron otorgados poderes especiales de administración o disposición a favor de Julieta Jaime y Sebastián Ledantes, lo que incluso los facultaba a vender el rodado; a lo que se sumó la autorización brindada por Lago Azul S.A. para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

que Silvia Elena Reyss, pareja de Jaime, pudiera conducir el vehículo, lo que evidencia que la verdadera relación era entre Jaime y Pielach.

Las adquisiciones efectuadas por Lago Azul S.A. merecen una mención particular, teniendo en cuenta las explicaciones que en su defensa dio Ricardo Jaime, en cuanto refirió que fueron llevadas a cabo “por un tercero” que además pudo explicar el origen de los fondos para adquirirlos y mantenerlos.

Al respecto, no es menor aclarar que la circunstancia de que la persona interpuesta pueda explicar la adquisición –con su propio patrimonio- de bienes que se atribuyen al funcionario público conforme la figura típica del artículo 268 (2) del Código Penal, no excluye *per se* la posibilidad de que ciertamente se haya constituido como interpósita persona para disimular el incremento patrimonial de aquel, puesto que no ello no es exigido como condición objetiva de punibilidad, sino que eventualmente implicará un mejor ‘disimulo’ –valga la redundancia- de esa situación.

Así, pues, resultará mucho más evidente el caso de la persona interpuesta que adquirió un bien que lejos estaba de poder justificar con sus ingresos que el caso de la que sí podía





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

hacerlo, situación ésta en la que será necesario un mayor esfuerzo probatorio para poder demostrar que el bien fue adquirido aparentando obrar por cuenta propia, para disimular en realidad el aumento patrimonial de otro –el funcionario público-.

De esta manera, los elementos de prueba reseñados permiten tener por demostrado que Lago Azul S.A. fue creada y utilizada por Pielach y López específicamente para disimular el incremento patrimonial considerable e injustificado del verdadero dueño –Ricardo Jaime- de los bienes que a través de aquella adquirió, lo que en este caso específico torna irrelevante si la sociedad podía o no justificar las erogaciones con sus propios fondos.

Delome S.A. fue otra de las sociedades utilizadas por Ricardo R. Jaime para adquirir y vender los automóviles Toyota Corolla y Volkswagen Passat, y el inmueble de la calle Ambrosio Olmos 878, piso 1º, depto. “D”, edificio “América III” de la ciudad de Córdoba, y el 90% de las acciones de Medios del Interior S.A.

Todo ello a través de sus directores Silvano del Carmen Mazzucchelli e Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, dos personas jubiladas, de confianza de Manuel Vázquez y su hijo Julián, que eran quienes en realidad se encontraban al frente de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Delome S.A., tal como han demostrado las pruebas aquí reseñadas, que dan cuenta que en diversas ocasiones los dos últimos se presentaron en como representantes de esa firma.

En esa línea, Jaime manifestó en su defensa que carecía de toda vinculación con Delome S.A., pero las probanzas reunidas demostraron que a través de esa sociedad, se adquirieron y vendieron bienes directamente vinculados al ex funcionario:

- Un Toyota Corolla que sus custodios dijeron que era uno de sus autos particulares; del cual de su domicilio particular se secuestró una factura por un “service” de 30.000 kilómetros en el concesionario oficial “Cerrito Car”, ubicado a metros de donde vivía, de donde fue retirado por Juan Carlos Tolosa, quien declaró bajo juramento haber sido chofer particular de Ricardo R. Jaime; que el vehículo fue vendido luego a Confear S.A., conducida por su hermano Eduardo Daniel Jaime, y que sobre el rodado pesa una orden de secuestro vigente y no fue habido hasta la fecha;
- Un Volkswagen Passat que fue también adquirido por Delome S.A. y luego vendido a House Corp Consulting S.R.L., gerenciada por Eduardo Daniel Jaime, hermano del ex funcionario;
- Un departamento en el edificio de la calle Ambrosio Olmos 878,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

piso 1° “D”, de la ciudad de Córdoba, el cual fue vendido por Silvia Reyss –pareja de Jaime- a Delome S.A., mediante escritura pública pasada ante el Escribano Luis María Allende, quien intervino en numerosos actos notariales descriptos en el presente. Ante el mismo escribano, Delome S.A. entregó un poder especial a favor de Agustina Jayo (hija de Reyss) para que pudiera disponer de ese bien, lo que demostró además que el mismo permaneció dentro del patrimonio de Ricardo Jaime y su círculo íntimo próximo, habiéndose utilizado a Delome S.A. como una pantalla para simular su venta y la verdadera titularidad por parte de quien no podía justificarlo con ingresos legítimos;

- El 90% de las acciones de Medios del Interior S.A. que explotaba la radiodifusora “LV2” de Córdoba y el periódico “La mañana” de la misma ciudad y provincia, de donde era oriundo Ricardo Jaime, quien por entonces ejercía un alto cargo público y político. Asimismo, entre las sociedades a las que Delome S.A. le vendió sus servicios, según informó la AFIP, se encontraban distintas empresas de transporte;
- Por intermedio de esta sociedad, utilizada para la adquisición de bienes de Jaime, se realizaron gastos por la suma de \$614.744,28 en





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

el año 2008, \$23.805,95 en 2009, y por la suma de \$3.051,55 en el año 2010.

A las sociedades utilizadas como cobertura o “pantalla” para la compra disimulada de bienes en favor de Jaime, se sumó Clamarán S.A., a través de la cual obtuvo el inmueble situado en la avenida Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° “B” de esta ciudad.

En este caso, nuevamente, las pruebas colectadas permitieron correr el velo societario y dar con las mismas personas interpuestas que en otras operaciones: Manuel Vázquez y Silvano del Carmen Mazzucchelli, a los que se sumaron Hugo Daniel Álvarez Picasso (quien se desempeñaba en la Secretaría de Transporte al tiempo que su titular era Jaime) y Nina Lozeva.

Se ha probado que Clamarán S.A. fue constituida y gestionada de manera irregular, debido a que no era una sociedad anónima que hubiere sido creada para funcionar de acuerdo a un giro ordinario de negocios que se relacionara con su actividad específica y cumpliera con la normativa fiscal y comercial pertinente, sino que lo que interesaba era utilizarla para la adquisición del inmueble referido. En efecto, fue constituida por dos personas de muy bajos recursos, a los que se les pagaba por firmar documentos en una escribanía –según declararon-. Uno de ellos se





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

corroboró que además poseía una disminución de sus facultades mentales.

De la documentación aportada por el abogado Jorge González Novillo, apoderado de Clamaran S.A., relacionada con el desenvolvimiento de la sociedad –que se restringió a la compra del inmueble- surgieron distintas inconsistencias, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- mediante la copia de un acta de directorio de fecha 28 de diciembre de 2009, se dejó constancia que los accionistas de la sociedad le solicitaron a Lozeva que comprara un inmueble en la ciudad de Buenos Aires ya que resultaba oportuno y conveniente para el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales; pero para esa fecha, el inmueble *ya había sido adquirido* un mes y días antes;
- de la documentación aportada por González Novillo, no surge el rol o participación que Silvano del Carmen Mazzucchelli tuvo en Clamarán S.A., pese a lo cual efectuó la reserva del inmueble y pagó en tal concepto la suma de USD30.000 que a él no le pertenecían;
- carece de sentido que Álvarez Picasso asumiera la presidencia de Clamarán S.A. –con las mayores implicancias de esa posición- con el único fin de que adquiriera ese inmueble, cuando para ello se le





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

podría haber otorgado un poder a fin de que suscribiera como apoderado la escritura traslativa de dominio;

- si bien en el acta de directorio del 30 de noviembre de 2009 - en la que consta la renuncia a la presidencia de Álvarez Picasso- se menciona que se encuentra presente el 100% de los accionistas, sólo se nombra al renunciante y a Nina Lozeva, desconociéndose quiénes son concretamente los “accionistas inversores”;
- en la copia del acta de directorio del 10 de marzo de 2010, Nina Lozeva figura dejando constancia que el principal accionista de la empresa es el Ing. Sergio Arantes Furtado de Mendoca, quien ha decidido iniciar los trámites de venta del inmueble de la avenida Figueroa Alcorta [a cuatro meses de su adquisición en USD 450.000] pues no fue posible concretar hasta esa fecha un contrato de alquiler, y que con el producido de la venta cancelará el contrato de mutuo firmado para la compra del mismo. Este contrato nunca se aportó, y por otro lado, debiendo constar al menos un acta de directorio por mes, la hoja nro. 10 del libro de actas de Clamarán S.A., data del mes de diciembre de 2009 y la nro. 11 corresponde ya al mes de marzo de 2010. Esto vuelve a advertirse en la página nro. 12 del libro de actas de Clamarán S.A.







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Todo esto demuestra la actividad comercial nula de la sociedad que era utilizada como pantalla para la compra del inmueble, respecto a lo cual resta agregar la actividad desplegada por Manuel Vázquez, quien se presentó en la inmobiliaria Franchino -que intervino junto a Toribio Achával en la venta del inmueble en cuestión-. La intermediaria, hizo saber que Vázquez manifestó representar al adquirente del departamento de avenida Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° “B” de esta ciudad, y le encomendó su venta.

En suma, las vinculaciones de Jaime con el inmueble en cuestión son contundentes: a) la reserva fue realizada – y pagada- por Silvano del Carmen Mazzucchelli, integrante de Delome S.A. e involucrado en la compra de varios otros bienes atribuidos a Jaime; b) la compra fue llevada a cabo por Hugo Daniel Álvarez Picasso, quien en ese entonces se desempeñaba en la Secretaría de Transporte a cargo de Jaime; c) Manuel Vázquez, partícipe de varias de las operaciones de compraventa de los bienes aquí reseñados, fue quien se presentó en la inmobiliaria Franchino en representación del dueño del departamento, con el objeto de encomendar su venta; y d) del allanamiento practicado en el domicilio particular de Ricardo R. Jaime se secuestró, entre otros elementos, la liquidación de expensas del inmueble referido.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Así, se ha demostrado en estos autos que todos los nombrados realizaron una actividad específica para adquirir de forma subrepticia el bien inmueble en cuestión, a través de la sociedad Clamarán S.A., con la finalidad de ocultar la identidad de su verdadero comprador, Ricardo Raúl Jaime, y disimular el incremento apreciable de su patrimonio.

Este no fue el único bien inmueble del que se tomó conocimiento a partir del allanamiento al domicilio particular donde vivían Jaime y Reyss. Hubo otros más, como la casa ubicada en el lote 99 del barrio "Camino Real" de Boulogne, provincia de Buenos Aires y el departamento sito en la calle Das Algas 443, Jureré, República Federativa del Brasil.

Mientras que al segundo me referiré al valorar la situación de Silvia Elena Reyss, sobre el primero debo decir que se ha demostrado acabadamente que pertenecía a Ricardo Jaime y no a la madre de su pareja Reyss –la octogenaria María Filomena Pfaffen-. También en este caso las pruebas resultaron contundentes para determinar que quien ejercía acabadamente el *animus domini* sobre el inmueble era Jaime, y que su compra se llevó adelante a través de las personas interpuestas Pfaffen. Si bien la instrucción permanece en trámite respecto de Pfaffen.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

En primer lugar, la octogenaria María Filomena Pfaffen vivía en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Si bien ni eso ni su edad eran en sí mismos impedimentos para que comprara una propiedad en la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, sí lo eran sus modestos ingresos como jubilada: Pfaffen no disponía de la capacidad económica para adquirir ese inmueble y eso fue demostrado contablemente en autos.

Ahora bien, haya sido por su edad o por otra razón, la nombrada se vio impedida de trasladarse a esta ciudad para suscribir la escritura traslativa de dominio. Para ello, otorgó un poder especial a Raúl Omar Glories, a efectos de que en su nombre y representación adquiriera el inmueble en cuestión, lo cual el nombrado finalmente hizo, perfeccionando así la compraventa, la instrucción respecto de este último permanece en trámite.

Pero lo cierto es que quien utilizó la propiedad como su propio dueño fue Ricardo Jaime, lo cual quedó demostrado a través de diversas pruebas que dieron cuenta que se hacía cargo de la totalidad de gastos del inmueble; que dentro del mismo se encontraron pertenencias suyas, muchas identificadas con su propio nombre; que habitualmente concurría al lugar acompañado por sus custodios, quienes identificaron la casa del “country Camino Real”





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

como una de sus viviendas; y porque en el domicilio particular de Jaime, se secuestró numerosa documentación del inmueble de Camino Real y sus gastos.

Por estas razones, encuentro demostrado en la presente causa, que el verdadero dueño de la propiedad ubicada en el lote 99 del barrio “Camino Real”, Boulogne, provincia de Buenos Aires, es Ricardo Raúl Jaime, y que el mismo fue adquirido a través de interpósitas personas que contribuyeron a disimular el incremento apreciable de su patrimonio.

En relación con la aeronave Learjet, modelo 31A, serie 215, matrícula N786YA, cuya adquisición se le atribuyó a través de las personas interpuestas Julián y Manuel Vázquez, Ricardo Jaime se limitó a negar su vinculación –del mismo modo que con otros bienes a nombre de otras personas físicas y jurídicas– con las firmas extranjeras Pegasus Equity Investments, Elkrest Investments Limited, Bank Of Utah, Vinut Overseas y Midas Equity Investments, dado que en las constancias recabadas respecto al aparato y las sociedades no surgía elemento alguno que las relacione con él, sino que eventualmente remitirían a Julián y Manuel Vázquez.

Sin embargo, no dio ninguna explicación acerca





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

de los motivos y circunstancias por las cuales tanto él como su núcleo familiar utilizaron ese avión privado como propio y en numerosas oportunidades como se demostró, ni la forma en que sufragaron los gastos para ello, teniendo en cuenta el alto costo que conlleva trasladarse en ese tipo de aeronaves, como tampoco sobre los destinos a los que realizó los viajes –Córdoba y Brasil- ambos muy frecuentados por el ex funcionario y su entorno próximo y donde tenía propiedades.

Tampoco es menor que las sociedades remitan a Julián y Manuel Vázquez, como refirió en su descargo. Este último se desempeñó nada más y nada menos que como Asesor de Gabinete de la Secretaría de Transporte de la Nación, cargo público en el que fue nombrado el 31 de enero de 2005 por el propio Jaime, a cargo de la repartición, y fue quien se ha demostrado que activamente participó en la adquisición de distintos bienes mediante la creación y utilización de distintos entramados de personas físicas y jurídicas destinadas a disimular el enriquecimiento del entonces Secretario de Transporte de la Nación.

La utilización de la aeronave por parte de Jaime y su entorno cercano se encuentra probada a través de distintos elementos que se fueron reuniendo a lo largo de la pesquisa.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Al igual que en el caso del automóvil Toyota Corolla y el inmueble del barrio Camino Real, aquí también resultaron fundamentales los testimonios de sus propios custodios, quienes expresaron haber acompañado a Ricardo Jaime, en varias oportunidades, al aeropuerto de San Fernando, entre otros, y que los vuelos que realizaba era en un avión privado. Además refirieron que en algunos vuelos fue acompañado por su esposa y que en ocasiones él mismo les hizo saber el destino: Córdoba, a donde por lo general viajaba los días viernes.

También los pilotos que comandaron la aeronave desde el 7 de febrero de 2009 hasta el 22 de mayo del mismo año, en un total de 107 vuelos, fueron contestes al declarar -bajo juramento- que trasladaron a Jaime y a su familia en el avión Learjet referido.

Se demostró que las personas que viajaron en esa aeronave, y que forman parte del entorno inmediatamente próximo de Ricardo Jaime, fueron Silvia Elena Reyss (pareja de Jaime), Agustina Soledad Jayo, Lorena Jayo (ambas hijas de Silvia Reyss), Laura Elba Gouvert (Coordinadora de Protocolo y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Transporte de la Nación mientras estuvo a cargo de Ricardo R. Jaime), Manuel Vázquez (asesor de Gabinete de la Secretaría de Transporte de la Nación mientras estuvo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

a cargo de Jaime), Isabella Jaime Terra (nieta de Ricardo Jaime), Romina y Julieta Jaime (hijas de Ricardo Jaime), y Alessandro Quadros Terra (esposo de Romina Jaime).

Con respecto a los destinos de los vuelos, cabe mencionar que en la provincia de Córdoba, de donde es oriundo Jaime, se domicilian sus hijas Julieta y Gimena, su ex esposa Vilchez, su actual pareja Silvia Reyss y las hijas de ésta. Además es en esa provincia en donde además se encuentran otros bienes que forman parte del presente, como lo son el Hotel Saint Tropez y el inmueble de la calle Omaguacas 91, ambos de Villa Carlos Paz, los dos inmuebles del country Cuatro Hojas, ubicado en la localidad de Mendiolaza, y los dos inmuebles ubicados en la calle Ambrosio Olmos 878, 1º “D” de la ciudad y provincia de Córdoba.

Además, gran parte de los vuelos se registraron a la República Federativa del Brasil, país que era visitado asiduamente por Jaime y su entorno. Allí residen –o al menos lo hacían al momento de los viajes- su hermano Eduardo Daniel y su hija Romina Soledad. Asimismo, en la localidad de Jureré de ese país, Silvia Reyss adquirió un inmueble en la calle Das Algas 443, apartamento 301, y suscribió un contrato de “promessa de compra e venda” por el apartamento 304 del mismo edificio, denominado





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

“Porto Das Algas”. Ello se condice con la cantidad de viajes aéreos que realizaron a ese país en la aeronave Learjet 31A con matrícula N786YA.

Asimismo, el peritaje contable efectuado en autos, efectuado sobre el patrimonio de Ricardo Raúl Jaime y las personas de su entorno, demostró que ninguno de ellos contaba con el respaldo económico suficiente para afrontar los gastos, no sólo de adquisición de la aeronave (o del pago de las cuotas por el crédito supuestamente otorgado por la firma Elkrest Investments Limited, de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, que según informó Interpol es inexistente en ese país), sino también del combustible y demás gastos de mantenimiento que demanda un avión de ese tipo.

Ello contrasta drásticamente con el nivel de ingresos legítimos que registraban Ricardo Raúl Jaime, su grupo familiar y su pareja Silvia Elena Reyss; su consumo anual declarado –el cual disminuyó progresiva y considerablemente a partir del año 2003 en que Jaime ingresó a la función pública-.

Por todo esto, considero probado que este es otro de los bienes que ingresó al patrimonio de Ricardo Jaime -mientras se desempeñaba como funcionario público- y lo incrementó notablemente de forma injustificada frente a las pruebas reunidas,







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

que en las distintas ocasiones para su defensa el imputado no logró conmovier.

En relación con las sumas de dinero que el ex funcionario guardaba en su domicilio particular, consistentes en un total de 50.200 pesos, 45.329 dólares, 300 reales y 10.020 euros, corresponde realizar valoraciones muy concretas.

En primer lugar, el dinero se encontraba dentro de su esfera de custodia, esto es, en el interior del departamento ubicado en avenida Del Libertador 654, piso 12° de esta ciudad, por entonces domicilio principal donde residía el ex funcionario junto a su pareja Silvia Elena Reyss.

En segundo término, el dinero fue hallado durante el allanamiento realizado en esa morada el 26 de marzo de 2.010, fecha que se encuentra abarcada dentro del denominado “período de sospecha”, previsto en la figura legal cuya comisión se le atribuye a Jaime y que comprende los dos años posteriores a haber cesado en sus funciones públicas.

Tercero: no sólo el dinero no se encontraba declarado en sus declaraciones juradas patrimoniales integrales, sino que de acuerdo a lo concluido en el peritaje contable realizado en autos y considerando el análisis integral de los bienes cuya





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

propiedad se le enrostra, se ha demostrado que sus ingresos eran insuficientes para justificar su procedencia legítima.

Por último, la defensa intentada por Ricardo Jaime, según la cual atribuyó la propiedad del dinero a su pareja Silvia Reyss, no prospera por dos razones: primero porque parte de los billetes poseían fajas de la “Banca Nazionale del Lavoro”, y Silvia Reyss dijo [en su descargo] haber retirado el dinero de su cuenta en el Banco Santander Rio, por lo que las versiones ensayadas carecen de correlato. Y segundo, porque Silvia Reyss tenía aún menor capacidad económica Jaime para justificar esos capitales como propios, por lo cual, de atribuírseles a ella, se vería aumentado aún más un suntuoso patrimonio que ya de por sí se demostró que no podía justificar, y que se incrementó de manera abrupta a partir de que Jaime asumió el cargo de Secretario de Transporte de la Nación.

### **b. 2) Manuel Vázquez y Julián Vázquez.**

Manuel Vázquez fue designado como asesor de gabinete de la Secretaría de Transporte por el propio Ricardo Jaime, mientras se encontraba a cargo de esa repartición, y ejerció el cargo desde el 31 de enero de 2005 hasta el 31 de julio de 2009. Esta primera mención es sustancial para comprender en lo sucesivo, que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

la participación de Vázquez en la adquisición y disimulo de la propiedad de numerosos bienes atribuidos a Jaime, se enmarcó en la estrecha relación de confianza que los unía.

Los bienes que incrementaron de manera apreciable e injustificada el patrimonio del ex Secretario de Transporte a través de Manuel Vázquez y su hijo Julián, como personas interpuestas, tuvieron como nota característica propia el armado de entramados compuestos por personas físicas, jurídicas y entidades bancarias, en algunos casos complejos por encontrarse en distintos países, en su mayoría reconocidos como “paraísos fiscales”.

En el caso de Delome S.A., no me explayaré aquí sobre los bienes que fueron adquiridos a través de esa sociedad, pues ello ya fue valorado previamente, sino que me referiré a cómo las pruebas reunidas en el expediente han demostrado que quienes en realidad se valieron de esa sociedad para disimular el aumento patrimonial injustificado de Ricardo Jaime y su círculo íntimo de personas, fueron Manuel y Julián Vázquez. Esto sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe a Ignacio Julián Roberto Soba Rojo y Silvano del Carmen Mazzucchelli, como directores titular y suplente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

respectivamente de la sociedad, lo cual será analizado en el apartado correspondiente.

La utilización de Delome S.A. por parte de Julián y Manuel Vázquez quedó evidenciada a poco de iniciarse la investigación relacionada con la adquisición de la aeronave Learjet 31 A, matrícula N786YA, y luego en las negociaciones para adquirir otros bienes. El testimonio de Carlos Colunga, Director de Macair Jet S.A., fue contundente al respecto cuando declaró –bajo juramento- que la empresa bajo su dirección había trasladado a Ricardo Jaime, en vuelos que habían sido contratados, entre otras, por Delome S.A. que pertenece a Vázquez. Si bien no pudo identificar si a Julián o Manuel Vázquez, fue claro al mencionar que quien tomaba todas las decisiones era el padre.

A esto cabe agregar que según surge de la escritura pública nro. 1004 del 26 de julio de 2004, el director titular de Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A., Ignacio Julián R. Soba Rojo, le otorgó un poder general a Marta Margarita Domínguez, esposa de Manuel Vázquez.

Esa empresa tenía su sede en el mismo domicilio que las oficinas de Manuel Vázquez y, la escritura mencionada fue





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

aportada por Luís María Allende, quien dio fe de numerosos actos llevados a cabo por Vázquez y sus sociedades.

Además, Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A. fue utilizada para pagar varios de los gastos que demandó el traslado inicial al país (el 9 de febrero de febrero de 2009) de la aeronave Learjet con matrícula N786YA cuya propiedad se atribuye a Jaime. Ello se ha demostrado con las declaraciones de los testigos Enrique García Moreno, Carlos Colunga, Jorge Cupeiro, Jorge Gonzalo Arbaiza, Daniel Kucharczuck, Luís Tantessio y Gustavo Fernando Carmona. Todos ellos afirmaron en la sede del juzgado que tanto el traslado del avión como los gastos de mantenimiento fueron costeados por Julián Vázquez y Manuel Vázquez como titulares de la empresa Controles y Auditorías Especiales de Argentina.

El testigo García Moreno aportó también el teléfono celular que le había proporcionado Julián Vázquez, el cual se determinó que estaba registrado en la empresa de telefonía “Movistar” a nombre de Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A.

Sus respectivas contribuciones para disimular la propiedad del verdadero dueño de la aeronave –atribuida a Ricardo Jaime- han sido determinantes. El Learjet fue comprado a través de la sociedad “off shore” Pegasus Equity Investments, radicada en Costa





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Rica, mediante un crédito suministrado por otra sociedad “off shore”: Elkrest Investments Limited, con un domicilio –inexistente- en Tórtola, Isla Vírgenes Británicas. La operación financiera fue realizada a través del “Bank of Utah” de Estados Unidos.

Para trasladar la aeronave desde Estados Unidos hacia este país, Julián y Manuel Vázquez recurrieron a los servicios de la empresa Macair Jet S.A., que explota el transporte aerocomercial de pasajeros a través de vuelos privados. De acuerdo a los testimonios brindados por el director y empleados de esa empresa, Manuel y Julián Vázquez se presentaron como representantes de la firma a nombre de la cual había sido registrado el avión, “Pegasus Equity Investments” y solicitaron los recursos para su traslado, en virtud de lo cual le fueron provistos los medios, pilotos y un ingeniero que revisara el aparato. Por su parte, Vázquez, se había comprometido a afectar el avión a Macair Jet S.A., para su posterior uso con matrícula argentina.

Los gastos que demandaron la reparación del avión y su posterior traslado al país, totalizaron alrededor de USD 10.000 en el combustible utilizado, y aproximadamente USD 200.000 por el cambio de parabrisas que fue necesario realizar antes de la partida del avión desde Estados Unidos. Ambas sumas de dinero fueron pagadas en mano por Julián Vázquez.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

La relación entre Macair Jet S.A. y los Vázquez concluyó intempestivamente. Mientras el avión aún se encontraba en vuelo próximo a su arribo, Julián Vázquez se comunicó con el director de la empresa para comunicarle que ya no quería continuar la relación comercial, debido a que como condición para operar la aeronave se le exigía matricular el avión en el país e informar quiénes eran los integrantes de la sociedad dueña del avión y sus domicilios. Seguidamente le hizo saber a Colunga que él iba a solucionar la situación porque era amigo del Secretario de Transporte, en aquel momento, Ricardo Raúl Jaime.

Al ampliar su declaración, el director de Macair Jet S.A. aclaró que si bien Julián Vázquez había realizado toda la operatoria, a su entender era Manuel Vázquez quien tomaba las decisiones.

Por otra parte, la cuenta de correo electrónico que registraba la empresa dueña del avión, Pegasus Equity Investments, era “[losilusos@yahoo.com.ar](mailto:losilusos@yahoo.com.ar)”, la cual se comprobó que fue utilizada desde los domicilios de donde vivían Julián y Manuel Vázquez (Pueyrredón 1294, Acasusso, provincia de Buenos Aires) y el de la sociedad Midas Equity Investments S.A., integrada por Julián y Mariano Vázquez.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

A través del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina y su par en Costa Rica, se pudo establecer determinar que la sociedad costarricense Pegasus Equity Investments S.A., confirió “amplias facultades” a Marta Margarita Domínguez (esposa de Manuel Vázquez) y a su hijo Julián Vázquez.

Asimismo, se encuentra demostrado que la sociedad panameña Vinut Overseas S.A. realizó una transferencia el 29 de junio de 2009 al Banco de Utah, desde la cuenta AD96 0006 0008 2412 de la Banca Privada D' Andorra, por un monto de USD 297.933, a favor de Julián Vázquez y que, a su vez, esa transferencia de dinero fue ordenada por el nombrado, a través de representantes de la firma en Panamá.

De ese modo, luego de las gestiones societarias, negociaciones y movimientos financieros materializadas por Julián y Manuel Vázquez con el objeto de adquirir la aeronave Learjet 31 A, matrícula N786YA -ocultando la identidad de su verdadero dueño- y haberla trasladado al país, el bien comenzó a ser utilizado por Ricardo Raúl Jaime como su propietario, conforme se explicó en el apartado anterior a su respecto.

La investigación desarrollada en este expediente, ha permitido comprobar que Manuel Vázquez también estuvo vinculado a gestiones comerciales respecto al inmueble de la avenida Figueroa







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Alcorta 3058/60, piso 5° B de esta ciudad, el cual fue adquirido a través de la sociedad Clamarán S.A. para ocultar la verdadera identidad de su verdadero propietario, Ricardo R. Jaime.

Por un lado, la reserva del inmueble fue llevada a cabo por una de sus personas de confianza y director suplente en Delome S.A., Silvano del Carmen Mazzucchelli, quien sin tener ninguna relación con la sociedad adquirente, realizó la reserva del departamento mediante el pago de USD 30.000.

Por otra parte, fue el propio Vázquez quien se presentó en la inmobiliaria Franchino, dijo ser representante del adquirente del inmueble y, en ese carácter, encomendó su venta. Esto a su vez se vio corroborado por otra vía probatoria: de los listados de llamadas entrantes y salientes correspondientes a los números telefónicos de Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A., 4328-7589 y 4328-7591, por el período de un mes comprendido entre el 28 de junio y el 28 de julio de 2009, surge una comunicación de fecha 10 de julio de 2009, al abonado 4325-5485, correspondiente a “R R Franchino SRL”.

Ahora bien, con respecto al descargo efectuado por escrito, Vázquez atribuyó las adquisiciones tanto del avión Learjet 31A, como del departamento de Av. Figueroa Alcorta 3060,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

5° B, a grupos económicos (caso de la aeronave) e inversores extranjeros (departamento) de quienes no reveló ningún dato que permita su individualización, en virtud de referir que debía guardar secreto profesional.

No obstante, debe tenerse en cuenta que aún de haber sido relevado de tal secreto, en virtud de las garantías inherentes al acto de la indagatoria en que presentó ese descargo, no se encontraba obligado a decir verdad respecto a los hechos que le fueron imputados, por lo que la explicación brindada es incapaz de desvirtuar las pruebas que demostraron su propia intervención en las adquisiciones de los bienes referidos.

Así, pues, encuentro probado con la certeza que esta etapa exige, que Manuel Vázquez creó y gestionó activamente los entramados societarios utilizados como pantalla para ocultar a la verdadera titularidad de distintos bienes atribuidos a Jaime y disimular el incremento apreciable de su patrimonio, lo cual se tornó especialmente evidente a partir de las pruebas obtenidas respecto de la aeronave Learjet 31A, matrícula N786YA y el departamento de la Av. Figueroa Alcorta 3060, 5° B, de esta ciudad.

Todo esto -cabe remarcar- mientras se desempeñó como asesor de gabinete del Secretario de Transporte,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Ricardo Raúl Jaime y, en el caso del inmueble mencionado, durante el período de sospecha al que alude el art. 268 (2) del Código Penal, lo que demuestra el especial conocimiento de la actividad ilícita que desplegó como persona interpuesta del enriquecimiento apreciable e injustificado de aquel.

**b.3) Silvia Elena Reyss.**

La pareja de Ricardo Daniel Jaime, o quien al menos lo fue durante el período investigado, fue la persona de su círculo íntimo que más aumentó su patrimonio y de manera abrupta, a partir de que aquel asumió el cargo de Secretario de Transporte de la Nación.

Hasta ese momento, Reyss había sido propietaria de un automóvil Ford Escort Ghia SX del año 1994, y de un Volkswagen Gol GL del mismo año. Al primero lo vendió el 17 de enero de 2003, y del segundo ya se había desprendido en el año 1999. Además, poseía un inmueble ubicado en la calle Batalla Puerto Argentino 285, ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

El contraste entre la situación patrimonial que registraba en ese momento y la que pasó a gozar luego de que Jaime asumiera su función a cargo de la Secretaría de Transporte fue tan





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

desmesurado como injustificado, teniendo en cuenta que sus ingresos legítimos no habían aumentado en la medida de las erogaciones que pasó a efectuar.

Entre los años 2005 y 2010, período que comprende el ejercicio del cargo público de Ricardo Jaime, con quien vivía, y los dos años posteriores a su cese, Silvia Elena Reyss, incrementó su patrimonio con la adquisición a su nombre de los siguientes bienes:

1) Un automóvil marca Peugeot 307 XS Premium tiptronic 2.0 5P, dominio EXV-508, comprado en 2005 a \$64.990;

2) Un yate-motor matrícula REY 32394, de nombre “Cohiba”, adquirido en 2007 a \$180.000;

3) Un inmueble de 220 metros cuadrados, sito en la calle Chaco 487, ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, adquirido en 2007 a un valor de \$70.000 e inscripto a su nombre y de su hija Lorena Jayo;

4) Un inmueble de 1242 metros cuadrados en el country “Cuatro Hojas”, localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba, que compró en diciembre de 2007 a un valor de \$341.990 y que es donde actualmente reside;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

5) Un vehículo Peugeot 307 CC (convertible) 2.0 180 CV del año 2008, dominio GWV-667, que compró cero kilómetro en 2008, a \$139.000;

6) Un automóvil Honda Fit EXL, dominio IJE-749, que adquirió cero kilómetro en 2009 a \$83.658;

7) Un inmueble de 99,03 metros cuadrados ubicado en la calle Das Algas 443, apartamento 301, Florianópolis, República Federativa del Brasil, que compró en 2009 a un valor de 268.760 reales;

8) Un vehículo Honda Legend, dominio HVG-770, que compró en 2009 a USD 67.000 (\$244.000 de entonces) a través de Pedro Agustín Román Martínez, *el cual se encuentra secuestrado y cuya devolución nadie se ha presentado a reclamar;*

9) Acciones a su nombre en Alosi S.A. –sociedad a través de la cual sus hijas explotan un comercio de spa en Mendiolaza, provincia de Córdoba.

A todo esto se aunaron las erogaciones correspondientes al mantenimiento de cada uno de los bienes referidos y elevados “costos de vida”, como también intervenciones en la compra de bienes que si bien no registraron con su nombre, evidenciaron su claro protagonismo, como fue la compra del Honda





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Legend, el cual luego de haber reservado solicitó a la concesionaria que lo facturara a Pedro Agustín Román Martínez; la venta de la propiedad sita en Ambrosio Olmos 878, piso 1º “D” de la ciudad de Córdoba a la empresa Delome S.A. que, días más tarde, le otorgó poder para disponer del inmueble a su hija Agostina Jayo, quien luego de ello alquiló el departamento y percibió sus frutos civiles; y la autorización que por escritura pública le otorgó Alfredo Pielach, como presidente de Lago Azul S.A., para conducir el automóvil Kia Carnival EX 3.8, dominio GSJ-927.

El peritaje contable realizado por el Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, demostró que los ingresos legítimos que Silvia Reyss registraba, eran insuficientes para afrontar los elevados costos de los numerosos bienes que adquirió.

Ello, sumado al período en que realizó los cuantiosos gastos, dentro del cual Reyss vivía con su pareja Ricardo Raúl Jaime, por lo cual no podía desconocer que este se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte de la Nación, me permiten tener por acreditado que la nombrada se constituyó como persona interpuesta del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

enriquecimiento ilícito de aquel y adquirió en su lugar numerosos bienes que no podía justificar con su patrimonio.

**b.4) Eduardo Daniel Jaime.**

Considero que las pruebas reunidas a su respecto permiten tener por demostrada la materialidad del hecho ilícito que se le atribuye al nombrado, quien se valió de las sociedades House Corp Consulting S.R.L. y Confear S.A. para adquirir, de forma disimulada, bienes que en realidad pertenecieron a su hermano y ex funcionario público, Ricardo Raúl Jaime.

El primero de ellos refiere al vehículo Toyota Corolla, dominio HMH-094. Este rodado fue primero adquirido por la firma Delome S.A. y luego vendido a la firma Confear S.A., la cual era integrada mayoritariamente por Eduardo Daniel Jaime.

Las probanzas acumuladas han demostrado además que el auto fue efectivamente utilizado por Ricardo Raúl Jaime, como su propio dueño. En efecto sus propios custodios relataron al dar su testimonio que ese rodado era uno de sus autos particulares. Además, de su domicilio particular se secuestró una factura por un “service” de 30.000 kilómetros en el concesionario oficial “Cerrito Car”, ubicado a metros de donde vivía, y que de allí fue retirado por su chofer privado Juan Carlos Tolosa.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

El segundo de ellos, un Volkswagen Passat dominio GYB-788, fue también adquirido por Delome S.A., cuya relación con Silvano del Carmen Mazzucchelli, Manuel Vázquez y Ricardo Jaime fue comprobada en autos y analizada precedentemente; y luego vendido a la firma House Corp Consulting, de la que Eduardo Daniel Jaime también resultó integrar.

Las adquisiciones de los vehículos referidos por parte de las sociedades que el integraba y se utilizaron como “pantalla” para disimular el incremento patrimonial apreciable de su hermano Ricardo Jaime, tuvieron lugar mientras éste se desempeñaba como Secretario de Transporte de la Nación, circunstancia que Eduardo Daniel Jaime no podía ignorar y que es claramente demostrativa del aspecto subjetivo del tipo penal en que se enmarcan los hechos que le fueron atribuidos al momento de recibírsele declaración indagatoria.

**b.5) Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro**

**Damián López.**

Encuentro demostrada la materialidad del hecho que se imputa a Alfredo Alejandro Pielach y a Lisandro Damián







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

López, a partir del análisis integral de las pruebas reunidas al respecto en estos actuados.

Los nombrados han intentado justificar la constitución de Lago Azul S.A., en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, como un emprendimiento hotelero propio, y que los bienes que la sociedad adquirió -como otros gastos que afrontó- fueron solventados con ahorros personales.

Sin embargo, los elementos de prueba que se fueron obteniendo durante la investigación, permitieron demostrar que las adquisiciones de bienes efectuadas por los nombrados, tuvieron como beneficiarios reales a Ricardo Jaime, quien en ese momento se desempeñaba como Secretario de Transporte de la Nación y su entorno familiar próximo. Todo esto, disimulado tras el velo de la sociedad anónima Lago Azul S.A., que fue constituida para esos fines específicos.

Así, se pudo establecer que el domicilio social de esa persona jurídica se situaba en la calle Omaguacas 91 de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, donde en dos lotes se erige una propiedad atribuida a Ricardo R. Jaime, el cual además, ya en ese momento, era el domicilio particular de Julieta Cecilia Jaime, hija





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

del por entonces Secretario de Transporte. En otras palabras, el domicilio de Lago Azul S.A. era aquel donde vivía Julieta Jaime.

Se comprobó a su vez que mientras era una sociedad en formación, Lago Azul S.A. adquirió un inmueble –el Hotel Saint Tropez- en las cercanías del lugar donde vivía Julieta Jaime, que ésta lo administraba.

En efecto, la sociedad le había otorgado a ella un poder de administración y disposición de los bienes de la sociedad, lo que implicaba que Julieta Jaime se encontraba facultada incluso a venderlos. Además, uno de los testigos que participaron de la venta del Hotel Saint Tropez, expresó que Sebastián Ledantes (esposo de la nombrada en aquel momento) fue una de las personas que se había presentado en su inmobiliaria interesado en adquirirlo.

Entre estos bienes se encontraba además un vehículo Kia Carnival, dominio GSJ-927, respecto del cual Lago Azul S.A. le otorgó un poder especial a Sebastián Ledantes -en aquel momento esposo de Julieta Jaime- por el que lo facultó a administrar y disponer del mismo, y del que además otorgó una autorización a Silvia Elena Reyss -pareja del entonces Secretario de Transporte Ricardo R. Jaime- para que pudiera conducirlo.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

Como se puede advertir, tanto el inmueble como el automóvil estaban a nombre de una sociedad anónima que fue creada por López y Pielach con la única finalidad de adquirir esos bienes -pocos días después de la constitución de Lago Azul S.A.- y, a través de su personalidad jurídica, disimular el incremento patrimonial injustificado de quien se evidenció que era el verdadero dueño, Ricardo Raúl Jaime.

Así, pues, el conjunto de pruebas acumuladas en relación con los sucesos atribuidos a Lisandro D. López y Alfredo A. Pielach, que involucran al círculo íntimo de Ricardo Raúl Jaime, demuestran que la actividad delictiva que desplegaron fue en razón del vínculo que existía con quien en ese momento era el Secretario de Transporte de la Nación y que el propio Pielach reconoció en estos actuados.

Lago Azul S.A. -de Pielach y López- no sólo estableció su sede social en un inmueble cuya propiedad se atribuye a Ricardo Jaime, sino que también adquirió bienes para su círculo íntimo de personas, lo que me permite afirmar que el verdadero dueño de esos bienes era el entonces Secretario de Transporte de la Nación, y que su incremento patrimonial injustificado pretendió ser disimulado -a través de Lago Azul S.A.- mediante los actos llevados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

a cabo por Lisandro Damián López y Alfredo Alejandro Pielach como interpósitas personas.

**b.6) Lorena Silvia Jayo y Agostina Soledad**

**Jayo.**

Se ha comprobado a través de la investigación llevada a cabo en la presente causa, que durante el período en que Ricardo Raúl Jaime se desempeñó como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte de la Nación, Lorena Silvia Jayo y Agostina Soledad Jayo incrementaron de manera apreciable su patrimonio, por fuera de lo que sus ingresos legítimos les permitían; tal como lo hiciera la madre de ambas, Silvia Elena Reys, pareja de Jaime en aquel momento.

Lorena S. Jayo refirió ser docente, mientras que su hermana Agostina Soledad dijo ser kinesióloga.

Los bienes que se constató que adquirió la primera de ellas entre los años 2005 y 2009 –incluidos- son los siguientes:

- 1) un automóvil Volkswagen Golf, dominio EGD-139, comprado en 2005 a \$ 30.000;
- 2) Constituyó un plazo fijo en el Banco Hipotecario, N° 45000030193750 por \$10.071;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

3) Incorporó a su patrimonio un inmueble en Santa Cruz, en la calle Chaco 487, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz en \$20.664;

4) un inmueble en el country “Cuatro Hojas”, adquirido a \$90.000;

5) adquirió en 2006 el 50% del lote 1, manzana 2, matrícula 497.453, El Benteveo 141, Valle del Sol, 1ra. sección, Mendiolaza, provincia de Córdoba, por \$60.000;

6) un automóvil Fiat Uno, dominio FMQ-527, comprado en 2006 a \$ 23.200;

7) el 50% de un vehículo Mercedes Benz Sprinter, dominio FWN-077 adquirida en el año 2006, a un valor de \$62.500;

8) una motocicleta marca BMW, modelo K1200S, patente 359-CSS, comprada en 2007 a \$75.240. Con respecto a este motovehículo deportivo, cabe advertir que a nombre de Ricardo Jaime se registró una motocicleta también de la misma marca (BMW) y cilindrada (1200 centímetros cúbicos), variando el modelo: “R1200RT”.

9) una rodado Ford Ecosport, dominio GHS-275, adquirido en 2007 a \$53.652;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

10) un vehículo Renault 21 TXE, dominio SYA-449, comprado en 2009 a \$7.000.

Agostina Soledad Jayo, por su parte, adquirió – en el mismo período que su hermana Lorena- los siguientes bienes:

1) un automóvil Fiat Uno, dominio FGY-205, comprado en 2005, a \$23.300;

2) adquirió en 2006 el 50% del lote 1, manzana 2, matrícula 497.453, El Benteveo 141, Valle del Sol, 1ra. sección, Mendiolaza, provincia de Córdoba, por \$60.000;

3) en 2006 constituyó un plazo fijo en el Banco Hipotecario, Nº 7000030258534, por \$9.008.

4) en 2009 adquirió un vehículo Peugeot 206, dominio GYO-789, por la suma de \$21.000.

Asimismo, ambas compraron acciones de la firma Alosi S.A., cada una el 33% -\$50.000,00 respectivamente- (el 33% restante había sido de titularidad de Silvia Elena Reyss, quien luego lo transfirió, en partes iguales, en favor de sus hijas, en 2008).

Ambas imputadas acompañaron distinta documentación, libros y declaraciones juradas relacionadas con Alosi S.A., el cual se corroboró que era la única fuente de ingresos de las nombradas y que, luego del análisis propio de su especialidad,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

los peritos contadores oficiales concluyeron que eran insuficientes para adquirir los bienes descriptos.

La incapacidad económica de ambas, sumada al período en que realizaron los excesivos gastos, dentro del cual la madre de ambas -Silvia Elena Reyss- convivía con su pareja Ricardo Raúl Jaime, por lo que no podían desconocer que este se desempeñaba como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte de la Nación, me permiten tener por acreditado que las nombradas obraron como personas interpuestas para disimular el enriquecimiento ilícito de aquel.

### b.7) Nina Lozeva y Hugo Daniel Alvarez

#### Picasso.

Ambos asumieron, en distintos momentos, la presidencia de Clamarán S.A. sociedad que fue creada al solo efecto de adquirir el inmueble de la avenida Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5º, depto. “B” de esta ciudad y mantener oculta la identidad de su verdadero dueño.

Si bien al momento de ejercer su defensa material optó por negarse a declarar, Nina Lozeva presentó en ese acto un escrito en el cual se acopló a las explicaciones que había brindado Manuel Vázquez en la oportunidad de realizar su descargo,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

y por ende fueron igualmente incapaces de revertir las pruebas reunidas, que dan cuenta que el inmueble fue adquirido en realidad por Ricardo Jaime. Por ello, habré de remitirme en lo pertinente a las valoraciones oportunamente efectuadas al analizar las situaciones de Ricardo Jaime y Manuel Vázquez.

Asimismo, las pruebas obtenidas han acreditado que Hugo Daniel Álvarez Picasso asumió el cargo de presidente de Clamaran S.A., y que en ese carácter adquirió, sólo tres días después, el inmueble de la avenida Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5º, depto. “B” de esta ciudad, que había sido reservado por Silvano del Carmen Mazzucchelli y cuyo saldo restante de USD 420.000 Álvarez Picasso entregó -en efectivo- al vendedor.

Se ha probado también que Álvarez Picasso llevó a cabo esa conducta al tiempo que se desempeñaba en la Secretaría de Transporte de la Nación, a cargo en ese momento de Ricardo Raúl Jaime.

Por otra parte, importa remarcar que los ingresos que cada uno de ellos poseían -Álvarez Picasso como empleado de la Secretaría de Transporte y Lozeva como entrenadora de perros- lejos estaban de poder justificar la compra del inmueble en cuestión.

En virtud de todo ello y con apoyo en las







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

probanzas reunidas, encuentro así demostrado que Nina Lozeva y Hugo Daniel Álvarez Picasso se constituyeron como interpósitas personas y realizaron actos concretos que culminaron con la compra disimulada –a través de la firma Clamarán S.A. que presidieron- del inmueble referenciado, cuyas liquidaciones de expensas fueron halladas en el domicilio particular de Ricardo Raúl Jaime; y que realizaron esa actividad junto a Silvano del Carmen Mazzucchelli y Manuel Vázquez, quienes han tenido pleno protagonismo en la adquisición de este y otros bienes con los que el ex Secretario de Transporte se enriqueció injustificadamente y de manera apreciable.

**b.8) Silvano Del Carmen Mazzucchelli e  
Ignacio Julián Roberto Soba Rojo.**

Se ha establecido en autos que Mazzucchelli y Soba Rojo se desempeñaron como directores –suplente y titular respectivamente- de Delome S.A., a través de la cual adquirieron los bienes consistentes en:

- Un Toyota Corolla que sus custodios dijeron que era uno de sus autos particulares; del cual de su domicilio particular se secuestró una factura por un “service” de 30.000 kilómetros en el concesionario oficial “Cerrito Car”, ubicado a metros de donde vivía, de donde fue retirado por Juan Carlos Tolosa, quien declaró





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

- bajo juramento haber sido chofer particular de Ricardo R. Jaime;
- que el vehículo fue vendido luego a Confear S.A., conducida por su hermano Eduardo Daniel Jaime, y que sobre el rodado pesa una orden de secuestro vigente y no fue habido hasta la fecha;
- Un Volkswagen Passat que fue también adquirido por Delome S.A. y luego vendido a House Corp Consulting S.R.L., gerenciada por Eduardo Daniel Jaime, hermano del ex funcionario;
  - Un departamento en el edificio de la calle Ambrosio Olmos 878, piso 1º “D”, de la ciudad de Córdoba, el cual fue vendido por Silvia Reyss –pareja de Jaime- a Delome S.A., mediante escritura pública pasada ante el Escribano Luís María Allende, quien intervino en numerosos actos notariales descriptos en el presente. Ante el mismo escribano, Delome S.A. entregó un poder especial a favor de Agostina Jayo (hija de Reyss) para que pudiera disponer de ese bien, lo que demostró además que el mismo permaneció dentro del patrimonio de Ricardo Jaime y su círculo íntimo próximo, habiéndose utilizado a Delome S.A. como una pantalla para simular su venta y la verdadera titularidad por parte de quien no podía justificarlo con ingresos legítimos;
  - El 90% de las acciones de Medios del Interior S.A. que explotaba la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

radiodifusora “LV2” de Córdoba y el periódico “La mañana” de la misma ciudad y provincia, de donde era oriundo Ricardo Jaime, quien por entonces ejercía un alto cargo público y político. Asimismo, entre las sociedades a las que Delome S.A. le vendió sus servicios, según informó la AFIP, se encontraban distintas empresas de transporte;

Que tales compras, fueron efectuadas en beneficio directo del patrimonio no declarado de Ricardo Raúl Jaime, y vincularon a personas de su círculo íntimo, tales como su pareja Silvia Elena Reyss, su hermano Eduardo Daniel Jaime, Agustina Soledad Jayo, hija de Reyss.

Se ha comprobado también en autos que esa empresa era en realidad gestionada y conducida por Julián Vázquez y su padre Manuel Vázquez, funcionario público el segundo que se desempeñó como asesor de gabinete de Ricardo Raúl Jaime en la Secretaría de Transporte (conf. valoraciones dadas precedentemente al momento de analizar la responsabilidad de Manuel Vázquez y Julián Vázquez y a las cuales me remito para evitar reiteraciones).

Que tales circunstancias, se han visto demostradas en virtud de la participación activa que ha tenido Silvano del Carmen Mazzucchelli, en la adquisición de otros bienes





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

que pasaron a integrar y aumentar injustificadamente el patrimonio oculto del entonces secretario de transporte.

De acuerdo a lo que surge de las probanzas acumuladas en la presente causa, Mazzucchelli tuvo participación activa en sociedades vinculadas a Manuel Vázquez, como también en la adquisición de bienes cuya propiedad se atribuye a Ricardo R. Jaime. Integra como director suplente la sociedad Delome S.A., junto al director titular Ignacio Julián R. Soba Rojo (un hombre de 85 años, jubilado desde 1997). Esta sociedad fue titular de distintos bienes atribuidos a Jaime, y se comprobó que era directamente dirigida por Manuel Vázquez.

El plexo probatorio reunido ha permitido demostrar que Mazzucchelli tuvo un rol activo y documentado en la adquisición del departamento de la Av. Figueroa Alcorta 3058/60, 5° B, de esta ciudad, perteneciente a Ricardo R. Jaime, que incluyó la reserva de la unidad mediante un pago de USD30.000, siendo que luego del domicilio particular de Jaime se secuestraron liquidaciones de expensas correspondientes al inmueble aludido.

Pero lo especialmente relevante, y que documenta una vez más la relación entre Mazzucchelli y Vázquez, principal asesor de Jaime mientras fue Secretario de Transporte de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Nación, fue el informe de fs. 7630 enviado por la inmobiliaria Franchino -que intermedió en la venta del inmueble referido- del que surge que Manuel Vázquez, quien manifestó representar al adquirente del departamento de Av. Figueroa Alcorta 3058/60, piso 5° B de esta ciudad: nada más y nada menos que quien lo había nombrado como su asesor de gabinete en la cartera del transporte.

Con respecto a Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, se trata de una persona de avanzada edad (actualmente 88 años), jubilado desde el mes de noviembre de 1997, quien ha cumplido el rol de director titular de Delome S.A..

Al igual que Mazzucchelli, el nombrado también participó como persona interpuesta en la adquisición de manera disimulada de distintos bienes que incrementaron el patrimonio de Ricardo Jaime. Con esa finalidad, participó –suscribiendo con su firma- en la venta del Volkswagen Passat, dominio GYV-788 que se encontraba a nombre de Delome S.A., a la firma House Corp Consulting SRL, operación de la que firmó como comprador Eduardo Daniel Jaime, hermano del ex funcionario público que integraba como socio esa sociedad de responsabilidad limitada.

Con respecto al Toyota Corolla, dominio HMH-094 adquirido por Delome S.A. pero utilizado por Ricardo Raúl





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

Jaime, Soba Rojo realizó una autorización para que Juan Carlos Tolosa retirara el vehículo del concesionario “Cerrito Car”, ubicado a metros del domicilio particular de Ricardo Jaime, y de quien Tolosa refirió ser chofer particular.

Soba Rojo ha también realizado actos a título personal, sobre bienes que se integran al patrimonio oculto de Ricardo Jaime. Aquí se destaca la compra del 10% de las acciones de Medios del Interior S.A. Cabe recordar que el 90% de las acciones habían sido adquiridas a través de la sociedad Delome S.A., que Soba Rojo integraba.

Por lo dicho y teniendo en cuenta el cúmulo probatorio reunido, considero que se encuentra demostrado que, de acuerdo al rol que ocuparon en la adquisición de distintos bienes y junto a Manuel Vázquez, Silvano del Carmen Mazzucchelli e Ignacio Julián Roberto Soba Rojo han actuado como personas interpuestas, con la clara finalidad de disimular el enriquecimiento patrimonial apreciable e injustificado de Ricardo Raúl Jaime, durante el tiempo en que este se desempeñó como funcionario público a cargo de la Secretaría de Transporte.

### **b.9) Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés**

**Ledantes.**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Considero las pruebas reunidas permiten tener por demostrada la materialidad del hecho que se les endilga a Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes.

Entiendo esto así toda vez que han participado en la adquisición del inmueble de Omaguacas 91, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, y su posterior venta a Julieta Cecilia Jaime, buscando aparentar que adquirieron la propiedad con sus propios fondos, cuando el peritaje llevado a cabo en autos por el Cuerpo de Peritos Contadores de la Justicia Nacional demostró que carecían de ingresos suficientes para poder hacerlo.

Cabe señalar que la primera operación, por la que la sociedad conyugal Vigna-Ledantes adquirió a su nombre la propiedad en cuestión a \$250.000, fue mientras Julieta Cecilia Jaime, hija del entonces Secretario de Transporte de la Nación, se encontraba comprometida con el hijo de ambos, Sebastián Andrés Ledantes, con quien luego contrajo matrimonio. Así entonces, Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes pasaron a ser consuegros de Ricardo Raúl Jaime.

Tan evidente resulta que el dinero pagado en la primera compra del inmueble -por parte de Vigna y Ledantes- fue en realidad aportado por Ricardo Jaime, que al separarse Julieta Jaime





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

de Sebastián Ledantes, este abandonó la vivienda y Julieta Jaime continuó viviendo allí. Más aún, luego se la adquirió a Vigna y Ledantes a un valor de \$440.000, sin tener capacidad para hacerlo.

Es por ello que dado el contexto expuesto, considero que las pruebas reunidas demuestran que Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes, se constituyeron como interpuestas para ocultar la identidad del verdadero adquirente de la propiedad en cuestión –dado que conocían que ni ellos ni Julieta Jaime tenían los ingresos suficientes para hacerlo en nombre propio– y contribuyeron así a disimular el incremento patrimonial apreciable del consuegro Ricardo Raúl Jaime.

### **VII.- Las Calificaciones Jurídicas**

Primeramente corresponde indicar que el titular de la acción pública, respetando la base fáctica materia de imputación y la calificación otorgada a los hechos que este juzgado y el tribunal de alzada ha dado a los acontecimientos materia de investigación, difirió parcialmente en la consideración que los términos del art. 45 del CP cabía asignar a los roles que fueran atribuidos a una serie de imputados.

Conforme lo dejara sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación "el deber de los jueces cualesquiera que fueren las peticiones de la acusación y la defensa o las calificaciones que ellos







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

mismos hayan formulado con carácter provisional, consiste en precisar figuras delictivas que juzgan, con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, sin más limitación que la de restringir el pronunciamiento a los hechos que constituyeron materia de juicio" (C.S.J.N., R. 522 XX, Recurso de hecho, "Rocchia, Elvio Vicente s/causa Nº 30.836). Lo que importa y decide, pues, es el cumplimiento de esta última exigencia; si ella ha sido satisfecha no hay violación de la defensa en juicio.

Hechas estas aclaraciones, habré postular nuevamente como calificación jurídica aquella que fuera atribuida en el respectivo auto de merito dictado en torno a los imputados, y con los alcances de intervención allí sostenida, ello en base a los fundamentos que de seguido se podrán de relive.

a). Conceptualización de la figura del Enriquecimiento Ilícito.

La figura penal de enriquecimiento ilícito, prevista en el artículo 268 (2) del Código Penal, que sanciona al que: *"...al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o un empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño. Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban...”.*

Este delito integra el catálogo incluido dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción –ley 24759-, por lo que es considerada una conducta que, en palabras del tratado, “socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos” (v. Preámbulo).

Ni ese instrumento ni tampoco la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción –que también incluye el enriquecimiento ilícito dentro de su articulado- definen qué debe entenderse por corrupción. Sin embargo, al enumerar una serie de deberes, por un lado, y conductas reprochables, por otro, nos acercan a ese concepto. También lo hace la ley de ética pública –ley 25.188-, que incluye dentro de los deberes y pautas de comportamiento ético a los que están obligados los funcionarios, el de desempeñarse con honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana y, por sobre todo, actuar orientado a la satisfacción del bienestar general, privilegiando el interés público sobre el particular.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Desde el año 1964 el enriquecimiento ilícito está contemplado dentro del código penal. Desde allí la figura ha recibido diversos cuestionamientos que han sido atribuidos, en gran parte, a su deficiente técnica legislativa. Como producto de ella se ha generado discusión en torno a si se trata de un delito de acción o de omisión, llegando en algunos casos –cuando se interpreta de ese último modo- a formularse objeciones desde un punto de vista constitucional. Planteos de este tipo ya han sido abordados con motivo de las presentaciones de la defensa de Ricardo Raúl JAIME, Silvia REYSS, Agostina Soledad JAYO y Lorena JAYO; los que fueron sustanciados y rechazados con fecha 10 de julio de 2012, en el marco del incidente de inconstitucionalidad (nro. 38), a cuyos fundamentos me remito.

Entre las razones dadas por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del fuero para confirmar la validez de la norma está la consideración de la figura como un delito de acción, donde la conducta típica sea, ni más ni menos, el enriquecerse de manera apreciable e injustificada (cf. fs. 101/103 del incidente nro. 38). Ello coincide con la fórmula incluida en ambos instrumentos internacionales antes citados.

Autorizada doctrina desde hace tiempo es de esta postura. Fontán Balestra lo expresa con claridad: “...*No obstante que la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*redacción de la figura pueda prestarse a equívocos, lo que la ley castiga es el hecho de enriquecerse ilícitamente, aunque el no justificar ese enriquecimiento sea una condición de punibilidad. Ello así, porque, de otro modo, no tendría sentido que se suspendiera la prescripción mientras cualquiera de los que hayan participado se encuentre desempeñando un cargo público. De ello se deduce, también, claramente, que el requerimiento puede ser formulado al funcionario luego de haber cesado como tal. El delito se consuma, pues, con el enriquecimiento...”* (Fontán Balestra, C., “Tratado de Derecho Penal. Tomo VII. Parte Especial”, Segunda edición actualizada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 366). Más cercanamente, D’Alessio explica que: “...La interpretación de este delito como una figura comisiva propone analizar dentro de la tipicidad todo lo referido al enriquecimiento y las características que debe tener para ser considerado típico. De tal forma, el requerimiento de justificación patrimonial y la no justificación en que pueda incurrir el sujeto frente a ello son problemas que se trasladan fuera del tipo penal al ser analizados como aspectos de una “condición objetiva de punibilidad...” (D’Alessio, Andrés José “Código Penal Comentado y Anotado”, T.II, ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, pág. 1338).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Esa lectura constitucional de la norma también ha sido receptada por la jurisprudencia. Se ha argumentado que el delito se configura con la acción de enriquecerse patrimonialmente de manera apreciable e injustificada –ilícita- durante el ejercicio de la función pública, quebrando la rectitud requerida en la función. Pero esta injustificación no es, por definición, la que proviene del funcionario cuando es requerido para que justifique ese enriquecimiento, sino la que resulta en principio de la comprobación, en base a las pruebas colectadas, de que no encuentra respaldo en los ingresos registrados por el agente y, en definitiva, cuando ese aumento del patrimonio excede notoriamente y con evidencia las posibilidades económicas provenientes de los ingresos legítimos del sujeto -es decir, sin justa causa comprobada-. De modo que no se castiga sobre la base de una presunción, sino por el hecho cierto y comprobado de que el funcionario se enriqueció durante el ejercicio de la función pública de modo apreciable e injustificado (al respecto, ver lo resuelto por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa nº 4787, caratulada “Alsogaray, M. J s/ rec. de casación”, reg. 6674 del 9/06/2005).

Es decir, el delito se configura por la acción de haberse enriquecido apreciablemente –de modo considerable, desproporcionado, en relación a la situación económica del agente- y sin





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

resultar objetivamente justificado. De allí que las pruebas colectadas durante la investigación deberán demostrar que el aumento del patrimonio del funcionario excede las posibilidades económicas provenientes de sus ingresos registrados a lo largo de la propia función desarrollada: la consumación del delito –el enriquecerse ilícitamente- es anterior e independiente del requerimiento de justificación.

El tiempo de sospecha, durante el cual debe producirse el enriquecimiento, comienza en la asunción de la función y se extiende –de acuerdo a lo que establece la norma bajo estudio- hasta dos años después de haber cesado en la misma, siempre que se encuentre vinculado a ese ejercicio.

Dicho lo que precede, demuestra a las claras que la conducta atribuída a Ricardo Jaime se subsume *prima facie* en el delito de enriquecimiento ilícito, en calidad de autor.

**b).** Conceptualización de la figura de la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento.

Así, el tercer párrafo del artículo 268 (2), reformado en 1999, prevé que “la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho”. Es decir que equipara la sanción de quien se constituyó en





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

persona interpuesta –vulgarmente conocido como testaferro- con la del funcionario público enriquecido ilícitamente.

Aquí la persona interpuesta simula ser el protagonista de los negocios –cualquiera sean- que, en realidad y en forma encubierta, son realizados por cuenta y orden del funcionario enriquecido, quien no podría justificar tal actividad, precisamente por la procedencia ilícita del dinero necesario para ello. Tal conducta presupone una actuación dolosa.

Si bien, como se ha sostenido, la persona interpuesta es sujeto activo de una verdadera figura delictiva autónoma –cuya conducta consiste en disimular el enriquecimiento ilícito, apreciable e injustificable del funcionario público- lo cierto es que en la medida en que tal actividad presupone la conducta ilícita del funcionario, lo normal es que tal actuación esté sujeta a las reglas de la participación criminal (v. en este sentido Terragni, M. A., “Delitos Propios de los Funcionarios Públicos, ediciones jurídicas Cuyo, 2003, pág. 333).

Para llegar a la conclusión de que una persona actuó como persona interpuesta en el enriquecimiento habrá que demostrar entonces, con arreglo a su situación patrimonial previa, a su fluctuación, y a los vínculos personales y profesionales que logren acreditarse en el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

expediente, que los bienes y negocios que figuran en cabeza de las personas interpuestas pertenecen en realidad al funcionario investigado y que por ello deben reputarse a este último, verdadero titular de los bienes (al respecto ver de la Cámara en lo Criminal de 7ª nominación de Córdoba, el fallo “Angeloz Carlos y otros” del 27/10/1998, citado en LL 2000-A, 251).

En cuanto a la figura penal *ut supra* señalada, se encuentra acreditada en el sumario *prima facie* la concurrencia en el caso de los requisitos típicos y antijurídicos exigidos por la figura en trato.

Concretamente, de las constancias de autos se desprende, con la claridad que esta etapa procesal requiere, que Manuel Vázquez Garea, Julián Vázquez, Nina Lozeva, Hugo Daniel Álvarez Picasso, Silvano del Carmen Mazzucchelli, Ignacio Julián Soba Rojo, Silvia Elena Reyss, Lorena Silvia Jayo, Agustina Soledad Jayo, Alfredo Alejandro Pielach, Lisandro Damián López, Eduardo Daniel Jaime, Graciela Elsa Vigna, Norberto Andrés Ledantes participaron en la adquisición de los bienes en cuestión, que en realidad integraban el patrimonio oculto de Ricardo Jaime quien a la fecha de las adquisiciones ya se desempeñaba como Secretario de Transporte de la Nación;







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

maniobras éstas que habrían permitido el nombrado disimular su enriquecimiento ilícito.

Las pruebas recabadas en esta instancia indican que la intervención de los nombrados conformó un aporte esencial en la adquisición de aquellos bienes.

Es decir, todas las constancias recabadas en la presente permiten concluir que el verdadero dueño, oculto detrás de quien prestó el nombre para la operación de compra de los bienes, no era otro que Ricardo Jaime, quien tenía la capacidad económica real e ilícita pero no tenía la posibilidad de figurar como verdadero dueño debido al carácter espurio su enriquecimiento.

En esas condiciones, los aportes de los citados imputados contribuyeron necesariamente a los fines de ocultar o disimular el patrimonio ilícito de Ricardo Jaime.

c). Conceptualización de la figura de encubrimiento.

Así, el artículo 277 del Código Penal, en su inciso 1, apartado “e” sanciona al que tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado “Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito”.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

La configuración de este tipo penal impone la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos para su configuración, estas son, la comisión de un delito anterior, la intervención del sujeto activo con posterioridad al delito preexistente del que no participa y la inexistencia de promesa anterior. Si bien las dos primeras no merecen mayor aclaración, ya que se desprenden del texto normativo, en cuanto a la última, si bien no se encuentra consignada expresamente en la actual redacción de la figura, su inexistencia previa es lo que, justamente, permite diferenciar el encubrimiento de la participación (D'Alessio, A. J., "Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado", Tomo II, La Ley, pág. 1385 y ss.).

Asimismo, la figura que nos ocupa acepta lo que se denomina favorecimiento ya que la acción desplegada tiende a beneficiar a otro –en este caso, el exfuncionario JAIME-, y resulta ser real en tanto recae sobre las cosas (bienes) (D'Alessio, op. cit. p. 1390). Soler, por su parte, destaca que lo que la ley reprime es la conducta de quien tiene en mira el favorecimiento de una situación futura como lo es el disfrute de lo mal habido (Soler, "Derecho Penal Argentino" tomo V ter, Bs. AS., 1996, Pag. 345).

Es una figura dolosa, que requiere específicamente que el sujeto activo conozca y sepa que a través de su accionar brinda o





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

presta ayuda para el favorecimiento real, con el fin de ayudar al autor a tales fines y se consuma con la realización de las acciones típicas descriptas.

Por lo demás, el vínculo de parentesco que une al imputado principal de la causa con el que aquí estamos tratando no lo exime de responsabilidad, en atención a lo establecido en la última parte del inciso 4º del citado artículo.

Por ende de las constancias de autos se desprende, con la claridad que esta etapa procesal requiere que Eduardo Daniel Jaime tuvo la intención de ayudar al funcionario –ya enriquecido ilícitamente- a asegurar el provecho de su delito.

Es una conducta que se desarrolla con posterioridad al delito originario –cuando los bienes ya habían ingresado al patrimonio ilícito- y que no responde a un acuerdo previo con el autor de aquel.

En esas condiciones, los aportes del citado imputado contribuyó necesariamente a los fines de ocultar o disimular el patrimonio ilícito de Ricardo Jaime.

### **VIII.- Corolario**

En virtud de lo hasta aquí reseñado se colige que los instrumentos acusatorios formulados por el fiscal -con los alcances





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

delimitados en este resolutorio- se encuentran debidamente sustentados como para conformar una acusación inequívoca que permita garantizar la vigencia plena del derecho de defensa en juicio, frente a un “buen contradictor” (Bovino, Alberto; *Principio de congruencia, derecho de defensa y calificación jurídica. Doctrina de la Corte Interamericana* en Revista de Derecho Procesal Penal. Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2006 y Maier, Julio B. J., *Derecho procesal penal, 2º edición*, Tomo I, Editores del Puerto, 2005).

En efecto, las alegaciones formuladas en los términos del artículo 349 del CPPN, demuestran que existe una acusación clara y delimitada ante la cual las defensas han podido sostener sus críticas desincriminatorias -vinculadas a cuestiones de prueba- que eventualmente deberán ser reproducidas en la etapa de juicio.

En este punto, el cimero tribunal ha sostenido que “*el juicio penal debe tener por base una acusación correcta y oportunamente intimada, sin la cual el imputado no podría defenderse adecuadamente. La exigencia de acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable. Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio exigen que la acusación describa con precisión la conducta imputada, a*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

*los efectos de que el procesado pueda ejercer en plenitud su derecho de ser oído y producir prueba de descargo” (Fallos: 325:2005; 325:2019).*

*“La exigencia de ‘acusación’, si es que ha de salvaguardar la defensa en juicio y la imparcialidad como condiciones del debido proceso, presupone que dicho acto provenga de un tercero diferente de quien ha de juzgar acerca de su viabilidad, sin que tal principio pueda quedar limitado a la etapa del ‘debate’, sino que su vigencia debe extenderse a la etapa previa, de discusión acerca de la necesidad de su realización” (Ibidem).*

No es esta etapa en la cual deberá conformarse, con certeza apodíctica -que exigiría una condena-, la reconstrucción de los hechos y la participación de los imputados en ellos, sino que consiste en evaluar si existen elementos suficientes para llevar adelante el juicio oral.

La instrucción tiene “como finalidad recopilar las pruebas necesarias para establecer si se requerirá el juicio contra el imputado. Sin embargo [no] es definitiva y para poder fundar la condena, deberán haberse producido en el debate oral y público ya que en el modelo de enjuiciamiento diagramado por nuestra Constitución Nacional, que se corresponde con el denominado sistema acusatorio (cfr. considerandos 7º segundo párrafo y 15º segundo y tercer párrafos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 12446/2008

*del precedente 'Casal' del alto tribunal), esa es la etapa principal”*  
(voto de la jueza Ángela Ledesma en CFCP, Acuerdo 1/09 -Plenario N°  
14- “BLANC, Virginia María s/recurso de inaplicabilidad de ley”, rta. el  
11/06/2009).

A partir de las consideraciones hasta aquí vertidas,  
entiendo que el acervo probatorio reunido durante la instrucción y  
condensado en los instrumentos acusatorios aquí evaluados, permiten  
conformar un plexo suficiente para elevar la causa a juicio.

Los hechos y las calificaciones legales provisorias  
desarrolladas a lo largo del presente resolutorio, y que fueran atribuidas  
en el respectivo auto de mérito dictado en torno a los imputados, serán  
aquellas por los que deberán afrontar el juicio los procesados ante el  
tribunal oral federal que resulte desinsaculado.

Por las consideraciones expuestas *supra*, es que así

**RESUELVO:**

I.- NO HACER LUGAR A LA NULIDAD

planteada por parte del Dr. Carlos A. Irisarri.

II.- RECHAZAR la oposición formulada por la Dr.

Carlos A. Irisarri, en ejercicio de la defensa de Hugo Daniel Alvarez  
Picasso.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 12446/2008

III.- RECHAZAR la oposición formulada por los Dres. Julio E. S. Virgolini y Alberto Mac Mullen, en ejercicio de la defensa de Alfredo Alejandro Pielach y Lisandro Damián López.

IV.- RECHAZAR la oposición formulada por los Dres. Fernando Gabriel García y Diego Martín Sánchez, en ejercicio de la defensa de Silvia Elena Reyss, Agostina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo.

V.- RECHAZAR la oposición formulada por el Dr. Andrés Sergio Marutian, en ejercicio de la defensa de Ricardo Raúl Jaime.

VI.- DECLARAR LA CLAUSURA de la instrucción sumarial de esta causa n° 12446/08 del registro de la Secretaría n° 14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°7, a mi cargo, en lo referente al hecho achacado a Ricardo Raúl Jaime, Manuel Vázquez Garea, Julián Vázquez, Nina Lozeva, Hugo Daniel Álvarez Picasso, Silvano del Carmen Mazzucchelli, Ignacio Julián Soba Rojo, Silvia Elena Reyss, Lorena Silvia Jayo, Agostina Soledad Jayo, Eduardo Daniel Jaime, Alfredo Alejandro Pielach, Lisandro Damián López, Graciela Elsa Vigna y Norberto Andrés Ledantes, respecto de los cuales el Sr. Agente Fiscal formulara requerimiento de elevación a juicio, en orden a los delitos por los cuales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

se encuentran procesados en estas actuaciones y que cuentan con la confirmación del Superior.

VII.- Encontrándose pendiente la cuestión vinculada al buque Altamar 64 matrícula DL2153AC denominado “Capricornio”, adquirido por la empresa Dalia Ventures –a través de Raúl Viola y Carlos Lluch-, en la suma de U\$S 1.000.000, puesto que en relación a ese bien, aún nos hallamos en plena etapa de producción de pruebas. La embarcación fue secuestrada a fin del año pasado por las autoridades uruguayas, en cumplimiento de una rogatoria internacional librada por esta dependencia, y aún restan numerosas medidas de prueba por realizar (v. fs. 312/313 y 335/342 del incidente de Apelación registrado bajo el n° 9). Como así también en relación a la ampliación del procesamiento de Ricardo Jaime y el procesamiento de su hija Julieta, los cuales al día de la fecha no se encuentran firmes, por la compra de una moto de agua de nombre “SSP”, matrícula Tigre TIGR0165, artefacto acuático deportivo, material del casco PRFV, motor ROTAX nro. 4576092.

Asimismo se encuentra pendiente la cuestión vinculada situación procesal de Carlos Alberto Lluch, Raul Omar Glories, Pedro Agustín Román Martínez, Raúl Julio Viola y María Filomena Pfaffen.







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 12446/2008

Así y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 párrafo primero de la acordada 37/12 de la Excma. Cámara del fuero, extráigase testimonios de estos actuados, los que seguirán tramitando ante este Juzgado con el número de origen, elevándose el expediente original a la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, mediante certificado de estilo para que por medio del sorteo de práctica determine el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que resulte competente para entender en la misma, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de elevación, junto con la documentación reservada en Secretaría.

VIII.- Notifíquese al Sr. Fiscal, y a la Defensa particular y oficial mediante cédula.

IX.- Líbrese la correspondiente minuta de elevación, remitiéndose la misma a la Secretaría General de la Cámara Nacional de Casación Penal a los efectos de que desinsacule el Tribunal Oral que deberá continuar interviniendo.

X.- Cumplido cuanto antecede, elévese al Tribunal Oral la causa principal junto con los incidentes acollarados y los efectos reservados en Secretaría.

Ante mi:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 12446/2008

En del mismo se cumplió con lo ordenado. Conste.

En del mismo notifiqué al Sr. Agente Fiscal y firmó. Doy Fe.

En del mismo se libró cédulas. Conste.

En del mismo se elevó la presente causa. Conste.

